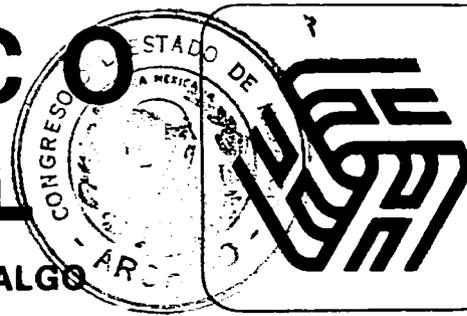




PERIODICO IAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DIRECTOR. DE COPILACION DE LEYES
LIC. GUADALUPE VILLA PANDA

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO



TOMO CXIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de Marzo de 1986

NUM. 10

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha
23 de septiembre de 1931

Director **Cap. Roberto Terán Contreras**
Director de Gobernación

Supervisor: **C. Horacio Vivanco Moreno**
Jefe del. Depto. de la Gaceta de Gobierno

Teléfonos: 3-17-15, 3-02-33 y 3-06-24 Palacio de Gobierno

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

SUMARIO:

Bandos de Policía y Buen Gobierno de los siguientes municipios del Edo., de Hgo. Metztlán Págs. 1—4, Jala de Ledezma Págs. 4—11, Mineral del Chico Págs. 11—16, Tlanalapa Págs. 16—21, Francisco I. Madero Págs. 21—28, Zapotlán de Juárez Págs. 28—32, Zima-

pán Págs. 32—38, Tepehuacan de Guerrero Págs. 38—43, Emiliano Zapata Págs. 43—47, San Agustín Tlaxiaca Págs. 48—50.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS Págs. 50—68

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENTE MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

METZTITLAN, HGO

EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, ES UN REGLAMENTO INDISPENSABLE PARA EL MUNICIPIO, YA QUE ESTABLECE Y REGULA LA ORGANIZACION POLITICA DE METZTITLAN, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y VECINOS, ASI COMO LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PUBLICA, SE CONSIDERAN TAMBIEN A TODAS LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN TEMPORAL O TRANSITORIAMENTE DENTRO DE SU TERRITORIO.

El Bando debe comprender los capítulos siguientes:

- CAPITULO I.— De la situación jurídica y administrativa del Municipio.
- CAPITULO II.— De la integración del Municipio y su división territorial.
- CAPITULO III.— Del Gobierno Municipal.
- CAPITULO IV.— De los habitantes y vecinos del Municipio, sus derechos y obligaciones.
- CAPITULO V.— De la seguridad pública Municipal.
- CAPITULO VI.— De la Policía Municipal.
- CAPITULO VII.— De las disposiciones generales sobre seguridad en el tránsito.
- CAPITULO VIII.— De la seguridad de las personas y de los bienes.
- CAPITULO IX.— De la moralización, mendicidad, embriaguez y disposiciones contra el ruido.
- CAPITULO X.— Del uso inadecuado del agua potable, agua de riego y drenaje.

CAPITULO XI.— Del Comité de Planeación.

CAPITULO XII.— De las infracciones y sanciones.

TRANSITORIOS .—

CAPITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.—El Municipio de Metztlán, Hgo., forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.—Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Federal, es autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 3o.—Está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

ARTICULO 4o.—Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes en su territorio.

ARTICULO 5o.—El Municipio conservará su nombre actual, y sólo podrá ser alterado o cambiado conforme las formalidades de ley.

ARTICULO 6o.—Corresponde al Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 7o.—El Territorio del Municipio, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda.

ARTICULO 8o.—Para el Gobierno interior del Municipio en su aspecto administrativo y político, el territorio del mismo está dividido en:

- I.—Una Cabecera Municipal con asiento en Metztlán, Hgo.
- II.—64 Pueblos
- III.—6 Barrios
- IV.—0 Colonias
- V.—27 Rancherías.

ARTICULO 9o.—La Cabecera Municipal se registrará en la forma en que determine el H. Ayuntamiento y cada uno de los pueblos, barrios o colonias será regido por un delegado municipal y los sub-delegados que se juzguen necesarios nombrar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 10o.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que le asigna este reglamento y las demás que señalen las Leyes aplicables, debiendo poner en conocimiento del Presidente Municipal todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción y que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

CAPITULO IV

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 16o.—Son habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial, así como aquellos que tengan intereses económicos en las mismas.

ARTICULO 17o.—Se considerarán como vecinos del Municipio quienes cumplan las siguientes condiciones.

I.—Tener 12 meses cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la circunscripción Municipal.

II.—Expresar ante la autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad y se inscriban en el Padrón Municipal, acreditando la existencia de domicilio profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 18o.—Se consideran ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 19o.—Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio.

I.—Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.

II.—Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal.

III.—Impugnar en su caso las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, conforme lo dispongan las normas Municipales.

IV.—Proponer ante el Ayuntamiento, Leyes y Reglamentos de carácter Municipal.

V.—Asociarse para tratar los asuntos políticos del Municipio.

ARTICULO 20o.—Son obligaciones de los vecinos y ciudadanos del Municipio.

I.—Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas, las Leyes, los Reglamentos y disposiciones que emanen de las mismas.

II.—Auxiliar a las autoridades Municipales y a quienes de ella dependan para la conservación del orden y bienestar de la comunidad.

III.—Alistarse en la Guardia Nacional.

IV.—Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

V.—Contribuir a los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes.

VI.—Desempeñar las funciones electorales y cargos concejiles del Municipio donde residan.

ARTICULO 21o.—La vecindad y ciudadanía Municipal se pierden por las circunstancias siguientes:

I.—Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular en un Municipio distinto a éste.

III.—Por el cambio de domicilio, fuera del territorio Municipal.

ARTICULO 22o.—El Ayuntamiento queda facultado para organizar a los vecinos en consejos de colaboración en las formas que determine la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 23o.—El Ayuntamiento del Municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 24o.—El Ejecutivo Municipal podrá tomar las medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delinquentes.

ARTICULO 25o.—Corresponde al Ayuntamiento a través de su Dirección de Seguridad Pública, administrar, vigilar y mantener en buen estado el reclusorio Municipal para adultos infractores.

ARTICULO 26o.—El Ayuntamiento del Municipio contará con un Juez Conciliador, quien además de calificar las infracciones a los reglamentos administrativos, podrá ejercer las facultades que expresamente le confieran las Leyes.

ARTICULO 27o.—El presidente Municipal podrá nombrar los Jueces Auxiliares que considere necesarios, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO 28o.—Los Delegados Municipales podrán ejercer las funciones que le sean delegadas en la jurisdicción del Juzgado Conciliador.

CAPITULO VI

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 29o.—La corporación de la policía Municipal tiene como objetivo procurar y mantener la seguridad y el orden público dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 30o.—El cuerpo de policía preventiva administrativamente dependerá de la dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 31o.—La Policía tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad física, la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la comunidad.

ARTICULO 32o.—El mando superior sobre la policía, lo ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 33o.—Al frente de la corporación de policía habrá un Comandante el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el presidente Municipal.

ARTICULO 35o.—Los elementos de la policía preventiva no serán por ningún motivo:

I.—Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten en altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito.

II.—Abrogarse facultades que no les correspondan ni calificar a las personas detenidas.

III.—Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.—Invadir la Jurisdicción que compete a otras autoridades.

V.—Exigir o recibir de cualquier persona, dinero o dádiva alguna por cualquier causa, motivo de servicio de policía prestado.

VI.—Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extravíar los objetos recogidos a los detenidos.

CAPITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSITO

ARTICULO 36o.—El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito se coordinará con las Autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 37o.—El cuerpo de tránsito Municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 38o.—El Ayuntamiento podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 39o.—Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 40o.—La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego, a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 41o.—Quien cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos, se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal además de la responsabilidad penal o civil en que incurren.

ARTICULO 42o.—Quien en horas de la noche, transporte muebles u objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO IX

DE LA MORALIZACION, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO

ARTICULO 43o.—El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 44o.—La autoridad municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 45o.—Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones será consignada ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 46o.—Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.—La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 47o.—Queda prohibido adornar con los colores patrios de la Bandera Nacional, o colorear retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas. Así como tampoco podrá tocarse en éstas el Himno Nacional.

ARTICULO 48o.—La autoridad municipal erradicará la mendicidad a través de la detención o amonestación de toda persona que lo tenga como hábito, teniendo capacidad para desarrollar un trabajo.

ARTICULO 49o.—El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún asilo, Centro de Salud o Centro de Rehabilitación.

ARTICULO 50o.—Quien por sus actos habituales pueda considerarse como vago, será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 51o.—Quien en estado de embriaguez altere el orden público o cause faltas a la moral, será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 52o.—Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 53o.—El Ayuntamiento tomará medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas, instrumen-

tos musicales y otros aparatos similares que produzcan ruidos intensos, perturbando la tranquilidad de la población.

ARTICULO 54o.—El Ayuntamiento concederá licencias mediante el pago de una cuota para la celebración de fiestas, reuniones en el que se haga uso de instrumentos musicales y aparatos sonoros que causen molestias a los vecinos.

CAPITULO X

DEL USO INADECUADO DEL AGUA POTABLE, AGUA DE RIEGO Y DRENAJE

ARTICULO 55o.—El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado de agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos Municipales.

ARTICULO 56o.—Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembradíos será sancionado por la autoridad municipal.

ARTICULO 57o.—Quien estorbe el curso de las corrientes de agua de riego o disponga de ella sin tener derechos, serán sancionados por la autoridad municipal.

ARTICULO 58o.—El servicio de agua potable de drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana emplazadas a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

CAPITULO XI

DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 59o.—En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 60o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el Desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal.

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la Cooperación de los Sectores Social y Empresarial para la instrumentación a nivel local de los planes del Sector Público.

III.—Coordinar el control y evaluación de los planes programas y proyectos de desarrollo del Municipio, buscando su adecuación a los que formulan los Gobiernos Federal y Estatal, y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.

IV.—Formular y proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal programas de inversión, gasto y financiamiento público para el Municipio. Dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras o servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el Programa de Gobierno.

V.—Sugerir a los Gobiernos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar en el desarrollo Municipal; asimismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del Gobierno.

VI.—Promover en el marco de la Alianza para la Integración, la celebración de acuerdos de cooperación entre el Sector Público y los Sectores Social y Empresarial, que actúen a nivel local, a efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos del Desarrollo del Municipio.

VII.—Promover la Coordinación con todos los Comités Municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del Gobierno del Estado para tales efectos.

VIII.—Fungir como órgano de consulta de los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal sobre la situación socioeconómica del Municipio; y

IX.—Proponer a los Gobiernos Federales, Estatal y Municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

ARTICULO 61o.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

- I.—Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal.
 - II.—Un representante del Consejo de Colaboración Municipal.
 - III.—Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva;
 - IV.—Los funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento;
 - V.—Los titulares de los órganos de las dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al desarrollo del Municipio.
- Así mismo, se invitará a formar parte del Comité a:
- VI.—Los titulares de las Comisiones donde participen los Sectores Público Social y Empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio;
 - VII.—Los representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel Municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes;
 - VIII.—Los Presidentes de los comisariados ejidales;
 - IX.—Otros representantes de los Sectores Social y Privado que el coordinador del Comité estime pertinentes; y
 - X.—Los Diputados Federal y local en cuyo Distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 62o.—El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 63o.—Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 64o.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este bando serán sancionadas con multa de \$2,000.00 a \$10,000.00 según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 65o.—Las infracciones a las disposiciones de este bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de \$5,000.00 a \$25,000.00 y hasta la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 66o.—En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 67o.—En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios y obreros la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 68o.—El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción fije como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse con multas, ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 69o.—Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad de Juez Menor Municipal ante quien sean turnados los infractores al aplicar o condenar en su caso las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El Presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.—Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Villa de Metztlitlán, Estado de Hidalgo, a los 24 días del mes de febrero de 1985.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE
JACALA DE LEDESMA,
ESTADO DE HIDALGO
1985**

LAZARO AGUILAR RUBIO, Presidente Municipal Constitucional Propietario de JACALA de Ledesma, Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal con las facultades que le concede el artículo 141 fracción II de la Constitución Política de esta Entidad Federativa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO DE POLICIA
Y
BUEN GOBIERNO
1985.**

**CAPITULO I
DIVISION TERRITORIAL**

Artículo 1.—El Municipio de Jacala de Ledesma, Cabecera del Distrito Judicial del mismo nombre, está integrado y dividido en Comunidades y Barrios, comprendidos dentro de las colindancias que forman su extensión territorial.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES
Y SUS FUNCIONES**

2.—Conforme al artículo 115 de la Constitución General de la República Mexicana, la base de la división territorial de este Municipio, de su organización política y administrativa, es el Municipio Libre.

3.—Este Municipio, en acatamiento de las fracciones I, II y IV del propio Ordenamiento:

I.—Reconoce como superiores jerárquicos a los Poderes de este Estado, sin la intervención de ninguna autoridad intermedia, y tiene las facultades de organización y regularización de funciones que el mismo le concede.

II.—Este Municipio siendo libre, está investido de personalidad jurídica para todos sus actos legales, es capaz de derechos y obligaciones y de hecho y de derecho tiene jurisdicción sobre los límites de territorios que actualmente posee, así como sobre los Ejidos adquiridos por los pueblos o los que adquiera en lo futuro.

IV.—En lo que respecta a la parte económica, administrará libremente su Hacienda, la que tendrá como base la última Ley de Hacienda Municipal expedida por el H. Congreso del Estado.

4.—El Presidente Municipal es el encargado del Poder Ejecutivo del Municipio, con facultad de ejecutar, dentro del mismo, las Leyes Federales, del Estado y todos los acuerdos y disposiciones que dicte la H. Asamblea con apego a las Leyes; así como para organizar técnica y administrativamente los servicios municipales, siendo el único capacitado para expedir licencias y aplicar o condonar las multas o sanciones a que se refiere la parte penal del presente Bando de Policía, relacionadas con el artículo 21 Constitucional, así como ordenar la clausura de establecimientos que violen preceptos legales, ya sean de la Federación, Estado o Municipio, o que constituyan peligro para la estabilidad de los centros de trabajo, escuelas, etc., y afecten la moral pública.

5.—Para la seguridad del Municipio queda establecido en la Cabecera, un cuerpo de Policía, dependiente del Presidente Municipal compuesto del personal necesario.

6.—En cada una de las Comunidades y Barrios se nombrará un Delegado Mpal. Propietario y tantos suplentes como sean necesarios en relación con la densidad de población, los que serán nombrados por el Ejecutivo Municipal. Antes de designar a los citados Delegados, se procurará auscultar la opinión pública.

**CAPITULO III
DE LA POLICIA Y DELEGADOS
MUNICIPALES**

7.—Son obligaciones de la Policía y Delegados Municipales las siguientes:

I.—Remitir a la Presidencia Municipal a toda persona que estimen responsables de alguna infracción o delito que calificará el Presidente Municipal, previa la correspondiente averiguación.

II.—Cuidar de que se respete en todo y por todo el contenido del presente Bando, asegurando por sí a los infractores y a los delincuentes sorprendidos "infraganti", remitiéndolos a la Presidencia Municipal o a la Autoridad que solicite la aprehensión, pudiendo pedir cuando sea necesario, el auxilio de las autoridades más inmediatas o el de los vecinos, que no se rehusarán a prestarlo.

III.—No salvarán por ningún concepto el conducto de la Presidencia Municipal, de la que dependen directa y exclusivamente, notificándole las necesidades de su jurisdicción.

IV.—Darán parte de inmediato y por escrito, de cuantas novedades ocurran y denunciarán a quienes defrauden al público o a los intereses fiscales.

V.—Velarán por el progreso, moralidad, orden y tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos y órdenes superiores que les sean transmitidas.

VI.—Cuidarán de que las "Serenatas", "Mitines", "Bailes" y fiestas titulares y en general toda diversión se verifique previa licencia expedida por el Presidente Municipal.

VII.—Combatirán enérgicamente la embriaguez, la vagancia, ociosidad y los juegos prohibidos, consignando a la Autoridad Municipal los infractores, jugadores, tahures y toxicómanos.

VIII.—Cuidarán de que las casas comerciales, pulquerías, cantinas y demás establecimientos públicos, no se celebren juegos prohibidos por la Ley, ni que en aquellos se admitan a menores de edad, o a personas que en estado de ebriedad, o no, escandalicen, y que cierren a las horas reglamentarias.

IX.—Obligarán a los niños en edad escolar, comprendidos entre los 6 y 14 años, a que asistan a las Escuelas.

X.—Avisarán al Encargado del Registro del Estado Familiar de las defunciones que ocurran en el perímetro de su jurisdicción. No permitirán la inhumación de cadáveres sin la boleta respectiva en la que se anotarán la fosa correspondiente.

XI.—Avisarán al Presidente Municipal inmediatamente cuando se presenten en su jurisdicción, algunas enfermedades infecto-contagiosas, como el tifo, fiebre, tifoidea, sarampión, viruela, escarlatina, tosferina, difteria, tuberculósis, meningitis, paludismo, encefalitis, cólera, lepra y las más consideradas como las epizootias (plagas de los animales).

XII.—Dictarán las medidas que estimen oportunas en los casos de incendios o siniestros, dando aviso inmediatamente a la Presidencia Municipal para ayudarlos o tomar las providencias que ameriten. Los vecinos en estos casos están obligados a prestar su ayuda personal para extinguirlos o evitarlos.

XIII.—Vigilarán porque en el uso de los montes, agua y demás bienes comunales se sujeten los vecinos a las Leyes y Reglamentos vigentes y a las órdenes que sobre estos ramos dicte la Presidencia Municipal, así como cuidarán de la conservación de líneas telegráficas y telefónicas; solicitarán la ayuda de los vecinos para ejecutar los trabajos de construcción, reparación y conservación de caminos, puentes, edificios escolares, jagüeyes, canales y en general de todas las obras públicas de su jurisdicción.

XIV.—Darán auxilio a las personas que lo soliciten para impedir que se cometan infracciones o delitos.

XV.—Prohiben estrictamente a los niños y adultos matar pájaros en los jardines, calles, paseos públicos o en cualquier otro lugar aunque sea de propiedad particular consignando a los infractores a la Presidencia Municipal, para aplicarles el correctivo correspondiente.

XVI.—Los Delegados Mpaes. con ayuda del Maestro del lugar explicarán a los vecinos el contenido de este Bando.

XVII.—Prevendrán a los vecinos de su jurisdicción, que queda terminantemente prohibido sacrificar toda clase de animales para el consumo que pretendan introducir para su venta en la Cabecera del Municipio, pues deberán invariablemente conducirlos al Rastro para su sacrificio, pagando el impuesto correspondiente y facilitando la Inspección Sanitaria para prevenir enfermedades que afecten a la colectividad.

8.—La Policía y Delegados Mpaes. en el ejercicio de sus funciones, tendrán de los vecinos, las consideraciones y el respeto que se merecen como representantes del H. Ayuntamiento y las ofensas y ultrajes que a ellos cometan, serán consignados a la Autoridad Judicial correspondiente.

9.—La Policía y Delegados Municipales, que dejen de cumplir con las obligaciones que les impone este Bando o las disposiciones que dicte el Ejecutivo Municipal, serán castigados con arresto o destitución a juicio del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que les resulte, nombrándose en el último caso el Suplente inmediato en orden numérico.

CAPITULO IV DE LOS VECINOS Y SUS OBLIGACIONES.

10.—Se consideran como vecinos, a los que aún estando ausentes, posean propiedades dentro de la jurisdicción del Municipio, los radicados en él, a los que tengan seis meses cuando menos de residir en cualquier parte de este Municipio con ánimo de permanecer en él, o a quienes antes de este tiempo así lo manifiesten. En cuanto a los extranjeros, justificarán previamente con sus documentos de migración, su legal ingreso al país, concuiriendo a la Presidencia Municipal a fin de que los datos de su identidad y actividades consten en el registro respectivo.

11.—Todo vecino de Jacala, cualquiera que sea su sexo o nacionalidad, así como los vecinos de las demás localidades del Municipio, tienen las obligaciones siguientes:

I.—Inscribirse o inscribir a las personas que de ellos dependan, en los Padrones, en los Censos y todos los demás casos que determinen las Leyes, manifestando con toda veracidad los datos que se les soliciten, debiendo estar enterados que estos datos serán estrictamente confidenciales y que al suministrarlos laborarán por el bien, por el progreso y la economía de la Patria.

II.—Inscribir a sus hijos, en edad escolar, a sus empleados o sirvientes analfabetas en las escuelas oficiales obligándose a que concurren diariamente para adquirir la Instrucción Primaria que es obligatoria y evitándoles, en previsión de accidentes, que vaguen o que jueguen en las vías públicas.

III.—Inscribir en la TESORERIA MUNICIPAL de acuerdo con la Ley de Ingresos vigente, sus comercios o cualquiera otra fuente de ingreso de que subsistan, para la formación de los padrones fiscales correspondientes.

IV.—Cuidar de la conservación de los objetos y edificios públicos, monumentos históricos, bienes comunales, vías públicas e hidráulicas, árboles, jardines u objeto de ornato.

V.—Votar en las Elecciones Federales, del Estado y Municipales, inscribiéndose en el Padrón Electoral, correspondiente y desempeñar aquellos cargos para los que resulten electos.

VI.—Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo determinan las Leyes, y dentro de sus posibilidades a la construcción de obras de interés general.

VII.—Auxiliar a las Autoridades, Policía, Delegados Municipales o particulares que lo soliciten en caso de epidemia, siniestros, incendios, o para evitar una riña, delito, escándalo o a la aprehensión de delincuentes, para sofocar asonadas militares o rebeliones armadas, o en el caso de que sean atacadas algunas de las localidades que forman el Municipio, por gavillas, o cualquier otro grupo de gente armada que amenace la sociedad, cesando dicha obligación tan pronto como haya desaparecido la urgencia de la defensa. Se exceptúan de esta obligación a los enfermos y ancianos notoriamente imposibilitados.

VIII.—Mandar pintar cada año las fachadas de sus casas y en defecto de los propietarios lo harán los inquilinos con el producto de las rentas, a más tardar un mes después de haberlo ordenado la Presidencia Municipal. La misma oficina podrá mandarlo hacer, aplicando la Ley Económica Coactiva para resarcirse de lo gastado.

IX.—Denunciarán a los empleados municipales, Policía y Delegados Mpaes. cuando no cumplan con sus obligaciones, así como a toda persona que defraude al público o los intereses fiscales, a los sospechosos, a los pendencieros, a los vagos, los ebrios, a los que escandalizan o practican juegos prohibidos por la Ley.

X.—Entregar a la Presidencia Municipal a más tardar dentro de las 24 horas, todo objeto, mueble o animal, que se encontrasen perdidos

en sus propiedades o en la vía pública. En caso de retención injustificada de animales serán consignados como reos de abigeato o robo en su caso.

XI.—Queda estrictamente prohibido quitar por la fuerza los animales que vayan con destino al corral de consejo.

XII.—No se afectarán construcciones con vista a la calle o vía pública, sin el permiso de la Presidencia Municipal, de quien es deber cuidar que las calles y plazas no pierdan su simetría y alineamiento.

XIII.—Queda prohibido poner cercados de alambre a cualquier material invadiendo el derecho de vía en la carretera, debiendo los interesados solicitar de la Secretaría de Obras Públicas su autorización.

XIV.—Sin perjuicio de que por su cuenta se corrija la falta cometida, será castigado el que invada, banquetas, calles, plazas y vías públicas, con construcciones y cercados particulares.

XV.—Es obligación de los vecinos construir sus banquetas y conservarlas libres de todo estorbo.

XVI.—Acudir inmediatamente a los llamados de las Autoridades para facilitar el trámite de los asuntos oficiales.

XVII.—Adornarán las fachadas de sus casas los días de fiesta nacional, así como cuando el Ejecutivo del Estado y de la Nación nos visiten.

XVIII.—Saludarán a la Bandera Nacional, descubriéndose al pasar frente a donde se encuentra izada y cuando se escuche el Himno Nacional.

CAPITULO V GOBERNACION, SEGURIDAD, POLICIA, MORALIDAD Y JUSTICIA

12.—Para toda clase de manifestaciones o mítines públicos, sea cual fuere su naturaleza es necesario el permiso de la Presidencia Municipal, prohibiéndose estrictamente que en ellos se viertan palabras obscenas, injurias o calumnias contra el Gobierno constituido o particulares; se motiven escándalos se reparta propaganda subversiva o injuriosa. Los organizadores serán los directamente responsables de estas infracciones y se castigará de acuerdo con el presente Bando, salvo el caso de que se incurra en la comisión de algún delito por el que serán consignados al Ministerio Público.

13.—En este Municipio se celebrarán únicamente los juegos permitidos y diversiones públicas, tales como ajedrez, damas chinas, dominó, boliche, billar, pelota en todas sus formas y denominaciones, tiro al blanco, carreras de personas a pie, a caballo sin apuestas y de vehículos, luchas libres y de boxeo, así como las rifas de objetos, éstas previo permiso de la Presidencia Municipal; quedan por lo tanto estrictamente prohibidos, el juego de cartas, de azar y peleas de gallos. Los causantes de juegos permitidos pagarán en la Tesorería Municipal, por adelantado, las cuotas que señale la Tarifa de la Ley de Ingresos en vigor.

14.—Las infracciones que en materia de juego constituyan delito conforme al Código Penal se castigarán con las penas que el mismo imponga; las demás, administrativamente con multa de \$1,000.00 a \$5,000.00.

15.—Queda estrictamente prohibido:

I.—La portación de armas de fuego sin autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la de Gobernación, del Gobierno del Estado, y de alguna otra Autoridad competente. La falta de licencia, amerita decomización de las armas. La portación de armas blancas queda prohibida en lo absoluto así como que los obreros o trabajadores del campo transiten con las herramientas o instrumentos que usen en sus labores por las calles de la población, sin que tengan necesidad de ellas.

II.—El disparo de arma de fuego dentro de la población; para el disparo de morteros, cámaras, cohetes o cualquiera otra clase de explosivos se requiere solicitar de antemano el permiso correspondiente.

16.—Las campanas de los templos, sólo podrán usarse para llamar a los servicios religiosos, para la solemnización de Fiestas Patrias, recepción de Funcionarios Públicos o en su caso de incendios o siniestros.

17.—Los Ministros de cultos religiosos, para ejercer su ministerio, se acreditarán debidamente ante la Presidencia Municipal, sujetán-

dose a las disposiciones que sobre dicha materia dicte la Secretaría de Gobernación y la Ley Reglamentaria del artículo 130 Constitucional.

18.—Los Ministros de los cultos en el Municipio, no podrán nunca constituirse en juntas para criticar las Leyes del Municipio, del Estado o de la Federación o para censurar las disposiciones de las Autoridades, ni tampoco se celebrarán bautizos o matrimonios sin que previamente se hayan llevado a cabo los actos respectivos en la Oficina del Registro del Estado Familiar.

19.—Los dueños o encargados de hoteles, casas de huéspedes, alojamiento o mesones, llevarán un libro de registro en el que se asentarán: nombre, nacionalidad, procedencia, y lugar de destino de cada pasajero; fijando en un lugar visible el pizarrón con los nombres y número de cuarto que ocupen, dando parte diariamente por escrito de dicho movimiento a la Presidencia Municipal, así como cuando algún pasajero esté lesionado, padezca de enfermedad contagiosa o les parezca ostensiblemente sospechoso, a fin de que se le vigile debidamente. Los dueños de mesones, cuando reciban ganado para su guarda están obligados a manifestarlo, indicando el nombre de los dueños y conductores, número de animales, lugar de procedencia y destino, y en caso de extravío de esos semovientes pagarán su importe a juicio de peritos valuadores que nombre la Presidencia Municipal.— Los dueños o conductores de ganado comprobarán debidamente sus derechos de propiedad y el lugar de procedencia. Lo mismo dueños o encargados de tales establecimientos están obligados a entregar o hacer saber a sus huéspedes, las citas o cualquier orden de las Autoridades y dar a éstas o a sus Agentes los informes que les pidan acerca de aquéllos.

20.—Los establecimientos comerciales estarán sujetos al horario que formule y les haga conocer la Presidencia Municipal.

21.—Los dueños o encargados de cantinas, pulquerías y piqueras, respetarán las disposiciones relativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, estos establecimientos guardarán una distancia de 200 metros como mínimo de los centros de trabajo, escuelas, hospitales y se cerrarán los domingos a las 17:00 horas y los demás días de la semana a las 21:00 horas.

22.—Los establecimientos que expendan bebidas embriagantes, observarán estrictamente las prevenciones y prohibiciones siguientes:

I.—Tendrán persianas o cancelos que eviten la vista al interior.

II.—El salón o departamento respectivo, permanecerá constantemente aseado y los sanitarios tendrán agua corriente suficiente y reunirán las condiciones de higiene que prescribe el Código Sanitario.

III.—Se les prohíbe la venta y estancia a Policías, Militares uniformados, menores de edad, mujeres y a personas en estado notorio de embriaguez o que éstas duerman a la vista del público.

IV.—Se les prohíbe adornar el interior con las insignias o colores nacionales, con imágenes, retratos de nuestros héroes o de personas ilustres, tocar el Himno Patrio, así como que sin licencia y pago de los derechos respectivos se haga uso de sinfonías, rockolas y otra clase de música, o haya diversiones que motiven escándalo, pues de esto será responsable directo el dueño o encargado del establecimiento.

V.—Después de las horas reglamentarias para cerrar, se les prohíbe efectuar ventas y que en el interior permanezcan personas ajenas al servicio y que éste sea hecho parcial o totalmente por menores de edad.

VI.—Se les prohíbe recibir en garantía de pago, herramientas de trabajo, prendas de vestir y de uso personal, pues en caso de denuncia, perderán los dueños de los establecimientos, estas prendas, sin perjuicio de aplicarles la sanción correspondiente.

23.—El Ayuntamiento se reserva el derecho de negar o retirar el permiso a estos establecimientos cuando así lo requiera el orden público, la moral y buenas costumbres o por cualquier otro motivo de interés general, cuando se hayan cometido tres infracciones a los preceptos enumerados, porque se retrasen los causantes en el pago de sus impuestos o no tengan otorgada fianza bastante que los asegure.

24.—Se prohíbe escandalizar en la vía pública, en establecimientos comerciales y de bebidas embriagantes o en cualquier otro lugar. Los infractores en estado o no de ebriedad, serán consignados a la Presidencia Municipal, para que les imponga el castigo respectivo.

25.—Se prohíbe el maltrato de los animales de carga o tiro, casti-

garlos con exceso, atormentarlos u obligarlos a trabajar cuando estén enfermos o impedidos para ello y atarlos en los árboles o portales para cargarlos o descargarlos.

26.—Se prohíbe transitar con vehículos o a caballo en las banquetas, jardines, portales o entrar cabalgando a las casas de comercio, lo mismo que correrlos, arrancarlos o rayarlos en las vías públicas.

27.—Los dueños de casas vacías, cuidarán de cerrarlas bien durante la noche, y las que amenacen ruina lo mismo que las bardas o tapias, estarán obligados a repararlas en el término que les fije la Presidencia Municipal.

28.—Todo propietario de un lote de terreno en la zona urbanizada de la Cabecera o cualquiera otra localidad del Municipio, está obligado a bardarlo con mampostería, tabique o adobe, aplanando y blanqueando esa barda.

29.—Cuando el propietario de una casa o lote de terreno en la zona urbanizada de la Cabecera esté ausente de ésta y por esa circunstancia no cumpla con las obligaciones que como propietario le señala el presente Bando de Policía, se le notificarán donde se encuentre las sanciones a que se haga acreedor y para hacerlas efectivas, la Tesorería Municipal podrá hacer uso de la facultad económica-coactiva.

30.—Se prohíbe tanto a los niños como a los adultos toda clase de juegos en la vía pública.

31.—Se prohíbe todo corrillo o reunión de individuos ociosos que obstruyan las aceras o las calles cortejando al sexo femenino, faltando en alguna forma a la moral y buenas costumbres.

32.—Los depósitos de dinamita y demás materias explosivas así como los establecimientos de cohetería, sólo podrán situarse en los lugares que fije la Presidencia Municipal, previo dictamen de la persona que se comisione para tal fin.

33.—Los establecimientos comerciales o industriales de importancia estarán dotados de extinguidores y en los que se empleen combustibles se pondrán chimeneas con la debida altura a fin de evitar incendios y facilitar la salida del humo y de los gases, prohibiéndose asimismo hacer fogatas en el frente de ellos o de las casas.

34.—Se prohíbe el tránsito de perros bravos sin bozal. Los propietarios impedirán que ataquen a los transeúntes y los tendrán amarrados durante el día y serán sacrificados cuando no usen bozal o presenten características de hidrofobia.

35.—Los animales que invadan los sembrados particulares o de ejidatarios, o vaguen por la vía pública, serán recogidos por la autoridad y remitidos al corral de consejo para exigir a los propietarios el resarcimiento de los daños que hubieren causado sin perjuicio de cobrarles los derechos de dicho corral, en los términos que señala el plan de Arbitrios Municipal vigente.

36.—Todo propietario de animales bravos deberá tenerlos amarrados, pues de lo contrario será responsable de los daños que causen a las personas o animales ajenos.

37.—Tratándose de bienes mostrencos se procederá de conformidad con el Código Civil vigente en el Estado.

38.—No se permitirá el tránsito de ganado por los caminos y demás vías públicas, si no es manejado por el suficiente número de conductores.

39.—Se ultraja la moral pública, con hechos impúdicos, con palabras, canciones y recitaciones obscenas, y con pintar dibujos o escribir palabras del mismo género que ofendan el honor de las personas, causar escándalos o estar en estado de embriaguez. Todas estas faltas son punibles y se castigarán como corresponda.

40.—Siempre que no se amerite su consignación a la autoridad Judicial, será castigada gubernativamente, así como a quienes trastornen la paz de sus hogares riñendo, maltratando de palabra o de obra a su familia.

41.—Toda persona que desee fijar avisos, propaganda o anuncios de cualquier naturaleza deberá recabar de antemano la licencia respectiva del Presidente Municipal, la que será concedida siempre que no ofenda la moral, a la vida privada o profieran insultos que lesionen en la dignidad o reputación de la Sociedad.

42.—Se prohíbe estrictamente romper, borrar o escupir los Bandos,

Decretos, Avisos y demás ejemplares mandados fijar por la Autoridad Municipal. Quienes sean sorprendidos "infraganti" serán consignados a la Autoridad correspondiente, para que se les imponga el castigo a que se hayan hecho acreedores.

43.—Los letreros, rótulos, anuncios y avisos mercantiles que se fijen o se pinten en las fachadas de los comercios, cantinas y otros establecimientos, estarán sujetos a la inspección de la Autoridad Municipal y no podrán exponerse definitivamente sin la aprobación del H. Ayuntamiento previo el informe del Regidor del Ramo.

44.—Quedan prohibidos los bailes en las casas particulares o de vecindad, después de las 24 horas, pero la Autoridad del lugar podrá conceder el permiso escrito para su prolongación, cuando lo estime prudente.

45.—En el sitio donde se expendan bebidas embriagantes, no se permitirá que haya bailes y la Policía ejercerá vigilancia sobre éstos y cuando encontrase alguna infracción al artículo anterior y a éste, consignará el hecho al Presidente Municipal para que imponga el castigo que merezcan los responsables.

46.—Las "mañanitas", paseos nocturnos llamados "serenatas", sólo se permitirán por la Autoridad Municipal, cuando por razón de las circunstancias, lo estime prudente.

47.—Queda prohibido el establecimiento de depósitos de cajones, botes, mercancías, botellas y vasos quebrados, así como el de fogatas en las calles y vías públicas aun cuando los interesados aleguen ser enfrente de sus casas.

48.—Queda prohibido, bajo la pena respectiva, que el servicio en los expendios de bebidas embriagantes, se haga total o parcialmente por menores de edad, a excepción de restaurantes, fondas, cafés, pero siempre previa licencia de la Autoridad que de concederla lo hará con las restricciones que fije.

49.—La administración de justicia estará a cargo del ciudadano Juez Menor Mpal. al que se considera como Auxiliar de los Jueces y Tribunales del Estado, y desempeñará las funciones que unos y otros le encomienden, con entera sujeción a las Leyes respectivas.

CAPITULO VI

REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

50.—El Código familiar vigente en el Estado en su artículo 1, dice:— La familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, que habiten bajo el mismo techo.

El Encargado de este Ramo por Ministerio de Ley, lo es el ciudadano Presidente Municipal, siendo obligatorio:

I.—De acuerdo con los artículos 423, 424, 425 y 426 del Código Familiar vigente en el Estado, para las declaraciones de nacimiento, presentar al menor ante el Oficial del Registro del Estado familiar, en su oficina o en el lugar donde aquél hubiere nacido.

Tienen obligación de declarar el nacimiento, el padre y la madre o cualquiera de ellos, a falta de éstos, los abuelos paternos o maternos, indistintamente, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

Los médicos cirujanos o matronas que hubieren asistido al parto, tienen obligación de dar aviso del nacimiento al encargado del Registro del estado familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes. La misma obligación tiene el jefe de familia en cuya casa haya tenido lugar el alumbramiento, si éste ocurrió fuera de la casa paterna.

Si el nacimiento tuviere lugar en un sanatorio particular o del Estado, la obligación a que se refiere el párrafo anterior, estará a cargo del Director o de la persona encargada de la Administración.

Recibido el aviso, el encargado del Registro del Estado familiar tomará las medidas legales que sean necesarias a fin de que se levante el acta de nacimiento conforme a las disposiciones relativas.

Las personas que están obligadas a declarar el nacimiento, que lo hagan fuera del término fijado, serán sancionadas con un día de ingresos, impuesta dicha sanción por la autoridad municipal del lugar donde se haya hecho la declaración extemporánea del nacimiento.

En las poblaciones donde no hay encargado del Registro del estado familiar, el menor será presentado ante el Delegado municipal,

quien expedirá la constancia respectiva a los interesados para que la presenten ante el encargado del Registro del estado familiar.

II.—En cumplimiento a los artículos 454, 455, 456, 457, 459 y 460 del citado Código familiar, las personas que pretendan contraer matrimonio, presentarán un escrito al oficial del Registro del estado familiar, que exprese los requisitos señalados en el artículo 15 de este Ordenamiento.

Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañarán los documentos que señala el artículo 17 del Código de lo Familiar.

En el caso de que los pretendientes, por falta de conocimiento, no puedan redactar el convenio a que se refiere la fracción IV del artículo 17, tendrá la obligación de redactarlo el encargado del Registro del estado familiar, con los datos que los mismos pretendientes le suministren.

El encargado del Registro del estado familiar a quien se presente una solicitud de matrimonio que llene los requisitos de los artículos 15, 16 y 17 del Código Familiar, hará que los pretendientes reconozcan ante él y por separado sus firmas. Las declaraciones de los testigos serán ratificadas bajo protesta de decir verdad, ante el mismo encargado del Registro del estado familiar. Este, cuando lo considere necesario, se cerciorará de la autenticidad de la firma que calce el certificado médico presentado.

En el día, hora y lugar para la celebración del matrimonio, en presencia de los presuntos cónyuges, testigos y padres, el encargado del Registro del estado familiar, llevará a cabo el matrimonio, en la forma señalada en el artículo 27 del Código de lo Familiar.

Se levantará luego el acta de matrimonio que contendrá los requisitos del artículo 29 del mismo.

III.—De acuerdo con los artículos 462, 463 y 464, del Código familiar, la sentencia ejecutoriada que decreta un divorcio, se remitirá en copia al encargado del Registro del estado familiar, para que levante el acta correspondiente.

El acta de divorcio contendrá los nombres, apellidos, edad, domicilio y nacionalidad de los divorciados, fecha y lugar en que se celebró el matrimonio y la parte resolutive de la sentencia judicial, que haya decretado el divorcio, fecha de la autoridad que la dictó y fecha en que causó ejecutoria.

Extendida el acta, mandará anotarse la de matrimonio de los divorciados y la copia de la sentencia mencionada en el artículo anterior, se achivará con el mismo número del acta.

IV.—Los artículos 465, 466 y 469 del Código familiar vigente reza:—ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el encargado del Registro del estado familiar, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento, con certificado expedido por médico legalmente autorizado. No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran 24 horas del fallecimiento, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por la autoridad que corresponda.

En el acta de fallecimiento se asentarán los datos que el encargado del Registro del estado familiar requiera o la declaración que se le haga, y será firmada por 2 testigos, prefiriéndose para el caso, los parientes si los hay, o los vecinos. Si la persona ha muerto fuera de su habitación, uno de los testigos será aquél en cuya casa se haya verificado el fallecimiento, o alguno de los vecinos más inmediato.

Si el fallecimiento ocurriera en un lugar o población en donde no exista oficina del Registro, la autoridad municipal en su caso, extenderá la constancia respectiva que remitirá al encargado del Registro del Estado Familiar que corresponda.

51.—Todos los derechos derivados por actos del Registro del Estado Familiar, serán cubiertos conforme a la Tarifa que establece la Ley de Impuestos Municipales y siempre por adelantado. El Presidente Municipal podrá exceptuar el pago de los derechos de este ramo, a los interesados notoriamente pobres.

CAPITULO VII HACIENDA MUNICIPAL Y COMERCIO

52.—La Administración y personal de Hacienda quedan a cargo del Tesorero Municipal y se regirán de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipales y de Hacienda del Estado.

53.—Con objeto de que la Tesorería Municipal lleve a cabo el re-

gistro de los causantes del Municipio para la formación de los Padrones Fiscales, Estadística, etc., los causantes de los capítulos de venta de bebidas embriagantes, juegos permitidos, diversiones públicas, establecimientos comerciales y todos los que determina la Ley de Ingresos Municipales, deben proporcionar los datos relativos a su negociación en la Tesorería del Municipio dentro de los plazos legales.

54.—Quedan también afectados al pago de impuestos según las tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipales los siguientes:

I.—La matanza de ganado, ya se dedique para el abasto público o consumo particular, la que se efectuará en el Rastro de la Cabece-
ra, debiendo cubrir de antemano el impuesto que señala el Plan de Arbitros. No se permitirá el sacrificio de animales enfermos. Los que efectuen matanza clandestina y sus cómplices, además del decomiso de la carne sufrirán el arresto y multa correspondiente.

II.—Los expendios de cajas mortuorias.

III.—Los vendedores ambulantes, considerándose como tales a los que expendan mercancías a las casas de comercio o particulares o cuando las ofrezcan a los transeúntes.

IV.—Los puestos y vendimias que se instalen en las calles, plazas o portales, temporal o transitoriamente, pagarán derecho de piso.

V.—Los anuncios y obstáculos en las vías públicas, como andamios, materiales de construcción etc. Se entiende por anuncios los comerciales e industriales.

VI.—Los que sin tener casa comercial establecida se dediquen a hacer compra-venta de cualquier mercancía que transporten por medio de camiones o bestias, propios o ajenos.

VII.—Los hoteles y casas de huéspedes, teniendo más de 3 cuartos o departamentos; los restaurantes, fondas y taquerías, dulcerías y estanquillos o tabaquerías.

VIII.—Los expendios de cemento, cal, madera y toda clase de materiales para construcción.

IX.—Todos aquellos ramos gravados por la Ley y no especificados en este Bando.

55.—El pago de todos los impuestos a que se refiere la Ley de Ingresos Municipales deberán hacerse en la Tesorería Municipal, en los primeros 10 días de cada mes, pues de lo contrario sufrirán los causantes el recargo correspondiente para evitarse doble cargo de impuestos, deberán exigir al Tesorero Municipal el recibo respectivo en el que contará el monto íntegro de lo que haya enterado.

56.—En todas las transacciones mercantiles se hará uso del Sistema Métrico Decimal y todos los útiles de pesar y medir deberán estar legalizados por la Oficina de Pesas y Medidas. Los que no estén serán decomisados.

57.—Los comerciantes en artículos de primera necesidad están obligados a poner en lugar visible una lista con el precio de sus mercancías quedando prohibido el acaparamiento de las mismas para ejercer monopolios y deberán observar las disposiciones contenidas en el artículo 28 de la Constitución General de la República.

58.—Los comerciantes de artículos de primera necesidad, que sin causa justificada eleven el precio de éstos con el único fin de obtener mayor utilidad, serán sancionados por el Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrar inmediatamente una junta que regularice los precios, según las necesidades.

59.—Los exportadores o importadores de ganado de cualquier clase, en pie o canal, tiene la obligación de presentar las facturas que acrediten la procedencia del ganado a la Presidencia Municipal y a los Agentes de ésta.

60.—Los sacrificadores de ganado dentro de la Municipalidad, se sujetarán en todo a las prescripciones del Reglamento del Rastro y nunca podrán negarse a dar a la Comisión o Inspectores, todas las facilidades para el desempeño de su cometido, presentando cuando por éstos fueran requeridos, los comprobantes de pago y licencia que se les haya expedido.

61.—La falta de presentación de comprobantes de pago o licencia en su caso, cualquiera que sea la causa que aleguen, hará que se reputa como infractor al tenedor de la carne, quien incurrirá en las penas correspondientes, sin perjuicio de hacerle efectivo el pago.

62.—Todo comerciante que sin ocupar un lugar fijo o especial en el mercado o plaza, pero que haga ventas, al menudeo será considerado como comerciantes ambulante y estará obligado a pagar como tal los impuestos que marquen las tarifas respectivas.

63.—Serán objeto de reglamentación especial las obligaciones de los comerciantes en el interior y frente de los mercados municipales.

64.—La Tesorería Municipal está facultada para aplicar en el cobro de las percepciones municipales, las disposiciones de la Ley Económica coactiva.

CAPITULO VIII AGRICULTURA, FOMENTO, ARBOLADOS JAGUEYES, CONSERVACION DE CALLES Y CAMINOS

65.—Que prohibido:

I.—Mudar, abrir o modificar caminos, canales o zanjas sin permiso de la Autoridad Municipal.

II.—Arrojar para las plazas, calles o cualquier sitio público el agua de la irrigación, así como abrir zanjas que atraviesen las vías públicas o de tránsito para las aguas pluviales o para riego, si no son cubiertas por manpostería o conducidas por medio de tubos subterráneos.

III.—Usar alambrados de púas para cerca, que no estén colocados a 50 centímetros hacia dentro de los linderos de vías públicas.

IV.—El pastoreo de ganado en el interior de los panteones del Municipio para lo cual toda persona tiene el deber de consignarlos al corral de consejo.

V.—Siendo los panteones dignos de respeto, se prohíbe también a las personas que lo visiten, cometer inmoralidades, ni que se venda en ellos bebidas embriagantes.

VI.—Se prohíbe pastorear ganado, de cualquier especie que sean, en las zanjas inmediatas a los caminos, cunetas y orillas de los predios, así como vías públicas o en cualquier otro sitio público, o que los estacionen en los caminos o calzadas.

VII.—Igualmente queda prohibido hacer alguna plantación de árboles cualquiera que sea su clase, que perjudiquen los canales de irrigación comunal.

66.—Para la construcción de toda obra material, edificios o reparaciones, es indispensable la licencia escrita que concederá la Presidencia Municipal si es necesaria, de las calles y caminos aprobando o desechando los proyectos respectivos.

67.—Se obliga a los dueños de fincas rústicas, la plantación de árboles en el mes de febrero y al cuidado de los que se encuentren en el frente de sus casas, prohibiéndose el maltrato de los árboles y plantas de los jardines y vías públicas y el derribo de los de propiedad particular sin permiso de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos debiendo plantarse dos árboles por cada uno que se derribe, precisamente 6 meses antes de derribarlos. Lo mismo que tomar césped, arena, tierra, flores o frutos, considerándose como delito la quemazón de pastos, bosques o montes y la cacería, sin el permiso correspondiente.

68.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es la única capacitada para permitir la tala de los montes y la cacería.

69.—Los dueños de terrenos limítrofes con zanjas y desagüeros, que dividen esas propiedades con caminos nacionales, tienen la obligación cuando menos una vez al año y en casos especiales cuando lo determine la autoridad, de hacer el desazolve y limpia de las mismas, a fin de facilitar el curso de las aguas para que éstas no produzcan inundaciones o azolves perjudiciales al vecindario.

70.—Queda prohibido a los transeuntes, ensuciar o manchar las fachadas de las casas, aflojar, palanquear, destruir o de alguna manera dañar los balcones, postes y árboles, que existan en las calles o parques de la población.

71.—Es obligación del H. Ayuntamiento crear y sostener en lugares convenientes, viveros de árboles destinados a la reforestación del Municipio.

CAPITULO IX EDUCACION PUBLICA

72.—Según lo establece el artículo 3o. Constitucional, es obligato-

ria la Instrucción primaria elemental para los niños en edad escolar y para los adultos analfabetas.

73.—Es obligación de los padres o tutores de niños y niñas en edad escolar:

I.—Manifestar los datos que les sean solicitados para formar el Padrón Escolar.

II.—Inscribir en las escuelas oficiales a sus hijos o tutelados y no separarlos sin causa justificada, salvo que padezcan alguna enfermedad, contagiosa, defectos físicos que les impidan asistir o bien cuando residan a más de tres kilómetros de la escuela más cercana; en estos casos deberán darles la instrucción por si o por medio de otras personas.

III.—Informar a los profesores de sus cambios de domicilio o de cualquier otro motivo poderoso por el cual sus hijos dejen de asistir temporal o definitivamente a las clases.

IV.—Ayudar a los profesores a corregir a sus hijos en las faltas que éstos cometan contra la moral, aplicación o disciplina.

V.—Habituar a los niños al baño diario como medio de higiene, salud y decencia.

VI.—Hacer que los niños concurren a la Escuela con puntualidad a las horas reglamentarias y obedecer las citas del profesorado.

VII.—Tratar directamente con los profesores todos los asuntos que se relacionen con la educación de sus hijos.

VIII.—Proporcionar a los niños los útiles necesarios para su enseñanza si la escuela carece de ellos.

X.—Cooperar con entusiasmo y eficacia en todos los trabajos que se lleven a cabo en el Plantel como festivales, excursiones, etc.

XI.—Prestar su ayuda moral y material para que el trabajo educativo iniciado en las Escuelas no encuentre oposición en el hogar, sino antes bien lo apoyen y favorezcan.

XII.—Dar toda la cooperación para el fomento de los deportes tanto entre los niños, como en los adultos.

XIII.—Procurar porque el fin del año escolar sus hijos sustenten un examen reglamentario, exigiendo el certificado que acredite que han terminado su educación primaria.

XIV.—Acudir a las Escuelas a darse cuenta del adelanto de sus hijos, si la enseñanza se imparte en forma debida y de la competencia y conducta de los profesores.

74.—Se prohíbe a los dueños de fincas rústicas y urbanas y a los comerciantes o industriales en general, ocupar como sirvientes o empleados a niños que no hayan cursado su instrucción primaria. Cuando sea imprescindible que trabajen, será obligatorio en las Escuelas particulares o nocturnas impartirles la enseñanza o dárselas en último caso, si no hay dichas Escuelas.

75.—Es obligación de los profesores, inspirar en los niños el amor al árbol y organizar la plantación de arbustos por los mismos educandos.

76.—Se prohíbe estrictamente usar los locales escolares para otra cosa que no sea con fines educativos y culturales.

CAPITULO X. HIGIENE Y SALUBRIDAD PUBLICAS

77.—Es obligatorio para todos los vecinos barrer y regar diariamente entre 6 y 8 de la mañana y hasta media calle, los frentes y laterales de sus casas los que estarán libres de estorbos y de toda clase de hierbas, evitando en el interior y en los frentes el acopio de basuras, desperdicios, estiércol o inmundicias, las que depositarán en lugares alejados del tránsito y fuera de la población, indicados por la Presidencia Municipal.

78.—Queda terminantemente prohibido a los vecinos:

I.—Orinarse, exonerarse y arrojar basura, estiércol, escombros o agua sucia, etc., en las calles y todo lugar público, en las fuentes, canales o depósitos de agua potable, lo mismo que dar de beber o

bañar en éstos a los animales.

II.—Lavar, tender o sacudir ropas, alfombras o tapetes en las calles, y mucho menos en las de mayor tránsito.

III.—Queda prohibido lavar ropa, bañar animales o ensuciar en cualquier forma las aguas de las fuentes, manantiales o acueductos destinados al apasto público. Igual prohibición existe respecto a los jagüeyes, cuyas aguas sirven para el ganado.

IV.—Se prohíbe lavar automóviles o camiones en los depósitos de agua a que se refiere la fracción anterior.

V.—Que los caños o desagües de las casas que den a la vía pública estén azolvados, descubiertos o carezcan de la inclinación debida para facilitar el desague o lavado. En su caso la Autoridad Municipal mandará desazolver cubrir o acondicionar tales daños por cuenta del propietario de las casas y mandará hacer efectivo su importe por conducto de la Tesorería Municipal y mediante la facultad económica coactiva.

VI.—Tener en la parte céntrica de la Cabecera, establos, zahurdas, podrideros de substancias orgánicas o conservar en estado de descomposición animales o pieles.

VII.—Conducir en el día y por las calles o centros poblados, materias o animales muertos en estado de descomposición.

79.—Es obligatorio la vacunación o revacunación para evitar la viruela y el acatamiento a todas las medidas que a este respecto dicte la Unidad Sanitaria correspondiente.

80.—Los médicos, los prácticos y los vecinos en general tendrán la obligación de dar aviso a la Presidencia Municipal cuando tengan conocimiento de que alguna persona padece enfermedad contagiosa.

81.—Las personas que fueren mordidas por algún perro de rabia, deberán acudir inmediatamente a los Centros de Salud para recibir la atención médica que corresponda.

82.—Los encargados de templos, escuelas, cines, teatros y todo local de servicio o diversiones públicas, así como los comerciantes en general no permitirán el acceso o estancia de personas en notorio estado de desaseo, que padezcan o estén convaleciendo de enfermedades contagiosas, están obligados a efectuar el aseo de sus establecimientos. Están obligados a efectuar el aseo de sus establecimientos por lo menos una hora antes de abrirlos al público.

83.—La Policía recogerá y hará bañar en sitio adecuado a toda persona que sin ocupación vague por la población en vergonzoso estado de desaseo.

84.—Es obligatorio para los dueños de hoteles, casas de huéspedes, posadas, etc., proveerlas de excusados con salida y comunicación hacia el drenaje general, hasta donde cesan las obligaciones de los interesados. Quedan por lo tanto prohibidos los desagües descubiertos hacia las vías públicas. Será colocado durante la noche en los pasillos un foco o farol que los ilumine, debiendo proveer a su establecimiento de extinguidores y de todo lo que señale el Código Sanitario.

85.—Las inhumaciones no podrán efectuarse antes de las 24 horas ni después de las 36 de acaecido el fallecimiento, salvo cuando provenga de alguna enfermedad contagiosa en cuyo caso se hará inmediatamente, a juicio del médico que extendió el Certificado de defunción. La de cadáveres por delito de sangre, se hará una vez que se hayan llenado los requisitos que señala el Código Procesal Penal vigente.

86.—La exhumación de restos se hará cubriendo los requisitos de la Ley de la materia, previo el pago de los derechos que señala el Plan de Arbitrios.

87.—Se prohíbe la venta de frutas, verduras y alimentos en estado de descomposición y la adulteración y venta de comestibles o alimentos en el mismo estado, siendo obligatorio que éstos estén protegidos por vitrinas. La venta de leche se hará en envases de vidrio debidamente cerrados y la de carne en establecimientos adecuados para ello, no permitiéndose colgarla en las puertas ni exhibirla en mesas si no están debidamente protegidas como lo indica el párrafo anterior. No se permitirá tampoco, tender, estacar o trabajar pieles en las calles ni hacer frituras en las banquetas.

88.—Todos los comerciantes de comestibles y bebidas embriagan-

tes deberán proveerse de la Tarjeta de Salud, lo mismo que los peluqueros, los dueños de los salones de belleza, etc. Queda prohibido terminantemente servir en el mismo recipiente en que ha comido o bebido una persona, si antes no ha sido lavado convenientemente.

89.—Los médicos establecidos en este Municipio están obligados a acudir donde fueren solicitados sus servicios profesionales, medianamente el pago de sus honorarios correspondientes.

90.—Los dueños de boticas o farmacias observarán las disposiciones del Código Sanitario y manifestarán a la Presidencia Municipal, quien es el responsable o si es, o nó, titulado, debiendo aparecer el nombre de este requisito en lugar visible de su establecimiento. En las noches de guardia que tienen obligación de ser por riguroso turno en caso de que haya más de una botica, pondrán fuera del establecimiento una luz roja como señal de ese servicio, cuidarán bajo su responsabilidad que las medicinas que se expendan sean puras y precisamente las mismas que indiquen las recetas y sin alteración injustificada de los precios.

91.—Queda prohibido el ejercicio de la medicina a los merolicos y charlatanes o llamados "CURANDEROS", y la venta de medicinas que no estén autorizadas por Salubridad, en cuyo caso serán decomisadas.

92.—Se prohíbe igualmente la venta de medicinas en establecimientos comerciales que no sean del ramo, o bien que carezcan de la licencia respectiva expedida por Salubridad y de la Presidencia Municipal.

93.—Todos los comerciantes e industriales, dependientes, panaderos, peluqueros, tlachiqueros, vaqueros, ordeñadores, cargadores, aguadores, mozos y meseros o meseras de restaurante, etc. deberán conservar siempre en estado limpio e higiénico los útiles y enseres que usen en público, así como su persona o vestuario. Será enérgicamente castigada la falta de cumplimiento a estas disposiciones.

94.—Para la apertura de cualquier establecimiento público, será requisito dar aviso al Presidente Municipal, quien concederá o negará el permiso, con vista del informe del Centro de Salud o de quien haga sus veces.

95.—La falta de aviso de que se trata el artículo anterior, será motivo para la clausura del establecimiento, mientras tanto el Centro de Salud no produzca su informe, pero en cualquier caso se aplicará al responsable la corrección respectiva.

CAPITULO XI TRANSITO

96.—Se declara en vigor para el tránsito de automóviles a y camiones por lo que respecta a las zonas urbanas, el Reglamento adoptado por el Gobierno del Estado. Los propietarios de cualquier clase de vehículos deberán registrarlos y pagar los derechos de circulación, placas, etc., a la Oficina que corresponda. Se exigirá a los conductores de vehículos el pago de los daños que causen cuando al circular destruyan cercas o sembradíos, construcciones, etc., o crucen por terrenos particulares sin permiso de los propietarios. Queda estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos en la vía pública, pues sólo lo harán en los lugares que previamente determine la Dirección de Tránsito en el Estado. Igualmente se prohíbe que fuera de los talleres mecánicos permanezcan vehículos de cualquier clase, pues estos deberán estar en el interior del mismo, por considerarlo de interés público, y en prevención de accidentes, la velocidad máxima de vehículos dentro de la zona urbana, será de 20 kilómetros por hora. Los sitios de automóviles de alquiler se estacionarán en los lugares que designe la Autoridad Municipal.

CAPITULO XII TRABAJO Y PREVENCION SOCIAL

97.—De acuerdo con la Constitución General de la República, la duración de la jornada máxima para los trabajadores del Municipio será de 8 horas, quedando prohibido el trabajo en lugares insalubres o peligrosos para las mujeres y los menores de 15 años de edad. Los trabajadores disfrutarán del salario mínimo señalado para esta región.

98.—Se designa el domingo para descanso semanal a que se refiere la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

Serán además días de descanso obligatorio: el 1o. de Enero, 1o. de Mayo, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre y 25 de Diciembre de cada año.

99.—Los conflictos de trabajo serán resueltos por la Junta Municipal de Conciliación, conforme a la Ley Federal del Trabajo, y por la Junta Central de Conciliación y Arbitraje en el Estado, o de la Federación.

100.—El Salario se cubrirá a todo trabajador precisamente en moneda de circulación legal en cada fecha que se haya convenido o se acostumbre quedando terminantemente prohibido hacerlo con vales, tarjetas, etc., así como en artículos de consumo, aun cuando los necesite el trabajador.

101.—A los trabajadores no se les explotará ni se ejercerá en ellos vejaciones ni chantajes.

102.—El salario, menaje de casa, ropa de uso, libros y herramientas de trabajo, no serán embargados ni sujetos a gabelas de ninguna clase.

CAPITULO XIII PARTE PENAL

103.—De acuerdo con el artículo 21 de la Constitución General de la República, compete a la Autoridad Municipal el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de Policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 15 días.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser castigado con multa mayor del importe de su jornal o sueldo en una semana.

Todos los pagos por multa deberán hacerse en la Tesorería Municipal, la que expedirá el recibo correspondiente.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

104.—Serán motivo de reglamentación especial los servicios de Rastro, Mercados y Panteones.

105.—Los dueños de toda clase de establecimientos comerciales o industriales conservarán en lugar visible un ejemplar del presente Bando de Policía, al igual que la Presidencia Municipal, la Comandancia de Policía y las Delegaciones Municipales.

106.—La H. Asamblea Municipal, la Presidencia y la Tesorería Municipal les otorgarán autorización por escrito a los empleados Municipales o a quien estimen conveniente, para visitar en cualquier momento los centros de diversión, las casas de alojamiento o establecimientos comerciales, bien para cerciorarse de que se cumpla con las disposiciones gubernativas o del presente Bando, o para que no se defrauden los intereses fiscales.

107.—Para lograr el constante lineamiento de privilegios ni se conocen excepciones por extranjería, todos los habitantes quedan sujetos a las prevenciones del presente Bando, el cual se hará circular profusamente para que no se alegue su desconocimiento.

108.—Para lograr el constante alineamiento de los poblados y zonas urbanas del Municipio, no se procederá a ninguna construcción si antes no han sido estudiados y aprobados los proyectos respectivos; tratándose de la cabecera, por el Presidente Municipal y tratándose de las demás localidades del Municipio, por el Delegado Municipal. Así como la planeación técnica de Ingeniería Sanitaria.

109.—Para la organización y mejoramiento de los Panteones del Municipio, la Presidencia Municipal cuidará de que sean exhumados los cadáveres que no estén en fosa con derecho a perpetuidad.

TRANSITORIO

1.—Forman parte integrante del presente Bando las disposiciones actuales en vigor que no se le opongan y las que con posterioridad se deroga en su totalidad.

2.—El presente Bando entrará en vigor el día de su publicación y podrá ser reformado y adicionado cuando las necesidades del Municipio así lo requieran.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

En el Salón de la H. Asamblea Municipal de la Cabecera del Distrito de Jacala de Ledesma, Estado de Hidalgo, a 2 del mes de Septiembre de 1985.

Síndico Procurador, ESTANISLAO MUÑOZ FRANCO.—Munícipe Presidente, PROFR. BLAS SAAVEDRA PESINA.—Munícipe Secretario, PROFR. FORTINO SANCHEZ MARQUEZ.—Munícipe, PROFR. ABRAHAM MOLINA ARELLANO.—Munícipe, PROFR. ZEFERINO LOREDO RESENDIZ.—Munícipe, TIMOTEO HERNANDEZ MARTINEZ.—Munícipe, PROFR. HOMERO MARQUEZ COVARRUBIAS.—(Rúbricas.)

Por tanto, mando se imprima, publíquese y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio Municipal de Jacala de Ledesma, Hidalgo, a los 2 días del mes de Septiembre de 1985.

PROFR. LAZARO AGUILAR RUBIO.—Presidente Municipal Constitucional Prop.—PROFR. FLAVIO BAUTISTA MEZA.—Secretario Municipal.—Rúbricas.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

MINERAL DEL CHICO, HIDALGO

1985-1988

C. PROFR. NORBERTO MEZA HERNANDEZ
Presidente Municipal Constitucional de
Mineral del Chico, Hidalgo.

A SUS HABITANTES: SABED

Que la Honorable Asamblea Municipal, en uso de sus facultades que la Ley le concede, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. "3"

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DEL CHICO, HIDALGO.

CAPITULO I

FUNDAMENTACION LEGAL.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.— El régimen legal del Municipio de Mineral del Chico, Estado de Hidalgo, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado. Por lo tanto, tiene este Municipio la personalidad jurídica que le otorga la Ley, es capaz de derechos y obligaciones y ejerce jurisdicción sobre los límites que poseé.

ARTICULO 2o.— El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las Autoridades y habitantes del Municipio, así como los que se encuentran temporalmente o accidentalmente dentro del territorio.

CAPITULO II

TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 3o.— La entidad municipal de Mineral del Chico, correspondiente al Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo está integrada por las siguientes comunidades y barrios:

— MINERAL DEL CHICO	CABECERA
— CARBONERAS	COMUNIDAD
— PUENTECILLAS	BARRIO
— TEPOZANES	BARRIO
— LA PALMA	BARRIO
— LA ESTANZUELA	COMUNIDAD
— BENITO JUAREZ	COMUNIDAD
— SAN SEBASTIAN CAPULINES	COMUNIDAD
— SAN JOSE CAPULINES	COMUNIDAD
— CAPULA	COMUNIDAD
— CIMBRONES	BARRIO
— SANTA INES	BARRIO
— MANZANAS	BARRIO
— EL JASPE	BARRIO
— SAN FRANCISCO	COMUNIDAD
— SAN SIMON LO DE ROJAS	COMUNIDAD
— SAN ANTONIO EL LLANO	COMUNIDAD
— LOS NARANJOS	COMUNIDAD
— LA PRESA	COMUNIDAD
— CEBADAS	COMUNIDAD
— TIERRAS COLORADAS	COMUNIDAD
— CERRO ALTO	BARRIO

— EL PUENTE
— LOMA DEL MAGUEY
— LLANO DE LOS AJOS
— PIE DE LA VIGA

COMUNIDAD
BARRIO
COMUNIDAD
COMUNIDAD

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y FACULTADES DEL EJECUTIVO.

ARTICULO 4o.— Son Autoridades Municipales las que se indican en la Ley Orgánica Municipal y tienen las facultades y atribuciones que la misma Ley señala expresamente.

ARTICULO 5o.— El C. Presidente Municipal, como encargado del Poder Ejecutivo, tiene la más amplia facultad de ejecutar todos los actos que, conforme a las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás funciones relativas, competen al ejercicio de sus funciones, así como organizar técnica y administrativamente los servicios municipales, siendo el único facultado para expedir licencias, tanto para aplicar o condonar las multas o sanciones establecidas para el presente Bando.

CAPITULO IV

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 6o.— En cada una de las comunidades y barrios tanto urbanas como rurales, se nombrará un DELEGADO MUNICIPAL propietario y los suplentes que sean necesarios para la Asamblea general de la comunidad o barrio, los que sean aprobados por la H. Asamblea Municipal en sesión que celebre, como lo marca la Ley Orgánica Municipal y considerándose a éstos, como miembros de la Policía Municipal.

ARTICULO 7o.— Las faltas temporales o definitivas de los Delegados Municipales propietarios, serán cubiertos por los suplentes.

ARTICULO 8o.— Son obligaciones de los Delegados Municipales, aparte de las que les impongan la Ley Orgánica Municipal, las siguientes:

- Cuidar que se respete y cumpla el contenido de este Bando, asegurando y consignando inmediatamente a los infractores a disposición del C. Presidente Municipal, a fin de que le sea aplicada la sanción a que hubieran hecho acreedores.
- Cumplir con las órdenes emanadas de la Presidencia Municipal de la que dependen directamente; por lo que, por ningún motivo, salvarán el conducto de la misma.
- Velar por el progreso, moralidad, orden y tranquilidad pública y por el cumplimiento de las Leyes, Decretos y Reglamentos emanados de la autoridad competente.
- Auxiliar en sus funciones al Juez Menor Municipal cuando éste lo requiera, ejecutando sus órdenes siempre que éstas se refieran exclusivamente al ramo judicial.

e) Dar parte inmediatamente por cualquier medio, a la Presidencia Municipal de las novedades de importancia ocurridas en su barrio, debiendo en casos muy urgentes de hacerlo a la Comandancia de Policía.

f) Procederán a la aprehensión de los delincuentes cuando fueran sorprendidos infraganti y se trate de delito que conforme a la Ley, se persiguen de oficio, poniéndolos a disposición de las Autoridades competentes.

g) No permitir en su barrio juegos prohibidos por la Ley, debiendo obrar, en casos de infracciones por este concepto, de común acuerdo con la Comandancia de Policía para proceder a la detención y consignación de los infractores.

h) Cuidar de la conservación de los montes, manantiales de servicio público, tuberías, caminos, puentes, líneas telegráficas, teléfonos o de luz y fuerza.

i) Obligar a los padres o tutores de niños en edad escolar a que concurran puntualmente a las escuelas, dando aviso a la Presidencia Municipal, cuando no se cumpla con esta obligación a fin de que les sea aplicada la sanción correspondiente de acuerdo con la Ley.

j) Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público, se haga de acuerdo a las normas vigentes de sanidad.

k) Dar aviso a la Presidencia Municipal, inmediatamente, que se tenga conocimiento de la aparición de alguna enfermedad contagiosa dentro de su Jurisdicción, para que sean dictadas las medidas preventivas que sean necesarias.

l) Los Delegados Municipales que, sin causa justificada, dejaren de cumplir con las obligaciones de su cargo en perjuicio del servicio público, serán destituidos de su puesto, sin perjuicio de sufrir las sanciones de la Ley, y, en caso de que se les justifique, serán sancionados de acuerdo a la misma.

CAPITULO V

DE LOS VECINOS Y SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 9o.— Son vecinos de este Municipio, todos los habitantes radicados en él, siempre que su residencia alcance un lapso de tiempo mayor de 6 meses. En cuanto a los extranjeros, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTICULO 10o.— Son obligaciones de los vecinos del Municipio, las siguientes:

- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.
- Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas y cumplir las Leyes, los Reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.
- Acudir inmediatamente al llamado de las Autoridades para facilitar el tránsito de los asuntos oficiales.
- Cuidar la conservación de los edificios públicos, monumentos históricos, bienes comunales, calles, puentes, tuberías, arbolados, jardines y, en general, todo aquello que constituya ornato y alguna utilidad pública.
- Inscribir a sus hijos que están en edad escolar, en las escuelas públicas o privadas, dentro del Municipio, para obtener la educación primaria elemental.
- Auxiliar a las Autoridades o los particulares que lo solicitan en los casos de epidemia, siniestros públicos, incendios, para evitar una riña, delito ó escándalo o para la aprehensión o persecución de los delincuentes.
- Contribuir a la limpieza, orden y moralidad de los pueblos y del Municipio en general.
- Proporcionarán, sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos o de cualquier género que les fuesen solicitados por las Autoridades Municipales, en el ejercicio de sus funciones.
- Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.
- Presentar a sus hijos varones en edad militar ante la Junta de Reclutamiento, remisos y anticipados, para que presten el servicio militar obligatorio.
- Entregar a disposición de la Presidencia Municipal, todo objeto o animal que hallaren extraviado en la vía pública.
- Denunciar a los empleados de la Administración, cuando éstos no cumplan con sus obligaciones o cometieren algún abuso público.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 11o.— Es obligatorio para los padres de familia registrar el nacimiento de sus hijos dentro de los cuarenta días de vida de los mismos, como lo establece el Código Familiar vigente.

ARTICULO 12o.— Al ocurrir el fallecimiento de alguna persona, se presentará el familiar en la oficina del Registro del Estado Familiar con el certificado médico correspondiente, con el objeto de levantar el acta respectiva, así como pagar los derechos establecidos en la Tesorería Municipal. Cubiertos estos requisitos, se expedirá la orden para que se verifique la inhumación en el panteón designado por los familiares.

pedirá la orden para que se verifique la inhumación en el panteón designado por los familiares.

ARTICULO 13o.— Cuando se ofrezca trasladar un cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con un permiso del Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas en el Plan de Arbitros del Municipio.

ARTICULO 14o.— Sólo el Registro del Estado Familiar, podrá hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en los Códigos Familiar y Sanitario en vigor.

ARTICULO 15o.— Que las autoridades Municipales no permitan realizar la inhumación sin el previo permiso de donde proceda, salvo en casos especiales.

ARTICULO 16o.— Compete al Registro del Estado Familiar del Municipio, turnar a las Autoridades correspondientes los casos de divorcio y pensiones alimenticias.

ARTICULO 17o.— Todos los médicos y parteras, tienen la obligación de participar, oficialmente, a la Presidencia Municipal, los tres días siguientes los casos de alumbramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Familiar en vigor.

ARTICULO 18o.— En casos que se presenten adopciones, se orientarán por parte de las Autoridades Municipales, a las personas indicadas para seguir los trámites legales necesarios.

ARTICULO 19o.— Cuando se presenten casos que no sean de la competencia del Registro del Estado Familiar, se turnarán a las Autoridades correspondientes.

CAPITULO VII

DE LAS OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 20o.— El Ejecutivo Municipal, cuidará de los caminos, calles, puentes y veredas públicas y que se conserven en buen estado y que no sean obstruidos.

ARTICULO 21o.— Vigilará por la conservación y reparación de las fuentes, surtidores de agua, tuberías, pasamanos, etc.

ARTICULO 22o.— Impedirá la ejecución de rebajes que emprendan los particulares en perjuicio público y cuidará de la conservación de los jardines, monumentos y edificios públicos.

ARTICULO 23o.— Toda persona que causare problemas o daño a alguna obra de utilidad o de ornato público, será responsable de su reparación, sin perjuicio de sufrir el correctivo necesario.

ARTICULO 24o.— Todo vecino que tenga servicio de agua, está obligado a la reparación de sus tuberías con el fin de evitar el desperdicio del líquido.

ARTICULO 25o.— Los dueños de casas, edificios o cualquier otra construcción en ruinas, están obligados a repararlos en el término que el Ejecutivo Municipal señale.

CAPITULO VIII

DEL COMERCIO Y MERCADOS

ARTICULO 26o.— Todos los establecimientos comerciales, deberán permanecer abiertos de las 7 a.m. a las 21 p.m., excepto las farmacias que puedan permanecer abiertas a toda hora y los establecimientos que tengan licencias expedidas a Juicio del C. Presidente Municipal para abrir en hora extraordinaria.

ARTICULO 27o.— Los propietarios o encargados de tiendas de abarrotes, tendajones, misceláneas o cualquier otro expendio de artículos de primera necesidad, deberán fijar en el lugar más visible de su establecimiento, una lista de los precios de los artículos que se expenden.

ARTICULO 28.— Los dueños o encargados de pulquerías, cantinas, billares, etc., no permitirán en sus establecimientos ninguna clase de juego de azar.

ARTICULO 29o.— Queda prohibida la apertura de cantinas, pulquerías, etc., a menos de 100 metros de los centros de trabajo como son escuelas, templos, hospitales, etc.

ARTICULO 30o.— Los establecimientos para la venta de bebidas embriagantes, observarán, aparte de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario del Estado, en su capítulo relativo, las prevenciones y prohibiciones siguientes:

- Tendrán en las puertas, persianas y cancelas que eviten la vista al interior.
- Tendrán mingitorios lo mejor condicionados posible, lavabo, instalaciones de agua y tener constantemente aseado.
- Queda prohibido a los propietarios la venta de bebidas embriagantes a los menores de edad y emplear a mujeres y menores, así como su permanencia en esos lugares.
- Queda prohibido adornar el interior con insignias o colores nacionales, retratos de nuestros héroes o de personas ilustres, así como tocar el Himno Patrio.
- Queda prohibido recibir en garantía de pago toda clase de prendas, principalmente, herramienta de trabajo.

ARTICULO 31o.— La Presidencia Municipal, tendrá facultades y atribuciones para la Administración de mercados municipales.

ARTICULO 32o.— Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes, se requerirá de licencia o permiso de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 33o.— Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlos

expendiendo mercancía al público, se requiere del permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar.

ARTICULO 34o.— El Ayuntamiento, en cualquier momento tendrá la facilidad de cambiar de lugar los tianguis, puestos fijos y semifijos a otros sitios que, previamente, se indicará a los interesados.

ARTICULO 35o.— Los mercados eventuales que, por algún motivo especial se instalen con algún fin religioso o de alguna feria que se lleve a cabo, tiene la obligación de sujetarse a las disposiciones que acuerde la Presidencia Municipal.

CAPITULO IX

DE LOS TRANSPORTES Y TRANSITO

ARTICULO 36o.— Todos los vehículos de tracción mecánica, animal o humana, requieren placas para circular.

ARTICULO 37o.— El tránsito de propulsión mecánica, se sujetará a los Reglamentos expedidos por las Autoridades de tránsito, quedando prohibido el tránsito de vehículos sobre las calzadas o aceras destinadas a los peatones.

ARTICULO 38o.— Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las aceras, calzadas y jardines públicos.

ARTICULO 39o.— El tránsito de vehículos se registrará en este Municipio por las Leyes de Reglamentos de la Dirección General de Tránsito del Estado.

ARTICULO 40o.— De acuerdo con dichos Reglamentos, queda prohibido a los conductores de vehículos transitar por las calles con exceso de velocidad y estacionarse en lugares prohibidos.

ARTICULO 41o.— Se pone en conocimiento de los permisionarios de vehículos de alquiler, la obligación que tienen de contar con unidades en perfectas condiciones mecánicas, dando servicio a todo el público y tratándose de casos de emergencia, prestar servicio nocturno.

CAPITULO X

DEL RASTRO.

ARTICULO 42o.— La matanza de ganado y aves de corral para el abasto público, se hará solamente en el rastro municipal y con arreglo a las disposiciones del Reglamento respectivo.

ARTICULO 43o.— El administrador del rastro municipal, será nombrado por el C. Presidente Municipal y tendrá las siguientes obligaciones:

- Vigilar que antes de sacrificar los animales, sean inspeccionados por médicos veterinarios autorizados.
- Vigilar el peso de los animales para los efectos de pago de impuestos y derechos correspondientes al Municipio y al Estado.

ARTICULO 44o.— La matanza de ganado hecha fuera del rastro municipal, será considerada clandestina y la carne se decomisará y los propietarios de ganado que ejecutan la matanza o quienes permitan esta labor prestando su casa o contribuyendo de alguna manera, sufrirán las sanciones que imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 45o.— Las carnicerías, tocinerías y demás establecimientos que se destinen a la venta de carnes, deberán estar constantemente aseados y deberán llenar los requisitos exigidos por los Reglamentos Sanitarios, teniendo la obligación los propietarios, o encargados, de presentar a los inspectores del rastro municipal los sellos que de éste deberán tener la carne.

ARTICULO 46o.— Los expendedores de carne, requerirán la licencia específica de la Autoridad Municipal y deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales y de sanidad correspondiente (se le encargará al Delegado Municipal este cuidado).

CAPITULO XI

DE LA PROPIEDAD.

ARTICULO 47o.— El Ayuntamiento prestará los servicios municipales públicos, reglamentándolos y administrándolos.

ARTICULO 48o.— El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, banquetas, etc., en los términos que las Leyes respectivas del Estado de Hidalgo señalan; consecuentemente, ninguna persona física o moral

puede hacer uso, en beneficio propio o de terceros, de bienes inmuebles.

ARTICULO 49o.— Sólo con permiso del C. Presidente Municipal, se podrán explotar arenas, grava y demás recursos renovables que se hallaren en ríos, minas, bancos situados dentro de la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 50o.— Se prohíbe el mal trato de los árboles y plantas de los jardines o de otros lugares públicos y el derribo de los de propiedad particular sin el permiso forestal y Presidente Municipal correspondiente, lo mismo que tomar césped, arena, tierra, flores o frutos de los lugares de recreo público; por ejemplo, el lugar denominado EL PARAISO.

ARTICULO 51o.— El Departamento Forestal es el único capacitado para permitir la tala de los montes.

ARTICULO 52o.— Todos los terrenos del Municipio, según su naturaleza, deberán ser cultivados o explotados por sus propietarios y los que no se cultiven o exploten, serán considerados como tierras ociosas y, por consiguiente, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento legal correspondiente.

CAPITULO XII

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 53o.— El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la prestación de servicios municipales, de acuerdo con lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 54o.— Los bienes que se adquieran por cooperación o donación de alguna persona cuyo fin sea el de prestación de un servicio público, pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal. Cuando un servicio público quede municipalizado, todos los bienes utilizados que sean incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y, por lo tanto, habrán formado parte del Patrimonio Municipal.

ARTICULO 55o.— El Ayuntamiento tiene la facultad de satisfacer las necesidades públicas prestando servicio y colaboración con personas físicas o morales.

ARTICULO 56o.— Las tarifas de los servicios públicos concesionarios, estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento. Estas podrán ser modificadas o tendrán variaciones de acuerdo con su naturaleza y en el momento que el interés público o el Ayuntamiento así lo considere.

ARTICULO 57o.— El otorgamiento, caducidad y cancelación de las concesiones, quedará a juicio del Presidente Municipal, de acuerdo a los contratos correspondientes de concesión.

ARTICULO 58o.— Son servicios públicos municipales.

- 1.— La Seguridad pública.
- 2.— Limpieza, recolección, transportes y destino de basura y residuos.
- 3.— Alumbrado público.
- 4.— Estacionamiento para vehículos.
- 5.— Drenaje y alcantarillado.
- 6.— Mercados y centros de abastos.
- 7.— Rastro.
- 8.— Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales.
- 9.— Protección y saneamiento del medio ambiente.
- 10.— Nomenclatura y alineamiento.
- 11.— Panteones.
- 12.— Creación y conservación de parques y jardines.
- 13.— Sanidad.

CAPITULO XIII

DE SALUBRIDAD PUBLICA

ARTICULO 59o.— Es obligatorio a todos los vecinos de este municipio hacer o mandar hacer diariamente por las mañanas el barrido y regado del frente de sus casas hasta la mitad de la calle, evitando en el interior de sus domicilios el acopio de basura y desperdicios.

ARTICULO 60o.— Queda prohibido a todos los habitantes de este Municipio orinarse a exhonarse en la vía pública, lo mismo que arrojar basura y escombros en las calles y otros parajes públicos.

ARTICULO 61o.— Los propietarios de casas de vecindad, serán obligados a dotar a sus respectivas vecindades del servicio de agua, lo

mismo que el número necesario de excusados y caños convenientes, siendo su obligación de mantener en buen estado de aseo.

ARTICULO 62o.— Es obligatorio de los dueños de animales muertos, hecerlos conducir fuera de la población hasta el lugar acostumbrado, para evitar la putrefacción de dichos animales y perjudique la salud pública.

ARTICULO 63o.— Los expendios de leche, molinos de nixtamal así como los amasijos o de cualquier establecimiento, deberán llenar los requisitos establecidos por las Leyes y Reglamentos de Salubridad.

ARTICULO 64o.— Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y deberán colaborar en las campañas de vacunación.

ARTICULO 65o.— No se permitirá la venta de bebidas o comestibles que estén expuestos al polvo, a la acción de las moscas y otros medios de contaminación. Los propietarios y expendedores de estos artículos, están obligados a protegerlos convenientemente.

ARTICULO 66o.— La venta de medicinas en sitios públicos fuera de los establecimientos comerciales fijados al efecto, se hará sólo mediante la licencia especial que expida la oficina de Servicios Coordinados de Salud.

ARTICULO 67.— Para que se pueda construir provisional o definitivamente algún acueducto, caño o zanja que atraviese algún camino o vía pública, será necesario el permiso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 69o.— Es obligación de los vecinos, conservar en debido estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

ARTICULO 70o.— Queda prohibido que las mujeres dedicadas a la prostitución transiten por las calles sin el correspondiente recato. Cuando su conducta en la vía pública fuere deshonesta, la policía las consignará a disposición de la Presidencia Municipal para que les sea aplicado el correctivo que merecieren.

ARTICULO 71o.— Ninguna mujer puede ejercer la prostitución sin haber cumplido con todos los reglamentos Sanitarios y disposiciones municipales.

ARTICULO 72o.— Tanto los agentes sanitarios municipales, como la policía, vigilarán a las prostitutas, consignando a disposición de la Presidencia Municipal a las que ejercieren el oficio clandestinamente.

ARTICULO 73o.— Las inhumaciones se verificarán a las 24 horas después de haber ocurrido el fallecimiento y ningún cadáver podrá permanecer insepulto después de este tiempo, salvo que así lo determine la Autoridad Judicial para alguna investigación de su competencia.

ARTICULO 74o.— Ningún cadáver podrá ser sepultado sin la presentación en la oficina del Registro del Estado Familiar del certificado médico que hubiere intervenido y cuyo título esté debidamente registrado conforme a la Ley.

CAPITULO XIV

DE LOS PANTEONES

ARTICULO 75o.— Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento y la intervención de la Autoridad Sanitaria correspondiente.

ARTICULO 76o.— No podrá efectuarse ninguna inhumación antes de que transcurran 24 horas de fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligrará la salubridad pública o cuando las Autoridades Sanitarias lo determinen.

ARTICULO 77o.— No podrán permanecer los cadáveres más de 48 horas sin ser inhumados, a menos que se exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las Autoridades Sanitarias para embalsamar el cuerpo o conservarlo en forma, bajo las condiciones correspondientes.

ARTICULO 78o.— Es obligatorio del guarda—panteón cuidar que las fosas destinadas a inhumaciones, queden a dos metros de profundidad, que sean cubiertas inmediatamente que haya terminado el sepelio del cadáver, que no permanezcan de un día para otro fosas abiertas en preparación para inhumaciones. Cuando así lo requiriere el encargado del cementerio, podrá exigir que se le muestre el cadáver a fin de cerciorarse de su existencia.

ARTICULO 79o.— Las horas de inhumación serán de las 8 a las 17 horas, pero, cuando por algún caso imprevisto el cadáver sea conducido al cementerio después de esta hora, el encargado pedirá orden especial sin la cual no permitirá la inhumación, quedando el cadáver en el depósito hasta la mañana siguientes en que, a la primera hora, se procederá a su inhumación.

ARTICULO 80o.— El guarda-panteón vigilará que las fosas sean cubiertas en lugares adecuados, procurando que se hagan siempre en orden y sin ocupar los pasillos del panteón. También cuidará de la conservación de los monumentos, del aseo cotidiano, además llevará un registro en el cual anotará a diario el nombre del cadáver inhumado, sexo, edad, etc.

CAPITULO XV

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULO 81o.— No podrá verificarse ninguna diversión pública sin el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal y sin que los interesados paguen los impuestos respectivos.

ARTICULO 82o.— En los espectáculos públicos, los concurrentes deberán guardar el orden y compostura debida, quedando prohibido arrojar sustancias o materias que ensucien manchen o destruyan los vestidos, etc.. de los asistentes.

ARTICULO 83o.— En los salones de espectáculos, los concurrentes no deberán permanecer con el sombrero puesto durante la presentación del espectáculo, quedando estrictamente prohibido estar de pie delante de las personas que ocupen su respectiva localidad, estorbándole la vista en el momento de la presentación, fumar, estorbar los pasillos respectivos, silvar gritar o producir molestias al pueblo.

ARTICULO 84o.— El Representante de la Autoridad que presida la función de que se trate, cuidará de que el programa se cumpla en todas sus partes y por su debido orden, que no se pida limosna durante el espectáculo y que los actores no pidan gratificaciones al público, ya sea directamente o vendiendo retratos de los artistas.

ARTICULO 85o.— En los centros de diversión cuidará también el Representante de la Autoridad que el espectáculo de que se trate no ataque a la moral en ningún sentido, pudiendo suspender la función en caso de que, a su juicio, fuere inmoral, sin perjuicio de haber la consignación de los responsables a la Presidencia Municipal, para los efectos que hubiere lugar, cuidando además de que no se permita la entrada a menores de edad a los espectáculos no aptos para éstos, debiendo en este caso, los empresarios, fijar anuncios en las entradas de los locales que se advierta que el espectáculo es solamente para adultos.

ARTICULO 86o.— En el momento de la presentación, los expendedores de vendimias no podrán estar transitando por los pasillos del salón de diversiones.

ARTICULO 87o.— Los propietarios o empresarios de toda clase de diversiones públicas, tienen la obligación de mantener en perfecto estado el aseo del lugar donde aquellas se efectúan, debiendo contar los teatros, cines y toda clase de establecimientos de espectáculos, con mingitorios y excusados en las mejores condiciones higiénicas que fuere posible.

ARTICULO 88o.— Todo local para espectáculos públicos, deberá llenar los requisitos necesarios, a fin de prestar la debida seguridad al público y contará con todos los elementos y condiciones para evitar accidentes. La Presidencia Municipal cuidará de esto, y, si el local de que se tratare amenaza por cualquier circunstancia algún peligro a la seguridad del público, no permitirá función alguna en él y, si ya hubiere expedido la licencia, se retirará entretanto, en uno y otro caso, no sean corregidos los defectos que amenazaran peligro.

ARTICULO 89o.— Queda estrictamente prohibido poner al servicio del público en general, juegos electrónicos de cualquier tipo en los establecimientos ubicados dentro de este Municipio, sea cual fuere su giro.

ARTICULO 90o.— El uso y la venta de tronadores, cohetes, chlnampinas y demás artículos semejantes, deberá someterse a las disposiciones que el efecto dicte el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 91o.— No se abrirá ningún salón nuevo para espectáculos sin previo aviso del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 92o.— Son considerados espectáculos y diversiones públicas, los siguientes: las representaciones teatrales, audiciones municipales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras, competencias humanas, de animales y de todo tipo de vehículos, exposiciones de pinturas, esculturas, artesanías o cualquier otro género de arte, circos, ferias, juegos de pelota. En suma, todos aquellos actos que se organizan para que el público, ya sea pagando o gratuitamente, concurren a divertirse o a educarse..

CAPITULO XVI

DE LA POLICIA Y ORDEN PUBLICO

ARTICULO 93o.— Cualquier persona que se sorprendida en la vía pública ingiriendo bebidas embriagantes, será detenida y consignada a las Autoridades legalmente establecidas.

ARTICULO 94o.— A la persona que se le sorprende escandalizando en la vía pública, será detenida y remitida a la Presidencia Municipal, y quienes en estado de ebriedad perturben el orden y tranquilidad pública, además de la sanción económica, sufrirán arresto incommutable durante 36 horas.

ARTICULO 95o.— Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, serán responsables del orden en los mismos. Cuando hubiere algún escándalo, aún provocado por los parroquianos, las Autoridades clausurarán inmediatamente el establecimiento.

ARTICULO 96o.— Las Autoridades Municipales sancionarán a las personas que disputen o riñan a golpes en la vía pública, aun cuando la disputa o los golpes no ameriten la intervención del Agente del Ministerio Público (MP).

ARTICULO 97o.— Para cualquier manifestación o mitín político, se hará indispensable la licencia expedida por el C. Presidente Municipal. Esta deberá ser solicitada con 48 horas de anticipación, por escrito y especificando lugar, recorrido, nombre de los oradores, temas; además, no podfan celebrarse al mismo tiempo y menos en el mismo lugar dos partidos o grupos antagónicos.

ARTICULO 98o.— Serán sancionadas las personas que al amparo de una manifestación o mitin, proliferen palabras injuriosas o hagan referencia a la vida privada de particulares, Autoridades y demás funcionarios públicos.

ARTICULO 99o.— Los dueños de hoteles, casa de asistencia, escuelas, hospitales, y demás lugares públicos, tienen la obligación de llevar un registro de las personas y prohibir en su establecimiento los juegos de azar, cuidar de sus condiciones de higiene y dar aviso de inmediato a las Autoridades de la llegada de personas sospechosas

CAPITULO XVII

DE LA INSTRUCCION PUBLICA.

ARTICULO 100o.— Según lo dispuesto en el Artículo 3o. Constitucional y demás Reglamentos relativos, es obligatoria la instrucción primaria elemental para los niños en edad escolar y para los adultos que sean analfabetas.

ARTICULO 101o.— Son obligaciones de los padres de familia : o tutores de niños en edad escolar.

a) Ministran a cualquier comisión de instrucción pública o del Municipio los datos que les sean solicitados para la formación del padrón escolar.

b) Inscribirse en las escuelas como ésta mandado anteriormente, en este Bando, quedando exceptuados solamente los niños que padezcan alguna enfermedad contagiosa, defectos físicos que impidan la asistencia o por cualquier otro motivo debidamente justificado.

c) Informar a los profesores de sus cambios de domicilio o de cualquier otro motivo poderoso por el cual los niños dejen de asistir a sus clases temporal o definitivamente.

d) Ayudar a los profesores a corregir a sus niños por las faltas o indisciplinas de éstos.

ARTICULO 102o.— Se prohíbe a los dueños de fincas rústicas o urbanas y a los comerciantes e industriales en general, ocupar como sirvientes o empleados a niños en edad escolar. Cuando sea indispensable que trabajen a juicio de las Autoridades correspondientes, será obligatorio inscribirlos en las escuelas nocturnas, a fin de que, de todas maneras, no dejen de recibir la instrucción a que están obligados.

CAPITULO XVIII
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 103o.— El Ejecutivo Municipal, en uso de las facultades que la Ley le concede, sancionará las infracciones que se cometieren en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, con sus respectivas multas, en su defecto, con el arresto correspondiente conforme a la Ley, tomándose en cuenta las circunstancias y la gravedad de las faltas.

ARTICULO 104o.— Los vecinos de este Municipio que desobedecieran o hicieren alguna falta de respeto al C. Presidente Municipal, a su personal Administrativo, a los agentes de policía o algún otro funcionario municipal, serán castigados conforme a lo establecido en el presente Bando. Si estas faltas no llegan a constituir un delito en caso contrario, serán consignados a la Autoridad Judicial a fin de que sean juzgados de acuerdo a lo establecido por el Código Penal vigente.

ARTICULO 105o.— Las infracciones no especificadas en el presente Bando, pero que, conforme a la Ley y al Código de Procedimientos Penales constituyan una falta, se castigarán de acuerdo con lo ordenado por esa Ley Penal.

ARTICULO 106o.— Toda persona que por infringir alguna disposición de este Bando se haga acreedora a alguna multa, deberá recabar de la Presidencia Municipal o de la Autoridad multante, la orden de pago respectiva para proceder a ejecutarlo en la Tesorería Municipal en donde exigirá que se le expida el recibo correspondiente.

CAPITULO XIX
DE LOS RUIDOS

ARTICULO 107o.— En las zonas urbanas, deberán usarse con moderación los claxons, bocinas, timbres, campanas, silbatos u otros aparatos análogos que se utilicen como aviso en los vehículos de motor, de propulsión o tracción animal.

ARTICULO 108o.— Las sinfonolas o cualquier aparato musical que pueda funcionar en cualquier establecimiento comercial, también deberá usarse con moderado volumen.

ARTICULO 109o.— Queda estrictamente prohibido, para seguir guardando la tranquilidad de la comunidad, lo siguiente:

- a) El uso de instrumentos musicales y aparatos mecánicos de música, queda prohibido en la vía pública durante la noche.
- b) En los locales públicos o privados en los que se celebren bailes, tardeadas, kermeses, etc., los organizadores o propietarios requerirán de licencia que será expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 110o.— Los ruidos producidos por diversos espectáculos públicos que no estuvieren comprendidos en alguna disposición de este Bando, quedan sujetos a las condiciones que se establezcan en las Licencias.

ARTICULO 111o.— Los vehículos automotores de uso particular o comercial estacionados o en movimiento, no podrán producir niveles de ruidos por encima de los permitidos en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 112o.— Los vehículos automotores de uso deportivo, deberán contar con un silenciador de escape, el cual no permitirá que el ruido exceda del nivel.

ARTICULO 113o.— Todo operador de un vehículo automotor deportivo que en su paso por caminos veredas se encuentre con peatones que lleven animales domésticos o caballistas, deberán ceder el paso a éstos y evitando al máximo que los animales se asusten por el ruido de sus máquinas.

ARTICULO 114.— Toda actividad que requiera equipo o maquinaria que produzca ruidos que perturben la paz y tranquilidad, deberá para su desarrollo contar con permiso escrito de la Presidencia Municipal.

CAPITULO XX
**DE LAS AGUAS DE RIEGO,
POTABLES Y DRENAJES.**

ARTICULO 115o.— Quiénes dejen correr agua excesiva por los caminos o sembradíos, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán pagar los daños.

ARTICULO 116o.— Quiénes estorben el curso de la corriente de rie-

go o dispongan de ella sin tener derecho, serán sancionados por la Autoridad Municipal y deberán pagar los daños causados o dar una compensación a los perjudicados.

ARTICULO 117o.— El Servicio de agua potable es obligatorio para todas las propiedades urbanas emplazadas a menos de 10 metros de las tuberías de agua o colectores de drenaje; antes de hacer la conexión se dará aviso a la Presidencia o Comités de agua potable de cada comunidad.

ARTICULO 118o.— Serán sancionados los usuarios que sean sorprendidos desperdiciando voluntariamente o por descuido el agua potable del sistema.

ARTICULO 119o.— Los aparatos medidores instalados o que se instalen en los predios, son inviolables en cuanto a los sellos que los resguarden y para el funcionamiento correcto de los mismos; en todo caso, el Ayuntamiento o Comités estarán al tanto de esos desperfectos.

CAPITULO XXI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 120o.— El presente Bando obliga no sólo a los vecinos de este Municipio, sino también a los transeúntes, mientras permanezcan en él, aún cuando sea accidentalmente su observancia y cumplimiento es igual para todos sin distinción de personas.

ARTICULO 121o.— Es obligatorio para todas las Autoridades auxiliares de todas las comunidades correspondientes a este Municipio, las casas de comercio, de cualquier género que sean, tener un ejemplar de este Bando de Policía y Buen Gobierno, a la vista del público evitando su deterioro y que en él se pinten dibujos o palabras obscenas.

ARTICULO 122o.— Una vez que se tenga este ejemplar, se recomiende darle lectura en forma consciente para enterarse de su contenido.

ARTICULO 123o.— El presente Bando podrá ser reformado y adicionado, siempre que para ello se cuente con la aprobación y conformidad de las dos terceras partes del número de Municipales que componen la Honorable Asamblea Municipal.

TRANSITORIO

ARTICULO 1o.— Este Bando de Policía y Buen Gobierno, deroga al anterior y todas las disposiciones municipales que a él se opongan.

ARTICULO 2o.— Su observancia y vigor comenzará desde la fecha de su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo, a los _____ días del mes de _____ de mil novecientos ochenta y cinco.

Presidente.—C. JESUS CABRERA TRIGUEROS.—Secretario.—C. ELVIA TOVAR GOMEZ.—Síndico Procurador.—C. GREGORIO MONZALVO UBALDO.—Municipio.—C. ROBERTO MONZALVO MONZALVO.—Municipio.—C. FRANCISCO PALAFOX HERNANDEZ.—Municipio C. FELIPE OSORIO LAZCANO.—Rúbricas.

POR LO TANTO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Dado en el Palacio Municipal de Mineral del Chico, Hidalgo a _____ de 1985

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El C. Presidente Municipal Const.—PROFR. NORBERTO MEZA HERNANDEZ.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El C. Secretario Municipal Const.—REYES CAMPERO LOPEZ.—El C. Presidente de la H. Asamblea.—JESUS CABRERA TRIGUEROS.—La C. Secretaria de la H. Asamblea.—Elvía Tovar Gómez.—El C. Síndico Procurador.—GREGORIO MONZALVO UBALDO.—El C. Municipio.—ROBERTO MONZALVO MONZALVO.—El C. Municipio.—FRANCISCO PALAFOX HERNANDEZ.—El C. Municipio.—FELIPE OSORIO LAZCANO.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLANALAPA, HGO.
El C. Marcos Martínez Ortega Presidente Municipal Constitucional de Tlanalapa, Hidalgo.

A SUS HABITANTES SABED

Que la H. Asamblea Municipal, en Sesión Extraordinaria, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

D E C R E T O No. 5

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlanalapa, Hgo.

FUNDAMENTACION LEGAL

El Municipio, esta investido de personalidad jurídica propia. El ayuntamiento, posee facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberá establecer la Legislatura del Estado, el Bando de Policía y Buen Gobierno, con fundamento en los Artículos 115, Fracción II, de la Constitución Federal; 47 Fracción IV; 141 Fracción II, de la Constitución del Estado; 39 Fracción I; 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal:

CAPITULO PRIMERO

El presente decreto, se creo con la finalidad de actualizar el Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlanalapa, Hidalgo, y tiene como objeto, reglamentar las distintas actividades y aspectos de interés común.

La actual administración, con el afán de conseguir los mejores logros para el beneficio colectivo, se ha empeñado en el logro de este bando para que sea congruente con la vida actual.

CAPITULO SEGUNDO

De la situación jurídica, política y administrativa del Municipio.

ARTICULO 1.—El Municipio de Tlanalapa, Hgo., forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2.—La soberanía del municipio, se ejerce a través del Honorable Ayuntamiento y reside esencialmente en los habitantes del mismo, en terminos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.—El régimen legal del municipio de Tlanalapa Estado de Hidalgo, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política Federal y el Artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 4.—Corresponde al Presidente Municipal, ejercer la administración del municipio, así como en lo político en base a los criterios establecidos y con las limitaciones de Ley.

ARTICULO 5.—El Bando de Policía y Buen Gobierno será de observancia y obligación general tanto para las autoridades y habitantes del Municipio como para los que encuentren temporal o transitoriamente dentro del territorio.

ARTICULO 6.—El municipio conservará su nombre y escudo actuales y sólo podrá ser cambiado o alterado en base a las formalidades de Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIVISION TERRITORIAL Y LA INTEGRACION DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7.—El Municipio de Tlanalapa, Hgo., perteneciente al Distrito Judicial de Apan, Estado de Hidalgo, y se divide de la siguiente forma:

- I.- Cabecera Municipal: Tlanalapa
- II.- Comunidades Chiconcuac
- III.- Comunidades Bella Vista
- IV.- Comunidades Col. Benito Juárez
- V.- Comunidades Col. Alfredo V. Bonfil
- VI.- Comunidades Fraccionamiento San Isidro

ARTICULO 8.- La cabecera municipal se regirá en los términos que ordene el H. Ayuntamiento y las comunides, colonias y pueblos, se regirán cada una por Delegado Municipal, que dependerá del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9.- El ejercicio del Gobierno Municipal y la representación de los intereses de la comunidad, corresponde al H. Ayuntamiento.

ARTICULO 10.-Conforme a lo que marca la Ley Orgánica Municipal, las autoridades tienen facultades y atribuciones que la misma les señale expresamente y que son:

I.- El H. Ayuntamiento es integrado por un presidente municipal con un síndico procurador y seis regidores y sus suplentes respectivamente que sean por elección popular.

II.- En Materia política legislativa, será representada por un regidor y su suplente de la siguiente forma:

Síndico Procurador C. Enrique Yudico Lazcano.
Regidores: Roberto Velázquez López, Sergio Cruz Castillo, Javier Elias Villagran Valdespino, Marcos Atitlán Dorante, Alberto Roldán González, Ma. Guadalupe Alonso Valencia.

III.- Con la finalidad de aplicar administrativamente el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno así como lo ordenado en las Constituciones Federal y Estatal y de la Ley Orgánica Municipal, residirá en la cabecera municipal, el Juez Menor y en cada comunidad un Delegado Municipal.

ARTICULO 11.-El C. Presidente Municipal, ejercerá las atribuciones concedidas y procurará el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente bando.

ARTICULO 12.- El ejecutivo municipal se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias que a continuación se mencionan.

- 1.- Secretaría Municipal
- 2.- Tesorería Municipal
- 3.- Dirección de Planeación
- 4.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- 5.- Juzgado Menor Municipal
- 6.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito
- 7.- Dirección Social, Cultural y Deportiva
- 8.- Las que se consideren necesarias crear para el buen funcionamiento del municipio.

CAPITULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 13.-Son propiedad del municipio todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ARTICULO 14.- Para disponer de lugares públicos, se deberá contar con la anuencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 15.- Para la exploración de Bancos de Arena, Grava, Piedra, y otros, se deberá contar con la autorización del C. Presidente Municipal.

ARTICULO 16.- Para cortar árboles deberán acreditar el permiso de las autoridades forestales ante las autoridades municipales.

CAPITULO QUINTO

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 17.- El Registro del Estado Familiar es la institución administrativa sin personalidad jurídica, dependiente del ejecutivo estatal que esta representada por un oficial del registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constar autorizar o reconocer los actos y hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopciones, matrimonios, divorcios, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ARTICULO 18.- Corresponde al C. Presidente Municipal, ejercer las funciones de autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas correspondientes.

ARTICULO 19.-Cuando las personas registren a sus hijos fuera del término establecido, serán acreedores a una sanción por el encargo del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 20.- Es obligación de todo ciudadano comunicar al oficial del registro del Estado Familiar los casos de defunción y solicitar la orden de inhumación, haciendo el pago correspondiente y si alguna persona no lo hiciera después de 48 horas será sancionado.

CAPITULO SEXTO

ARTICULO 21.- El presente decreto, es obligatorio para todos los habitantes del municipio, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporalmente o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTICULO 22.- Son vecinos del municipio, los habitantes que tengan como mínimo seis meses de residencia dentro del territorio municipal.

ARTICULO 23.- Los habitantes y vecinos de este municipio, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del municipio.

II.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas cumpliendo las Leyes Federales, Estatales y Municipales, reglamentos y demás disposiciones emanadas de la misma.

III.- Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las leyes.

IV.- Aceptar los cargos para formar parte de los consejos de colaboración municipal.

V.- Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la Materia.

VI.- Prestar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridas para ello.

VIII.- Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y datos estadísticos o de cualquier genero que le fuesen solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de su función.

IX.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales Estatales o Municipales.

X.- Contribuir para las obras materiales, para gastos públicos cívicos que dispongan las Leyes, acuerdos, asambleas., con la excepción de las personas que a criterio de las comisiones consideren la situación económica y física de los vecinos que deberán quedar exentos.

XI.- Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas, incorporadas, para obtener la educación primaria obligatoria.

XII.- Tener un modo honesto de vivir.

XIII.- Presentar a sus hijos varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos o anticipados para que presente el Servicio Militar obligatorio.

XVI.— Las demás obligaciones que les imponga este Bando los reglamentos municipales y las disposiciones relativas del estado y de la federación.

ARTICULO 24.- Los habitantes y vecinos del municipio tienen los siguientes derechos.

I.- Votar y ser votados para los puestos públicos municipales de elección popular siempre que reúnan los requisitos exigidos por la constitución general de la República y las Leyes sobre la materia.

II.- Preferencia en igual de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales.

ARTICULO 25.- La vecindad se pierde por los siguientes casos:

I.- Por renuncia expresa ante las autoridades municipales competentes.

II.- Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

III.- Por el cambio de su domicilio fuera del municipio si excede de seis meses.

IV.- Si pierde el carácter de nacional mexicano o de ciudadano del Estado de Hidalgo.

CAPITULO SEPTIMO

SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 26.- Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes seguridad pública, limpias, rastro, mercado, drenaje, alcantarillado y panteón.

ARTICULO 27.- La venta de los productos de la matanza del ganado sacrificado en otro municipio, se permitirá previa la inspección sanitaria correspondiente y la licencia respectiva.

ARTICULO 28.- La Presidencia Municipal por conducto de la persona destinada para ello, comprobará si las personas que sacrifican los animales, y los expendedores de carne y el lugar donde se expendan han cumplido con los requisitos de sanidad. Se les hace saber a las personas que sacrifiquen y expendan carne de cerdo que este con-

taminada con triquina o sea grano, se les decomisará la carne, aplicándoles las sanciones a que se hagan acreedores los que cometan ese atentado contra la salud.

ARTICULO 29.- Los abastecedores de ganado deberán entregar la respectiva guía para compra y venta, a los compradores.

ARTICULO 30.- Queda prohibido introducir bebidas embriagantes, así como efectuar juegos prohibidos por la Ley en lugares públicos.

ARTICULO 31.- Las instalaciones de alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, se hará conforme a las disposiciones y mediante la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

ARTICULO 32.- El ayuntamiento tendrá facultades para cambiar del lugar las instalaciones que habla el artículo anterior a cualquier otro lugar que se indique a los interesados, quienes tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo sus locales.

ARTICULO 33.- Los inspectores o cobradores de los mercados tendrán las facultades que les señale el Ayuntamiento. Los causantes y el público en general tienen derecho y obligación de comunicar a la presidencia municipal las irregularidades que cometan dichos empleados.

ARTICULO 34.- Los recibos para el cobro de los locales del mercado y puestos fijos estarán debidamente sellados y marcados con la cantidad cobrada por la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 35.- El ejercicio del comercio y la industria en el municipio, sólo podrán efectuarse mediante licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 36.- El horario para los comercios en general que no expendan bebidas embriagantes será de las seis horas a las veintiuna horas.

ARTICULO 37.- El horario para las cantinas y expendio de bebidas con venta de alcohol al menudeo, será de las 14 hrs, a las 22 hrs.

ARTICULO 38.- Queda prohibido arrojar basura en terrenos baldíos, en vía pública, carreteras y caminos vecinales.

CAPITULO OCTAVO

SANEAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION

ARTICULO 39.- Los causantes afectos al pago de impuestos sobre bebidas embriagantes, vehículos de propulsión mecánica, establecimientos comerciales e industriales, que no presenten sus manifestaciones y documentación y que se les requiera dentro de los terminos que establece la Ley., se harán acreedores a las sanciones correspondientes y se suplirá dicha documentación de oficio por la tesorería municipal.

ARTICULO 40.- Para que la Presidencia Municipal expida licencia para la apertura de una establecimiento comercial, industrial, etc., será necesaria la licencia que en materia de salubridad e higiene otorgue previamente la oficina de servicios sanitarios coordinados en el estado.

ARTICULO 41.- Esta prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar y exonerar; los infractores a esta disposición serán detenidos y consignados por el cuerpo de seguridad a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 42.- Los encargados de los teatros, cines, templos y otros lugares públicos de reunión mantendrán constantemente aseados sus establecimientos y no permitirán la entrada a dichos lugares a personas que por su aspecto causen un visible estado de desaseo o muestren estar afectadas de enfermedades infecto-contagiosas.

ARTICULO 43.- El Ayuntamiento practicará periódicamente visita para realizar la inspección de salubridad e higiene a los establecimientos y lugares que estimen convenientes, levantando un que le enviará copia a la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 44.- Los dueños y encargados de expendios y comestibles y demás similares no podrán servir en el mismo recipiente a dos o mas personas sin antes haberlo aseado convenientemente, debiendo contar siempre los establecimientos citados con el servicio de agua potable con la instalación de un inodoro, lavabo y migitorio aseado. La omisión de esta disposición será sancionada con la cancelación de la licencia correspondiente.

ARTICULO 45.- Queda prohibido lavar o tender ropa en las tas, zaguanes, balcones de casas o edificios y en sitios públicos.

ARTICULO 46.- Para conducir por la calle y centros públicos del municipio, materias putrefactas, pestilentes y otras que amenacen la salud o causen molestias al público, será necesaria la licencia de la presidencia municipal, la que solamente permita se haga dicho transporte en cajas o vehículos herméticamente cerrados.

ARTICULO 47.- Todos los vecinos tienen la obligación de hacer que se rieguen y barran cuantas veces sea necesario, las banquetas y mitad de la calle que colindan con sus domicilios o propiedades, evitando, al realizar el aseo; causar molestias transeuntes, teniendo también la obligación de todos los propietarios de casas: pintar, repintar, limpiar o en su caso asear las fachadas de su casa los días 21 de marzo de cada año. A quienes no cumplan esta disposición se les aplicará una multa de \$500.00 quinientos pesos a \$5,000.00 cinco mil pesos, y en caso de reincidir, el Ayuntamiento ordenará se hagan los trabajos respectivos y posteriormente les cobrará a los infractores.

ARTICULO 48.- Queda prohibido depositar toda clase de basura y estorbos en la vía pública. En la población los conductores de carros de limpieza tendrán la obligación de recoger la basura; avisando para ello, mediante el sistema acotumbrado.

ARTICULO 49.- Dentro de el perímetro de la zona urbana, no deberán instalarse establos, zahurdas, pudrideros, de sustancias orgánicas Etc., en las demás demarcaciones del municipio solo se permitirán los establos, zahurdas, etc., cuando se hallen a una distancia que a juicio de la autoridad municipal, sea suficiente para proteger la salud pública.

ARTICULO 50.- Los comestibles y bebidas que se destinan a venta deberán ser puros y sanos y estar debidamente protegidos con el fin de evitar que sean contaminados por algún microbio. Quienes vendan comestibles, bebidas y de más artículos de primera necesidad en estado de descomposición o alteración, se harán acreedores a un arresto hasta por trece días y a la clausura definitiva de su negocio, sin perjuicio de que sean consignados por la comisión de delito contra la salud pública.

ARTICULO 51.- La Venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados solo se hará previa licencia correspondiente expedida por la oficina de servicios coordinados en el estado previo pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 52.- Los vecinos de este municipio tienen la obligación de que ellos mismos y los menores a su cuidado, sean vacunados cuando así lo determine la jefatura de servicios sanitarios coordinados en el estado.

ARTICULO 53.- Queda terminantemente prohibido dejar correr el agua de la casa a la calle, esto podrá hacerse exclusivamente con el agua pluvial.

ARTICULO 54.- Los niños menores de 12 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar. La policía municipal, los jueces auxiliares y ciudadanos en general, tienen la obligación de conducir ante el presidente municipal a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los centros escolares correspondientes.

ARTICULO 55.- La Presidencia Municipal, esta facultada para dictar las medidas que estime convenientes a fin de evitar la vagancia, cualquier individuo que por sus actos habituales puedan considerarse como vago, será consignado a la Presidencia Municipal.

ARTICULO 56.- En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes no se deberá usar para el adorno interior, exterior los colores de la bandera nacional, ni deberán exhibirse retratos de héroes nacionales o extranjeros; como tampoco tocarse el himno nacional.

ARTICULO 57.- Queda prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y otros establecimientos similares, o cualquier otra bebida embriagante a personas que se acusen ya estar en estado de ebriedad.

ARTICULO 58.- En todos los establecimientos donde se expidan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho mujeres o menores de edad, a excepción de los restaurantes, fondas, cafés o loncherías en los que podrán servir mujeres, pero con licencias previas expedidas por la Presidencia Municipal, Salubridad y tarjeta de

ARTICULO 59.- Queda prohibida la entrada a menores de edad y

mujeres a los establecimientos en que se expenden debidas embriagantes. Los propietarios colocarán a la entrada del establecimiento un rotulo que exprese esta disposición.

ARTICULO 60.- Queda prohibida la entrada a los salones de bailar a jóvenes menores de 16 años. Se prohíbe que en tales salones se crucen apuestas.

ARTICULO 61.- Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes: vender u obsequiar bebidas a policías y militares entendidos que la contravención a esta disposición, será sancionada severamente y en caso de reincidencia será de inmediato clausurado el establecimiento.

ARTICULO 62.- El individuo que en las calles o sitios públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes será detenido y consignado a la presidencia municipal. Los que en estado de embriaguez ejecuten en los sitios públicos actos que causen escandalo, perturben el orden u ofendan a la moral pública, igualmente serán detenidos y consignados a la autoridad municipal.

ARTICULO 63.- Quienes profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de alguna persona verbalmente o con hechos serán detenidos y consignados a la autoridad municipal.

ARTICULO 64.- Los administradores o encargados de hoteles mesones, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados siempre que no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral.

ARTICULO 65.- Quedan prohibidos en el municipio, juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Para la instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 66.- Para la celebración de cualquier manifestación o mitín público, se requiere la licencia de la Presidencia Municipal, que será solicitada con 48 horas de anticipación y en la que constará el recorrido de manifestación, el lugar del mitín y no podrán celebrarse simultáneamente manifestaciones o mitines de grupos antagónicos.

ARTICULO 67.- Los menores que cometan actos antisociales equiparables o delictivos, deberán canalizarse a la gente del ministerio público en un término no mayor de 24 horas y con las averiguaciones del caso.

ARTICULO 68.- Queda prohibido en los panteones la introducción de bebidas embriagantes y de combustibles y no se permitirá que dentro de dichos lugares se efectúen profanaciones o actos de falta de decoro a los mismos.

ARTICULO 69.- El lugar de retención de los menores será distinto al destinado a los adultos en caso de no contar con este, deberán permanecer en las oficinas de la autoridad.

CAPITULO NOVENO

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 70.- El mando superior sobre la policía lo ejercerá el Presidencia Municipal, en los términos previstos con la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 71.- El cuerpo de policía municipal administrativamente dependerá de la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTICULO 72.- Al frente de la corporación habrá un comandante que podrá ser nombrado o removido por el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 73.- Es obligación de todo el personal del cuerpo de policía, conocer el bando y las disposiciones del reglamento particular de policía para su cumplimiento y observancia.

ARTICULO 74.- La policía ejercerá sus funciones unicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso el público, en todo caso respetará la inviolabilidad de domicilio privado.

ARTICULO 75.- Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sin permiso del dueño o por orden escrita de la autoridad competente. No se consideran como domicilio privado los patios corredores, cocinas, excusados y bodegas; de las casas de huéspedes hoteles mesones y vecindades.

ARTICULO 76.- Las personas que sean detenidas por infracciones al presente bando municipal y que además hayan cometido algún delito del orden común o federal serán consignadas a las autoridades competentes, sin que esto les exima de cumplir las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 77.- Los miembros de la policía. Al hacer sus revisiones en todos los casos, se comportarán respetuosamente entregando en la Comandancia de Policía o Cárcel Municipal, al detenido, con inventario de los objetos que le recogieron y en el que se expresará la hora de entrega.

ARTICULO 78.- La Tesorería Municipal donará a los miembros de la Policía de Talonarios, a fin de que levanten la infracción correspondiente a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales etc., que se hayan violado lo dispuesto por el Bando de Policía.

ARTICULO 79.- El comandante en turno de policía, dará parte diariamente de las novedades y actas levantadas en el día anterior.

ARTICULO 80.- El Presidente Municipal o la persona que el designe hará la calificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía y demás reglamentos haciéndolo saber de inmediato a los afectados.

ARTICULO 81.- El infractor que se encuentre detenido, tan pronto pague la multa aplicada. Será puesto en inmediata libertad.

ARTICULO 82.- El comandante de policía en turno, será el inmediato responsable de la exacta observación de las disposiciones que es sobre el particular contienen este bando y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 83.- La policía municipal, no podrá poner en libertad a ningún detenido, sin orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre; ni permitirá la introducción de bebidas embriagantes o sustancias narcóticas. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, se dará aviso inmediatamente al Presidente Municipal, así mismo se le informará de entradas y salidas de los detenidos.

ARTICULO 84.- En la cárcel, todo individuo se comportará pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo en la parte que le corresponda y de ocuparse en el trabajo que se le encomiende.

ARTICULO 85.- Queda terminantemente prohibido portar armas dentro de la población, sin la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente, el infractor será consignado y se le decomisará el arma.

ARTICULO 86.- Los vehículos de propulsión mecánica, deberán circular con licencia y placas de la Presidencia Municipal. Queda prohibido a todo tipo de vehículo transitar en la población, con las valvulas de escape abiertas ni circular a más de 20 kilómetros por hora.

ARTICULO 87.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas de la población, así como en las calles del parque municipal o paseos públicos.

ARTICULO 88.- Se prohíbe a todo el personal de talleres trabajar fuera de ellos o sea en vía pública.

ARTICULO 89.- Solamente con licencia de la Presidencia Municipal, se podrán colocar andamios, tapias, escaleras y otros objetos que invaden la vía pública.

ARTICULO 90.- Solamente la Presidencia Municipal o con permiso de esta, podrán realizarse excavaciones en las calles o caminos para la instalación de algún servicio.

ARTICULO 91.- Los propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica, pagarán las cuotas que marca la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 92.- Para la construcción, reparación, desmantelamiento o para demoler un edificio, será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal, que fijará el alineamiento respectivo a las condiciones correspondientes.

CAPITULO DECIMO

ARTICULO 93.- En el municipio se instalará un juzgado menor municipal que estará a cargo del juez menor que designará el Presidente Municipal.

ARTICULO 94.- El juez menor municipal, tiene facultades de expedir citatorios u órdenes de comparecencia y hará la clasificación de

las infracciones cometidas al Bando de Policía y Buen Gobierno, haciéndoselas saber al infractor inmediatamente.

ARTICULO 95.- El Juez Menor Municipal, al percibir las remisiones del comandante y de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con que lo recogieron, en el que se expresará la hora en que se reclusó.

ARTICULO 96.- Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita por el juez menor municipal o cuando se les sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de este bando.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 97.- Los Delegados Municipales tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener la tranquilidad, orden y seguridad de los vecinos de la comunidad, en terminos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 98.- Además, del Delegado, el Presidente Municipal está facultado para nombrar a los sub'delegados.

ARTICULO 99.- Por cada delegado y sub'delegado, se nombrará un suplente.

ARTICULO 100.- Los Delegados y sub'delegados, duran en su cargo un año, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal.

ARTICULO 101.- Los delegados y sub'delegados tienen las siguientes obligaciones:

- I.- Cuidar que se respete y cumpla el contenido de este bando.
- II.- Consignar a los infractores poniéndolos a disposición del juez menor municipal.

III.- Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que ocurran en su jurisdicción.

IV.- Vigilar la matanza de los animales para el abastecimiento público, que hayan sido legalmente los semovientes y que su carne sea sana.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION

ARTICULO 102.- Es obligación de los propietarios de inmuebles en la zona urbana construir a sus predios las banquetas o pagar el costo de las mismas, conservando en todo tiempo su alineamiento y buen estado, así como pintar la fachada de su casa.

ARTICULO 103.- Se prohíbe fijar avisos, anuncios propaganda o colocar pizarrones, caballetes, Etc., en edificios públicos, escuelas, monumentos, kioskos y en general en todos los elementos de ornatos de plazas, parques y calles.

ARTICULO 104.- Las personas que maltratan o destruyen los árboles, prados y lugares públicos, se harán acreedores a reparar el daño y a parte la sanción que le impongan las autoridades, municipales. Es obligación de toda persona contribuir a la reforestación de la población.

CAPITULO DECIMO TERCERO

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LOS BIENES Y DE LOS ANIMALES

ARTICULO 105.- Las materias inflamables y los combustibles deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para tal efecto o depósitos contruidos expresamente protegidos siempre con aparatos contra incendios, tener todos los elementos de seguridad y fuera de la zona urbana.

ARTICULO 106.- Para quemar juegos artificiales, hacer disparos de arma de fuego en simulacros y prácticas semejantes, no podrá contar con la licencia de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 107.- El conductor de bestias de carga de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiar los con cuidado, a fin de no causar molestias a las personas, y en el campo evitarán causar daños a los terrenos sembrados.

ARTICULO 108.- Los animales que se encuentren vagando por las calles, así como por caminos vecinales, serán conducidos al corral de consejo, y los propietarios además de cubrir los gastos de alimentación, pagarán la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 109.- Será sancionado por la Presidencia Municipal, el que por imprudencia arroje sobre otras personas, objetos que puedan causarle molestias o ensuciarle.

ARTICULO 110.- Dentro del perímetro de la cabecera municipal, todos los predios deberán estar bardeados.

ARTICULO 111.- En la cabecera municipal y en los pueblos que integran este municipio, se usarán solamente en forma moderada los claxons, bocinas, campanas, silbatos y otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.

ARTICULO 112.- Los clubes locales en que se celebran bailes públicos, mediante el pago de alguna cuota, funcionarán de acuerdo con los requisitos que establezca la licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 113.- Los gallos, serenatas, Etc., se llevarán a cabo en la vía pública de acuerdo con el horario que establezca la licencia expedida por la Presidencia Municipal. Queda prohibido utilizar equipos de sonido en casas particulares o comerciales con volumen alto que afecte con su ruido a sus vecinos.

ARTICULO 114.- Toda persona que se encuentre en algún lugar público, bienes, muebles o semovientes, cuyo propietario se ignore deberán entregarlos a la Presidencia Municipal de inmediato para los efectos legales a que haya lugar.

ARTICULO 115.- Se prohíbe borrar o destruir los números o letra con que estén marcadas las casas o las calles de la población.

ARTICULO 116.- En las calles, plazas públicas, jardines, Etc., que no sean canchas o campos deportivos para cada rama se prohíben los juegos de pelota.

CAPITULO DECIMO CUARTO

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 117.- El Presidente Municipal, esta facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos; de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

ARTICULO 118.- Para llevar a cabo cualquier diversión se requiere licencia de la Presidencia Municipal. El empresario cumplirá estrictamente con el programa anunciado, salvo casos de fuerza mayor que calificará la autoridad municipal, para cambio en el programa, se requiere la autorización de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 119.- En todas las salas de espectáculos deberá procurarse que haya un buen sistema de ventilación, quedando prohibido fumar en los centros de espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

ARTICULO 120.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso al mismo a los inspectores que designe la Presidencia Municipal, y podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado, teniendo facultades también para suspender la función de su caso y consignar a los responsables cuando el inspector o inspectores estimen que el espectáculo esta atacando el orden a la moralidad pública.

CAPITULO DECIMO QUINTO

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTICULO 121.- La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones previamente autorizados y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por la oficina de registro del estado familiar el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de 24 horas ni después de las 36 horas del fallecimiento, sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas. En su parte las autoridades jurídicas podrán ordenar se retarde la inhumación.

ARTICULO 122.- Las personas o persona que inhume algún cadáver sin haber obtenido la licencia de la oficina del Registro Civil, o no haya entregado el certificado médico correspondiente, será consignado a la autoridad.

ARTICULO 123.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ARTICULO 124.- El traslado de cadáveres de un poblado a otro se hará previa la autorización de los servicios sanitarios coordinados y de la presidencia municipal.

ARTICULO 125.- Queda prohibido trasladar cadáveres en automóviles particulares en camiones o vehículos destinados al servicio público de carga o pasajeros, salvo la autorización que para el efecto concedieran las autoridades competentes.

CAPITULO DECIMO SEXTO

ARTICULO 126.- Los miembros del Ayuntamiento, delegados municipales, jefes de manzana y la policía municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto por este bando.

ARTICULO 127.- Los actos del estado familiar, deberán registrarse en la oficina respectiva, previo pago de los derechos correspondientes a la tesorería municipal, los libros de las actas del estado familiar quedarán bajo la responsabilidad del Presidencia Municipal que actuará como juez del registro del estado familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor en el momento de su publicación.

SEGUNDO.- Se deroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno, a la publicación y circulación del presente.

Dado en Salón de Cabildos del Municipio de Tlanalapa, Edo., de Hidalgo 17 de enero de 1986.

Síndico Procurador.—C. ENRIQUE YUDICO LAZCANO.—Munícipe Presidente.—C. ROBERTO VELAZQUEZ LOPEZ.—Munícipe Secretario.—C. SERGIO CRUZ CASTILLO.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento dado en la Presidencia Municipal del Municipio de Tlanalapa, Edo., de Hidalgo 20 de enero de 1986.

El Presidente Municipal Constitucional.—C. MARCOS MARTINEZ ORTEGA.—El Secretario Municipal.—C. CAIN ALVAREZ CRUZ.—Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO

EL C. PROFESOR PEDRO REYNA VIGUERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE FRANCISCO I. MADERO, ESTADO DE HIDALGO.

A SUS HABITANTES SABED:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo ordenado por los artículos 47 y 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en concordancia con los artículos 39 Fracción I, 120 y 123 de la ley Orgánica Municipal, y de conformidad con el acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha.

El Honorable Ayuntamiento se ha servido expedir el presente.

BANDO MUNICIPAL

DE

POLICIA Y BUEN GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA Y POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o. Conforme lo establece el Artículo 115 de la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes y Reglamentos en vigor, el municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, esta investido de personalidad jurídica propia, y para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, tanto en lo político, como en lo administrativo, en términos de la Ley se expide el presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno. Su observancia es de carácter obligatorio, para toda la población dentro del ámbito territorial de este municipio.

ARTICULO 2o. El Municipio de Francisco I. Madero, forma parte de la división territorial y organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3o. Con fundamento en el artículo 15 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 4o.—Esta investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad, para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

ARTICULO 5o.—Tiene competencia plena respecto a las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurran en su territorio.

ARTICULO 6o. El municipio conservará su nombre actual y sólo podrá ser alterado o cambiado conforme las formalidades de la Ley.

ARTICULO 7o. Corresponde al Presidencia Municipal ejercer las atribuciones concebidas en el presente Bando, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION POLITICA

ARTICULO 8o. El territorio del municipio de Francisco I. Madero, es de 95.1 kilómetros cuadrados, colindando:

- Al norte, con San Salvador
- Al sur, con Ajacuba y Tetepango
- Al este, con San Salvador
- Al oeste, con Progreso y Mixquiahuala

ARTICULO 9o. Para los efectos de su división política, el municipio comprende veinte comunidades que son:

- 1.- Arambo
- 2.- Bocamiño
- 3.- La Comunidad
- 4.- Col. La Cruz
- 5.- Los Chavarrías
- 6.- Dengantza, con El Barrio de Sacramento
- 7.- Los Hernández
- 8.- 4a. Demarcación
- 9.- Jaguey del Gontzudi
- 10.- San Juan Tepa con los Barrios de:
 - San Antonio
 - Nuevo México
 - Francisco Villa
- 11.- San José Boxay
- 12.- Lázaro Cárdenas, con el Barrio de:
 - Los Filtros
- 13.- La Mora
- 14.- El Mendoza
- 15.- Dr. José G. Parres, con el barrio de:
 - El Horno
- 16.- La Puerta
- 17.- El Rosario
- 18.- Col. El Rosario
- 19.- El Veinte
- 20.- Emiliano Zapata

ARTICULO 10o. El Ayuntamiento podrá hacer en cualquier tiempo las modificaciones que estime convenientes en la circunscripción territorial de las diversas localidades señaladas en el artículo anterior, tomando en cuenta entre otros factores el número de habitantes y los servicios públicos existentes.

ARTICULO 11o. Para los efectos de prestaciones de servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares existen:

ARTICULO 12o. Son habitantes de Francisco I. Madero, quienes temporal o en forma definitiva establezcan su domicilio dentro de la circunscripción territorial municipal, así como aquellos que tengan intereses económicos en la misma.

CAPITULO III

DE LOS HABITANTES Y VECINOS

DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 13o. Son vecinos del municipio:

A). Quienes tengan más de 12 meses en su territorio, debiendo además estar inscritos en el padrón correspondiente.

B). Quienes expresen ante la autoridad municipal, su voluntad de adquirir la vecindad, se inscriban en el padrón correspondiente y acrediten por cualquier medio de prueba, la existencia del domicilio, así como su profesión o trabajo dentro del municipio.

ARTICULO 14o. Se consideran ciudadanos del municipio, a las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan un modo honesto de vivir y con residencia no menor de 24 meses.

ARTICULO 15o. Son derechos y obligaciones de los ciudadanos vecinos y habitantes del municipio de Francisco I. Madero:

I.- DERECHOS

1.- Preferencia, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones, empleos, cargos o comisiones de carácter municipal.

2.- Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal.

3.- Presentar iniciativas ante el Ayuntamiento, de Leyes o Reglamentos de carácter municipal, en todos los ramos de la administración.

4.- Hacer uso de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a los mismos.

5.- El H. Ayuntamiento otorgará premios, estímulos y recompensas al mérito civil, a sus tabajadores, empleados administrativos, a los vecinos del municipio de Francisco I. Madero y a los ciudadanos en general, por sus méritos eminentes o actividades relevantes con base en el reglamento que se expide derivado de las disposiciones emanadas de este Bando.

6.- Impugnar por la vía legal en su caso, las decisiones del ayuntamiento o del Presidente Municipal, cuando afecten sus intereses.

II.- OBLIGACIONES

1.- Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

2.- Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, los reglamentos y disposiciones legalmente expedidas.

3.- Cubrir oportunamente sus obligaciones fiscales.

4.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

5.- Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento municipal, ya sea mediante escrito o por cualquier otro medio.

6.- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

7.- Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género, que les soliciten las autoridades competentes.

8.- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, al derecho y las buenas costumbres.

9.- Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.

10.- Participar con las autoridades municipales en los trabajos tendientes a la creación, mejoramiento y administración en su caso, de zonas de reserva ecológica y condiciones ecológicas en otras zonas del municipio, tales como forestación, reforestación, establecimiento de zonas verdes y desarrollos agropecuarios.

11.- Cooperar conforme a derecho en la realización de obras de beneficio colectivo, de acuerdo con la Ley.

12.- Alistarse en la Guardia Nacional quien deba hacerlo.

13.- Desempeñar las funciones electorales y cargos concejiles del lugar donde residan.

14.- Todas las que impongan las Leyes y Reglamentos Federales Estatales y Municipales.

ARTICULO 16o. La vecindad en el municipio se pierde por las siguientes razones:

I.- Ausencia legal

II.- Manifestación expresa de residir en otro lugar, y

III.— Ausencia por más de 6 meses del territorio municipal

La Declaración de pérdida de vecindad, será hecha por el Ayuntamiento asentándolo en el libro de registros.

La vecindad en el municipio, no se perderá, cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular público, o comisión de carácter oficial, estatal o federal.

ARTICULO 17o. Todo inmigrante a este municipio, que manifieste voluntad de radicar dentro de la circunscripción territorial, podrá hacerlo, pero deberá exhibir ante la autoridad municipal, los documentos que justifiquen su legal estancia en el país y deberá cumplir con las obligaciones que las Leyes Federales, Estatales y Municipales imponen a los habitantes.

ARTÍCULO 18o. Los habitantes del municipio que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción o los que por cualquier otro concepto tenga la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos de edad escolar a las escuelas respectivas, a fin de que obtengan la educación básica por el incumplimiento de esta obligación, los mencionados padres o tutores se harán acreedores a la sanción correspondiente.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 19o. El H. Ayuntamiento Constitucional de Francisco I. Madero, es un órgano de gobierno colegiado y deliberativo de elección popular, encargado de la administración del municipio y se integra en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás aplicaciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y Ley Orgánica Municipal respectivamente, por un Presidente, un Síndico Procurador y cinco Regidores: el encargado de ejecutar los acuerdos del mismo y de realizar la administración del municipio en base a los criterios y políticas establecidas por el Ayuntamiento, es el Presidente Municipal, regulándose las funciones de los demás miembros del cabildo por lo establecido al respecto en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 20.- Para el cumplimiento de los postulados descritos en el Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal, el ayuntamiento tiene las siguientes funciones.

- I.- De reglamentación para el gobierno y administración del municipio.
- II.- De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Síndico Procurador
- III.- Los Regidores
- IV.- Los Delegados Municipales

ARTÍCULO 22o. Son funcionarios municipales los siguientes:

- I.- El Secretario del Ayuntamiento
- II.- El Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.
- III.- El Director de Seguridad Pública
- IV.- El Juez Menor Municipal
- V.- El Tesorero
- VI.- El Director de Acción Social, Educativa y Cultural
- VII.- El Director de Promoción Económica
- VIII.- El Director Jurídico
- IX.- El Oficial Mayor
- X.- Las que considere necesario crear el Ayuntamiento en sesión de cabildo, según los requerimientos del municipio.

ARTÍCULO 23o. Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Municipal deberán funcionar en forma programada y con base en los requerimientos y en las políticas, que para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24o. Los pueblos, comunidades y barrios, serán regidos por el delegado municipal y los auxiliares que se juzgue necesario nombrar de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 25o. Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica Municipal vigente, las que les asigne este Bando y las demás que señalen las Leyes de cualquier ámbito, debiendo comunicar al Presidente Municipal todo hecho importante o infracción que tuviere lugar dentro de su jurisdicción a la brevedad posible para que se dicten las medidas pertinentes.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 26o. El Ayuntamiento organizará y reglamentará la Administración, funcionamiento y conservación de los servicios públicos municipales, considerando como tales los siguientes de manera enunciativa, más no limitativa:

- I.- Suministro de abastecimiento de agua potable.
- II.- Servicio de alcantarillado
- III.- Salud pública y mejoramiento del ambiente
- IV.- Seguridad pública y tránsito
- V.- Rastro

VI.- Mercados

IX.- Fomento y conservación de áreas verdes, calles, parques y jardines.

X.- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social.

XI.- Panteones

XII.- Bacheo

XIII.- Mejoramiento y conservación de los poblados y centros urbanos.

A efecto de optimizar la prestación de estos servicios, el Ayuntamiento expedirá sus reglamentos respectivos.

CAPITULO VII

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Son autoridades fiscales municipales:

- I.- La H. Asamblea Municipal.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Tesorero Municipal.

El Sub-Tesorero y Ejecutores de Rezago, tendrán las facultades que les delegue el Tesorero Municipal.

Los mencionados se considerarán autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios que celebre el Gobierno del Estado y el Municipio de Francisco I. Madero.

ARTÍCULO 28o. La administración y recaudación de los impuestos derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y financiamientos que establezcan las Leyes Fiscales, serán competencia del H. Ayuntamiento y sus dependencias, así como de sus órganos auxiliares, siempre que se establezca en instrumento legal de creación o por convenio relativo.

ARTÍCULO 29o. La recaudación de los ingresos señalados en el artículo anterior, se hará en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 30o. El Ayuntamiento del municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTÍCULO 31o.- El Presidente Municipal podrá tomar las medidas que considere necesarias, para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTÍCULO 32o. La policía preventiva del Honorable Ayuntamiento de Francisco I. Madero, constituye la fuerza pública municipal y es una cooperación destinada a mantener la tranquilidad y el orden público a que se refiere el artículo 31 de este bando, dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad siendo en consecuencia sus funciones oficiales: la de vigilancia, defensa social y sobre todo la prevención de la comisión de delitos y faltas al bando municipal y reglamentos vigentes por parte de habitantes, y transeúntes.

ARTÍCULO 33.- El cuerpo de Policía Municipal, se rige por lo señalado al respecto en la Ley Orgánica Municipal y por el reglamento interior respectivo: ejerciendo el mando supremo sobre la misma el C. Presidente Municipal dependiendo administrativamente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 34o. Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del Bando Municipal en cuyo conocimiento deba tener intervención la Policía Preventiva Municipal, esta deberá limitarse a conducir al infractor a la autoridad inmediata, la cual determinará lo conducente, de conformidad lo que señalan los ordenamientos legales y vigentes.

ARTÍCULO 35o. En caso de flagrante delito o notoria infracción al Bando o Reglamento Municipal, la Policía preventiva podrá detener a cualquier ciudadano. Queda prohibido estrictamente a la policía preventiva ejercer coacción moral o atentar contra la integridad física de los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute.

Igualmente tratándose de delitos de estado de flagrancia de conformidad con el artículo 16 Constitucional, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable, observando estrictamente que debe ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Tratándose de menores de 18 años infractores al bando o reglamentos municipales, serán objeto de las sanciones que los reglamentos vigentes señalen, en su caso, el juez menor municipal, procederá a

amonestar a estos, siendo potestativo de ellos practicar esta diligencia en presencia de sus padres. La responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones correponde a sus padres y se deducirá ante los tribunales correspondientes, en caso de reincidencia, se pondrá a disposición del consejo tutelar, cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTICULO 36o. Se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares. No se considerará como falta para los fines de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, siempre y cuando no se transgreda el orden público y las normas jurídicas.

ARTICULO 37o. Es responsabilidad oficial, ejecutar cualquier acto que constituya exlimitaciones de funciones encomendadas por la ley o en su caso exigir, solicitar o aprovechar sus funciones para obtener dadas o retribuciones indebidas.

El buen cumplimiento de sus funciones en los elementos de la policía municipal, será objeto de premios, estímulos y recompensas de acuerdo al reglamento correspondiente.

ARTICULO 38o. Toda persona que se encuentre detenida por la Policía Preventiva Municipal, como presunto responsable de la comisión de delitos, faltas o infracciones a los reglamentos aplicables, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad competente, la omisión a lo anterior, puede constituir delito.

ARTICULO 39o. Todas las personas que se encuentren en territorio del Municipio Francisco I. Madero, están obligadas a observar los reglamentos que en materia de policía dicte el Ayuntamiento, haciéndose acreedores en caso de infracción, a las disposiciones que se les impongan.

ARTICULO 40o. La policía municipal solamente podrá intervenir en diligencias judiciales de cateo, asimismo en actuaciones administrativas federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento debidamente fundada y expedida por la autoridad competente.

ARTICULO 41o. Los elementos de policía municipal, no deberán por ningún motivo:

I.- Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el municipio salvo que incurran en alguna falta administrativa o delito.

II.- Abrogarse facultades que no le corresponden, ni calificar a las personas detenidas.

III.- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.- Invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades.

ARTICULO 42o. Todo el personal del cuerpo de policía preventiva tendrá la obligación ineludible de conocer las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, para su observancia y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa sobre las responsabilidades en que incurra dicho personal.

ARTICULO 43o. El Ayuntamiento en coordinación con las autoridades competentes, crearán un consejo técnico interdisciplinario en base a las áreas jurídica, educativa, médica, trabajo social, vigilancia administrativa, recreativa y psiquiátrica, con el objeto de conservar el buen estado que requiere el reclusorio municipal.

ARTICULO 44o. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito, se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y estacionamiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 45o. El cuerpo de tránsito municipal, tendrá como función vigilar e instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 46o. El Ayuntamiento podrá fijar por conducto del C. Presidente Municipal, el tesorero o el Juez Menor Municipal, el monto de las multas correspondientes a las infracciones de Reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente en la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 47o. Al frente de la corporación de tránsito habrá un comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

CAPITULO IX

DE LA IMPARTICION DE JUSTICIA

ARTICULO 48o. Las faltas e infracciones previstas en este Bando y sus reglamentos, serán clasificados y sancionados por el Juez Menor Municipal.

ARTICULO 49.- El reglamento que norma la competencia y atribuciones el Juez Menor Municipal, es de orden público en el municipio de Francisco I. Madero.

ARTICULO 50o. Corresponde al C. Presidente Municipal, la facultad de aplicar las sanciones a los infractores, en términos del artículo 39, Fracción III de la Ley Orgánica Municipal quien delega la facultad en el Juez Menor Municipal, sin estar este autorizado para condonar las mismas.

ARTICULO 51o. Para ser Juez Menor Municipal se deben reunir los siguientes requisitos.

A) Ser ciudadano mexicano

B) Contar con los conocimientos necesarios para el buen desempeño de su cargo.

C) No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito intencional.

D) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto religioso.

ARTICULO 52o. El Presidente Municipal podrá nombrar los delegados y subdelegados municipales que considere necesarios para mantener el orden, la seguridad y tranquilidad de los vecinos del lugar donde actuen, conforme lo determinen las Leyes, Reglamentos de este Bando.

ARTICULO 53o. Los delegados municipales, podrán ejercer las funciones de les sean conferidas en la jurisdicción del juzgado menor municipal.

ARTICULO 54o. Para el desempeño de sus funciones el Juez Menor Municipal basará su calificación, teniendo en cuenta las limitaciones que especifica el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 55.- El Juez Menor Municipal aplicará la sanción pecuniaria correspondiente a las personas detenidas por faltas a los reglamentos municipales o de este Bando, para lo cual deberá tomar en consideración su oficio, ocupación o empleo y situación económica, haciéndoles saber a los infractores al momento de notificarles el monto de la multa correspondiente, que la misma puede ser conmutada por un arresto que en ningún caso excederá de las 36 horas a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las personas detenidas en circunstancia a que hace referencia este artículo, podrán obtener su libertad en cualquier momento, mediante el pago de la multa correspondiente, cubriendo el equivalente una vez hecha la deducción de las horas que hubiere permanecido detenido.

Las multas a que se refieren en esta disposición, deberán ser cubiertas previo recibo, en la Tesorería Municipal y sólo cuando sean días y horas inhábiles, se entregarán en las oficinas de la comandancia de policía, así como en aquellos especiales en que se cuente con la autorización expresa del C. Presidente Municipal.

CAPITULO X

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Y SUS BIENES

ARTICULO 56o. Las personas del municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios, para su seguridad y legítima defensa, así como la de su familia y sus bienes según lo expresa el artículo 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 57o. Las autoridades municipales podrán denegar el porte de armas de fuego, a todas aquellas personas que sin autorización legal o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porten o hagan uso de ellas en la vía pública, debiendo hacerse la consignación judicial correspondiente, poniendo a disposición de las mismas tanto el arma como al presunto responsable.

ARTICULO 58o. Quienes causen destrozos, daños o perjuicios a casas particulares, monumentos o edificios públicos, establecimien-

tos comerciales, se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal, de acuerdo a sus facultades además de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

ARTICULO 59o. Quienes en horas de la noche transporten muebles u objetos valiosos, deberá acreditar su legítima propiedad y procedencia, en caso contrario serán remitidos bajo resguardo y custodia ante las autoridades competentes para su oportuno esclarecimiento.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ, DROGADICCION, FALTAS A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES

ARTICULO 60o. El Ayuntamiento esta facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del municipio.

ARTICULO 61o. La autoridad municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 62o. Quien emita palabras obscenas o con hechos lesione al pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones, será consignado ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 63o. Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres.

- I. Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.
- II. La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.
- III. La exhibición de películas y/o venta de revistas, impresos grabados, tarjetas o figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 64o. Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional, o colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas. Así como tampoco podrá tocarse en estas el Himno Nacional.

ARTICULO 65o. La autoridad municipal a través de las dependencias, combatirá mendicidad de quienes teniendo capacidad para desarrollar un trabajo, lo tenga como hábito.

ARTICULO 66o. El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o moral y mendiguen en el municipio, puedan ser internadas en algún asilo centro de salud o centro de rehabilitación.

ARTICULO 67o. Quien bajo el efecto de alguna droga o en estado de embriaguez altere el orden público o cause faltas a la moral, será consignado a la autoridad municipal.

ARTICULO 68o. Quien sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la autoridad municipal.

ARTICULO 69o. La autoridad municipal a través de sus dependencias combatirá el alcoholismo y la drogadicción.

CAPITULO XII

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 70o. En materia de asentamientos humanos es facultad del Ayuntamiento concurrir en coordinación con las autoridades del Estado, para elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar, los planes municipales de desarrollo urbano y planes de centro de población.

ARTICULO 71o. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, para los efectos de la Ley de Obras Públicas, considerará todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, infraestructuras, servicios o estructuras, que por su naturaleza estén relacionadas con la producción, la distribución o el bienestar social de la población del municipio de Francisco I. Madero.

ARTICULO 72o. Corresponde al órgano municipal encargado de las Obras Públicas, la expedición de licencias y permisos para el uso de la vía pública, así como para las construcciones privadas y públicas en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, así como reparación, ampliación, modificación o demolición igualmente la facultad de clausurar las obras o cancelar las licencias y permisos.

ARTICULO 73o. Corresponde al órgano municipal establecido expedir las licencias y permisos para el uso de la vía pública, para la colocación de todo tipo de anuncios comerciales, así mismo cancelar las licencias y permisos o clausurar los trabajos de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcciones.

ARTICULO 74o. Es facultad del órgano municipal correspondiente en coordinación con el gobierno del estado identificar, declarar y conservar las zonas, sitios y edificaciones, que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura.

ARTICULO 75o. Es facultad del ayuntamiento suspender los desarrollos urbanos y fraccionamientos que no tengan la autorización emanada de la autoridad competente.

ARTICULO 76o. El gasto de la obra pública que realiza el Ayuntamiento se sujetará en su caso, a lo previsto en el presupuesto de egresos del municipio.

ARTICULO 77o. Quedan comprendidas dentro de las funciones de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología las siguientes:

- I.- Llevar a cabo las obras que deban realizar el ayuntamiento.
- II.- Hacer los estudios y presupuestos de las obras a su cargo del municipio.
- III.- Intervenir en la forma que el Presidente Municipal le indique, en las obras que el municipio realice con participación del estado o la federación.
- IV.- Sancionar a las personas que sin permiso o sin observar los demás requisitos, se encuentren construyendo.
- V.- Realizar los avalúos que les indique el H. Ayuntamiento
- VI.- Expedir constancia de alineamiento y números oficiales.
- VII.- Responder personalmente por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se lleven a cabo.
- VIII.- Proporcionar a quien lo necesite y solicite, el asesoramiento técnico necesario para el debido cumplimiento de los requisitos referentes a la construcción, sin perjuicio del pago correspondiente.
- IX.- Respetar las normas legales, federales y estatales, referentes a la protección y conservación arquitectónica del municipio de Francisco I. Madero.

DESARROLLO URBANO

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia en materia de desarrollo, urbano expedirá de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales, los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para la planificación de los centros de población.

ARTICULO 79o. El ayuntamiento dictará las medidas necesarias para contrarrestar el deterioro de los edificios y espacios abiertos, preservando los valores históricos culturales.

ARTICULO 80o. El Ayuntamiento prestará a las zonas rurales que presenten graves problemas sociales y físicos, dándoles el impulso que requieran, a fin de lograr los servicios básicos.

ARTICULO 81.- Para ordenar y regular el desarrollo en el municipio, se nombrará a una comisión que tendrá las facultades de procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, con el objeto de lograr un desarrollo más equilibrado dentro del territorio municipal.

ARTICULO 82o. El Ayuntamiento impulsará la construcción de la infraestructura de servicios y la autoconstrucción, a través de la participación organizada de la comunidad.

ECOLOGIA

ARTICULO 83o. Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este municipio, estarán establecidas en este reglamento respectivo, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación, y restauración del ambiente, así como la prevención y control de la contaminación que lo afecte

ARTICULO 84o. Serán motivo de prevención y control por parte de las autoridades municipales, los contaminantes y sus causas cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa e indirecta, dañen o degraden los ecosistemas y la salud de la población.

ARTICULO 85o. Los proyectos de Obras Públicas de particulares que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, serán aprobados por el H. Ayuntamiento, para su instalación en el territorio municipal, siempre que cumplan con los requisitos previos estipulados

por las autoridades competentes, las autoridades municipales en todo momento podrán solicitar a las dependencias correspondientes, que revisen tales obras y puedan resolver sobre su aprobación, modificación o rechazo, en base a la información relativa, dictarán las medidas técnicas, preventivas y correctivas para minimizar los daños ambientales durante su ejecución o funcionamiento.

ARTICULO 86o. Las autoridades municipales a través de sus direcciones y organismos auxiliares que en cada caso estime convenientes, promoverán el desarrollo de programas informativos a nivel municipal sobre la importancia del problema de la contaminación ambiental, orientando especialmente a la niñez y a la juventud, hacia el conocimiento y acciones tendientes a resolver los problemas ecológicos y proteger el ambiente.

ARTICULO 87o. Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad todo hecho, acto u omisión que genere contaminación.

ARTICULO 88o. El Ayuntamiento a través de sus organismos auxiliares, dictará las medidas que estime pertinentes, con objeto de proteger la flora y la fauna, especialmente aquellas especies que estén en peligro de extinción, o se consideren beneficiosas para el equilibrio del ecosistema.

ARTICULO 89.-El Ayuntamiento dentro de las facultades que le conceden las Leyes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollará los programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, los alimentos, así como aquellas áreas cuyo grado de contaminación se considere peligroso para la salud pública, la flora, la fauna, y los ecosistemas.

ARTICULO 90.-Los habitantes del municipio deberán auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación, estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existan, tanto en la ciudad como en el campo.

CAPITULO XIII

SALUBRIDAD, AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

SALUBRIDAD PUBLICA

ARTICULO 91.- Se entenderá por servicios de salud todas aquellas acciones que realicen con el fin de proteger, promover y establecer la salud de la persona y la colectividad.

ARTICULO 92.-El H. Ayuntamiento nombrará una comisión de salubridad y asistencia social, quien vigilará y promoverá las mejoras que estime necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Sanitarias, procurando impedir todo aquello que pueda alterar la salud pública.

ARTICULO 93.-La competencia de las autoridades municipales en materia de salubridad pública, se regirá por las disposiciones establecidas en las Leyes, reglamentos, este Bando y demás normas generales aplicables.

ARTICULO 94.-Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquiera otro de los que de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales o de este Bando, requieren licencia para su apertura, deberán previamente tener la autorización sanitaria correspondiente.

ARTICULO 95.-Las autoridades municipales apoyarán a las dependencias competentes en la vigilancia de los establecimientos de los sectores público y privado, dedicados a prestar servicios básicos de salud.

ARTICULO 96.-El ejecutivo municipal en materia de salubridad social tomará las medidas que considere necesarias para hacer cumplir los reglamentos de:

- I.- Mercados y centros de abasto
- II.- Construcciones
- III.- Panteones
- IV.- Limpieza Pública
- V.- Rastros
- VI.- Agua Potable y Alcantarillado
- VII.- Establos
- VIII.- Prostitución
- IX.- Baños Públicos
- X.- Centros de reunión y espectáculos
- XI.- Establecimientos dedicados a la prestación de servicios
- XII.- Transporte

- XIII.- Hoteles y casas de huéspedes
- XIV.- Gasolineras
- XV.- Las demás que se considere necesario establecer

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 97.-El ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

ARTICULO 98.-Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembrados, será sancionado por la autoridad municipal.

ARTICULO 99.- A quien estorbe el curso de las corrientes de agua o riego o dispongan de ellas sin tener derechos serán sancionados por la autoridad municipal y esta denunciará el hecho ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 100.-El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes a la tesorería municipal.

ARTICULO 101.- El Ayuntamiento prestará toda clase de facilidades a todo usuario que cuente con el asesoramiento técnico de la dependencia correspondiente, para conectarse con el servicio de agua potable.

CAPITULO XIV

AGRICULTURA, GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

AGRICULTURA Y GANADERIA

ARTICULO 102.- Para ordenar y regular lo referente a ganadería y agricultura, la comisión respectiva, tendrá las facultades para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, promoverá la presentación de proposiciones, captar información, realizar investigaciones, establecer la participación de particulares con objeto de lograr la productividad en estas áreas dentro de lo establecido en las normas que rigen tales materias.

ARTICULO 103.-No podrá efectuarse el corte de árboles en montes o sitios públicos o privados, sin que se compruebe previamente ante la autoridad municipal, que se tiene la autorización de la autoridad competente.

ARTICULO 104.-Todo propietario de animales deberá asegurarlos convenientemente para que no causen daños en los sembrados o plantíos ajenos, los perjudicados deberán entregar a dichos animales ante la autoridad municipal, quien deberá imponer la sanción correspondiente.

COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 105.-El Ayuntamiento brindará las facilidades necesarias para el establecimiento de comercios, industrias u oficios varios dentro del municipio, con el objeto de fortalecer la economía popular.

ARTICULO 106.-El Ayuntamiento nombrará a la comisión respectiva, quien en coordinación con la dirección de promoción económica, tendrá funciones para procurarse la asesoría técnica que estime necesaria, promover la prestación de proposiciones de los particulares y dar cumplimiento a las Leyes y Reglamentos de la materia.

ARTICULO 107.-El H. Ayuntamiento por conducto de la presidencia municipal, de la persona que designe o del regidor comisionado tendrá facultades para hacer investigaciones y evitar el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad, pudiendo utilizar todos los medios legales para ese fin y sancionar administrativamente a los acaparadores, sin perjuicio de consignarlos a la autoridad judicial competente.

ARTICULO 108.-La apertura y cierre de establecimientos comerciales e industriales, se regirá por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

CAPITULO XV

MERCADOS, ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

MERCADOS

ARTICULO 109.-La venta de toda clase de artículos en los sitios públicos, mercados y anexos similares se regirá por las disposiciones especiales del reglamento para mercados, anexos similares, puestos en la vía pública y comerciantes ambulantes, que se deba expedir.

ARTICULO 110.-El H. Ayuntamiento designará de entre los regidores a uno de ellos para que lo represente, ante la Junta Administrativa de Mercados y como integrante de la misma.

ARTICULO 111.-Sólo previa licencia que conceda la presidencia municipal, podrá efectuarse la instalación de puestos fijos o semifijos en los sitios públicos, y la persona que haga uso de estas instalaciones sin la licencia correspondiente, será sancionada y obligada a retirarla y en caso de que no lo haga, la autoridad municipal lo hará a costo de aquella.

ARTICULO 112.-La autorización o licencia a que se refieren los artículos precedentes, se entenderá otorgada sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal, para cambiar el lugar de la ubicación de los puestos fijos y semi-fijos a otro sitio que al efecto se señale, cuando a juicio de dicha autoridad así lo exija el interés público.

ARTICULO 113.-Los propietarios o encargados de puestos fijos o semi-fijos tendrán la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto de sus locales y los frentes de los mismos, ya sea que estos se encuentren ubicados en el interior de algún sitio público o fuera de él.

ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 114.- Todo lo relativo a obras que se ejecuten en la vía pública, uso de servicios públicos y reglas para el uso de servicios públicos y reglas para el uso de predios y construcciones, y servicios urbanos, teniendo en cuenta siempre la intervención que debe tener el ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por las Leyes de Planeación y Urbanización del Estado, así como por las demás Leyes relativas.

ARTICULO 115.-El Presidente Municipal, el regidor comisionado el director de obras públicas, ejercerán vigilancia sobre los edificios que se construyan o preparen, pudiéndose ordenar la suspensión de la obra cuando no se cumplan con los lineamientos establecidos en las disposiciones correspondientes.

ARTICULO 116.-Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casas y establecimientos comerciales e industriales.

ARTICULO 117.-Los anuncios de cualquier clase, ya se trate de propaganda política o comercial o de cualquier otro impreso, solo se fijarán sobre los lugares destinados a este objeto, en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente.

ARTICULO 118.-Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política o comercial sin previo permiso de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 119.-En los lugares que a continuación se expresan, quedarán terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, Etc., de cualquier clase y material.

- A). Edificios públicos y escuelas
- B). Monumentos históricos o artísticos
- C). Postes de alumbrado público, museos, árboles, banquetas y en general en los elementos de ornato de plazas paseos particulares y bardas (sin permiso de los dueños y la autoridad municipal).
- D). En los postes de señales que contengan la nomenclatura de calles o avisen de riesgos que pongan en peligro la vida de las personas.

ARTICULO 120.-Los habitantes del municipio tendrán la obligación de conservar jardines, parques y demás lugares públicos de recreo, y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y las plantas de ornato, existentes en los mismos será sancionado por la autoridad municipal.

ARTICULO 121.-Los Delegados Municipales y toda persona en general, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes y demás implementos de dichos servicios, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicio de que sean consignados ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO XVI

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 122.-Las diversiones y espectáculos públicos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el reglamento municipal correspondiente.

ARTICULO 123.-Para que se pueda llevar a cabo una diversión o espectáculo público, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente debiendo garantizar a plena satisfacción de la autoridad las condiciones de higiene, seguridad y emergencia, para casos que requieran salida especial acompañando dos ejemplares del programa respectivo, en el cual conste el precio de admisión y con base en dicho programa, la Presidencia Municipal podrá conceder o negar la licencia solicitada.

ARTICULO 124.-La empresa que altere los precios autorizados en perjuicios del público asistente se hará acreedora a la multa correspondiente y clausurar en su caso.

ARTICULO 125.-Las empresas de espectáculos darán a conocer al público por medio de avisos colocados en lugares visibles, la prohibición de admisión a menores de edad, cuando se trate exclusivamente de funciones para adultos, el representante de la autoridad municipal cuando encuentre que la empresa ha violado esta disposición, bajo su estricta responsabilidad, ordenará a la policía que haga salir del local a los menores, tanto la falta de aviso como el permitir la entrada, constituye una infracción que será sancionada por la Presidencia Municipal, conforme al reglamento respectivo.

ARTICULO 126.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso al mismo a las autoridades municipales que requieran supervisar su funcionamiento, y así lo acreditan con la credencial o documento oficial autorizado por el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 127.-Para que puedan efectuarse diversiones públicas en las calles y plazas, deberán las personas que las vayan a efectuar, obtener previamente la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal o en su caso del delegado municipal tratándose de las comunidades, tratándose de espectáculos o diversiones que tengan como finalidad reunir fondos para obras de beneficio social, todas las autoridades deberán prestar el apoyo necesario.

ARTICULO 128.-Las personas que asistan a los lugares donde se celebren espectáculos públicos, deberán guardar la moralidad y el orden debidos, y abstenerse de cualquier tipo de escándalo, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiendo valerse de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares, a quienes no acaten esta disposición, en todo tiempo los empresarios podrán reservarse el derecho de admisión.

CAPITULO XVII

DE LOS COMITES DE PLANEACION

ARTICULO 129.-En el municipio funcionará un comité de planeación para el desarrollo municipal (COPLADEM), que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 130.-El comité de planeación para el desarrollo municipal, contará con las siguientes atribuciones.

- I.- Promover y coadyuvar con la colaboración de los sectores que actúen a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del municipio, buscando su congruencia con los que formulen los gobiernos federal y estatal.
- II.- Fomentar la coordinación entre los gobiernos federales estatal y municipal y la cooperación de los sectores social y empresarial, para la instrumentación a nivel local de los planes del sector público.
- III.- Coordinar el control y evaluación de los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, buscando su adecuación a los que formulen los gobiernos federales y estatales y coadyuvar el oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.
- IV.- Formular y proponer a los gobiernos federales, estatal y municipal, programas de inversión, gastos y financiamiento público para el municipio, dichas propuestas deberán presentarse a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas a partir fundamentalmente de las prioridades señaladas en el programa de gobierno.
- V.- Sugerir a los gobiernos federal y estatal, programas y acciones a concertar, con el propósito de coadyuvar al desarrollo municipal, asimismo evaluar la ejecución de dichas órdenes del gobierno.
- VI.- Promover en el marco de la alianza para la integración la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores sociales y empresarial, que actúen a nivel local, a

efecto de que sus acciones concurren al logro de los objetivos de desarrollo del municipio.

- VII.- Promover la coordinación con otros comités municipales para coadyuvar en la formulación, instrumentación, control y evaluación de planes y programas para el desarrollo de zonas intermunicipales, solicitando la intervención del gobierno del estado para tales efectos.
- VIII.- Fungir como órgano de consulta de los gobiernos federal estatal y municipal, sobre la situación socioeconómica del municipio y,
- IX.- Proponer a los gobiernos federal, estatal y municipal, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y.

ARTICULO 131.-El comité de planeación para el desarrollo municipal, se integrará de la siguiente manera.

- I.- Un coordinador que es el Presidente Municipal.
- II.- Un representante del consejo de colaboración municipal.
- III.- Un secretario técnico, que será el jefe de la unidad productiva.
- IV.- Los funcionarios de mayor jerarquía del ayuntamiento.
- V.- Los titulares de los órganos de las dependencias del gobierno del estado y los representantes de las entidades de la administración pública federal, cuyas acciones interesen al desarrollo del municipio.

Así mismo se invitará. A formar parte del comité a:

- VI.- Los titulares de las comisiones donde participan los sectores público, social y empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del municipio:
- VII.- Los representantes de las organizaciones de empresarios obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
- VIII.- Los presidentes de los comisionados ejidales.
- IX.- Otros representantes de los sectores social y privado que el coordinador del comité estime pertinente, y
- X.- Los diputados federal y local en cuyo distrito electoral se ubica el municipio.

ARTICULO 132.-El comité de planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las entidades de la administración pública federal y estatal, para su adecuada operación.

CAPITULO XVIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 133.-Se considerará una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción y omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en el contenidas.

ARTICULO 134.-Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de este Bando, serán sancionadas con multa hasta de \$10,000.00 según la gravedad de la infracción o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 135.-Las infracciones a las disposiciones de este Bando en el ejercicio de actividades comerciales, serán sancionadas con multa de \$5,000.00 a \$25,000.00 y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 136.-En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural, así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 137.-En la imposición de las sanciones, tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros, la multa no exceda del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 138.-El Presidente Municipal esta facultado para que en los casos que considere necesario, o dada la gravedad de la infracción, fije como sanción al arresto inmutable que no podrá substituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 139.- Corresponde al Presidente Municipal, o al funcionario en quien se delegue la facultad de juez menor municipal ante quien sean turnados los infractores al aplicar o condenar en su caso, las sanciones correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 140.-Los casos no previstos en este Bando serán resueltos por el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo, mediante las circulares, acuerdos y disposiciones que para tal efecto se expidan.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

DADO en el salón de cabildos del Palacio Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, a los 16 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. H. Asamblea Municipal.

Síndico Procurador.—C. AQUILINO AGUILAR MORENO.—Presidente de la H. Asamblea.—C. PROFR. RUBEN CUIEL SANCHEZ.—Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio Municipal de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo a los 16 días del mes de diciembre de 1985.

Presidente Municipal: PROFR. PEDRO REYNA VIGUERAS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL ZAPOTLAN DE JUAREZ, HGO.

C. CUTBERTO GOMEZ DE LUCIO, Presidente Municipal Constitucional de Zapotlán a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal de Zapotlán de Juárez, Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 1

Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que las reformas aplicadas al Artículo 115 de la Constitución Política de la República Mexicana, y las equivalentes que aprueba el Congreso del Estado de Hidalgo a la Constitución Estatal, conllevan un profundo propósito por transformar verdaderamente la estructura económica y política de la unidad básica de gobierno y territorio como lo es el Municipio.

SEGUNDO.—El presente régimen municipal declaró desde su inicio el deseo de conservar los principios normativos de la vida interna del Municipio, aplicando solamente aquellos cambios o adecuaciones indispensables para llevar a Zapotlán de Juárez dentro del ritmo de crecimiento que la cercanía con la capital del Estado le impone ya que lo involucra en los cambios sociales propios de un nuevo sistema de gobierno empeñándose en distribuir mejor los recursos y entregar mayores responsabilidades a los regímenes municipales.

TERCERO.—Zapotlán de Juárez se ubica en una zona de crecimiento semi urbanístico rural y agrícola que recibe la influencia de grandes ciudades vecinas y el efecto del fortalecimiento que deriva de las reformas constitucionales recientemente a nivel federal y estatal.

Así, resulta imprescindible integrar al espíritu progresivos fundamentales que rigen el ejercicio de autoridades en la conducta de los habitantes.

En el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se contempla una División Política que fija en cinco el número de secciones, jurisdiccionales compuestas de 16 colonias y una ranchería que conforman el territorio municipal y quedan asentadas las adecuaciones que se requieren conforme a las reformas constitucionales.

Por lo antes expuesto. La H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O N U M . 1

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ.

TITULO I

CAPITULO I

FUNDAMENTACION LEGAL

FUNDAMENTACIONES GENERALES

ARTICULO 1o. El régimen legal del municipio de Zapotlán de Juárez, Hgo., se ajustará a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables que de éstos mandatos se derivan.

ARTICULO 2o. El presente Bando de Policía y Buen Gobierno es obligatorio para las autoridades y habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, y para las personas que se encuentran temporal u ocasionalmente en la jurisdicción municipal.

TITULO II

CAPITULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 3o. Para el Gobierno interno el Municipio de Zapotlán de Juárez, en sus aspectos administrativo y político, se divide su territorio en: Cabecera Municipal, dos localidades o pueblos y una rancharía integrados todos en cinco secciones, con delimitación que en seguida se expone.

CABECERA DEL MUNICIPIO

ZAPOTLAN DE JUAREZ

PRIMERA SECCION.- Ubicada en Cabecera Municipal, está integrada por la avenida Hidalgo acera oriente. Que se encuentra de Norte a Sur y la compone la colonia, Centro, Emiliano Zapata y 1a. Sección Col. Benito Juárez.

SEGUNDA SECCION.- También en Cabecera Municipal, está integrada por la avenida Hidalgo acera poniente, la componen la colonia "Benito Juárez", Ampliación del Centro, Pueblo Nuevo, Ranchos la Cañada, Cerro Colorado y Chiltepec.

TERCERA SECCION.- Pueblo San Pedro Huaquilpan. Y la comprenden las colonias, Centro, "Niños Héroes", Revolución Mexicana y los Ranchos Pabellón y los Hondones.

CUARTA SECCION.- Pueblo Acayuca. Está integrado por la acera sur que parte de oriente a poniente de la avenida división del norte y esta compuesta por las colonias Centro 2da. Sección, Col. Herradero, Colonia Lázaro Cárdenas, Lomas del Pedregal y Pueblo Nuevo.

QUINTA SECCION.- Pueblo Acayuca. Está integrada por la acera Norte de la avenida División del Norte y la componen las colonias, Obrera, Centro 1ra. Sección, los Jorges, Rancho Huitepec y Rancharía Huitepec.

TITULO III

DE LOS HABITANTES Y SUS AUTORIDADES
OBLIGACIONES GENERALES DE LOS HABITANTES

CAPITULO I

ARTICULO 4o. Los habitantes de Zapotlán de Juárez, tienen las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Coadyuvar a conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del municipio.

II.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas.

III.- Desempeñar cualesquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes.

IV.- Atender las citaciones que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales.

V.- Participar en las actividades para el desarrollo comunitario.

VI.- Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del municipio en general.

VII.- Cuidar la conservación y el mejoramiento de los servicios Públicos.

VIII.- Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre y calamidad que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad.

IX.- Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que les sean solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones.

X.- Inscribirse en todos los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y normas municipales.

XI.- Presentar sus hijos varones en edad Militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos y anticipados para que presenten el servicio Militar Nacional.

XII.- Presentar a sus hijos en los planteles educativos para que reciban educación escolar.

XIII.- Promover la alfabetización de los adultos.

XIV.- Cooperar para la celebración de los festejos tradicionales establecidos: 16 de Septiembre, 8 de Diciembre, 25 de Diciembre y 4 de Octubre.

XV.- Las demás que le impongan este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones relativas del Estado y la Federación.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 5o. Son autoridades municipales las que señala la Ley Orgánica Municipal y tiene las facultades y atribuciones que la misma Ley establece.

ARTICULO 6o. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, las emanadas de la Reglamentación Municipal, y la imposición de sanciones a quienes las infrinjan.

ARTICULO 7o. La reglamentación y demás ordenamientos de vigencia municipal, serán aquellos emanados de los Decretos que aprueben los miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 8o. De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica Municipal, son autoridades Auxiliares los Delegados y subdelegados nombrados por el Presidente Municipal tendrán las atribuciones y funciones que fija la propia Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Respectivos.

ARTICULO 9o. De acuerdo con el Artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal, y según los requerimientos del Municipio el Presidente Municipal, nombrará uno o más consejos de colaboración municipal y/o éstos podrán integrarse como sub-comités en el COPLADEM—Municipal.

ARTICULO 10o. Los consejos de Colaboración Municipal estarán integrados por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y otros miembros que se consideren necesarios.

ARTICULO 11o. Los consejos de Colaboración Municipal tendrán las obligaciones y facultades que les confiere la Ley orgánica Municipal.

TITULO IV

DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

CAPITULO I

DETERMINACION DE LA PROPIEDAD

ARTICULO 12o. El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de las vías públicas, parques deportivos, mercados, plazas, banquetas, servidumbre de paso, andadores y demás vías peatonales, etc., también forman parte del Patrimonio Municipal, los muebles e inmuebles destinados a los servicios públicos, los bienes de uso común municipal y los archivos, documentos, expedientes y demás bienes que la Ley no reserva para el Estado o la Federación.

ARTICULO 13o. Ninguna persona física o moral puede hacer uso en beneficio propio o de tercero, de cualesquiera de las propiedades municipales. Los bienes muebles e inmuebles sólo pueden ser rentados, concesionados por el ayuntamiento en los términos de las Leyes respectivas que rigen en el Estado de Hidalgo, y siempre mediante escrito donde se estipule tiempo y uso que se dará a lo rentado o concesionado.

ARTICULO 14o. Los bienes de dominio público no pueden enajenarse en ningún caso y los bienes de dominio privado propiedad del municipio sólo podrán enajenarse mediante Decreto que expida el Ayuntamiento y que sean sancionados por el Congreso del Estado.

TITULO V

DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 15o.; Son servicios públicos municipales:

- 1.- La seguridad pública y tránsito
- 2.- Limpieza, recolección, transporte, destinado de basurta y residuos.
- 3.- Registro del Estado Familiar
- 4.- Alumbrado Público
- 5.- Drenaje y alcantarillado
- 6.- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales.
- 7.- Estacionamiento para vehículos
- 8.- Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del H. Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades federales y estatales.
- 9.- Transporte Público.
- 10.- Panteones
- 11.- Creación y conservación de parques y jardines
- 12.- Sanidad
- 13.- Mercados y centros de abastos.

ARTICULO 16o. El Ayuntamiento determinará o reglamentará de manera conveniente la presentación de servicios municipales de acuerdo por lo estipulado por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 17o. La prestación de los servicios públicos Municipales podrá ser modificada por decisión del Ayuntamiento las veces que sea necesario siempre y cuando el interés sea común, pudiendo aumentarlos o suprimirlos cuando haya sido satisfecha la razón de su existencia.

ARTICULO 18o. No podrán concesionarse a particulares los servicios públicos siguientes:

- 1.- Seguridad Pública y Tránsito.
- 2.- Servicios de Drenaje y Alcantarillado.
- 3.- La Sanidad Pública.

ARTICULO 19o.- La prestación de los servicios públicos municipales concesionados a particulares quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las condiciones contenidas en las concesiones respectivas así como la vigilancia y supervisión competente, sin que para ello se haga necesario aviso previo de ninguna especie.

ARTICULO 20o. Los bienes que se adquieran por cooperación o donación de alguna persona cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público, aún habiendo sido concesionado, pasará a formar parte del Patrimonio Municipal. Cuando un servicio particular quede municipalizado todos los bienes utilizados estén o no incorporados pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por lo tanto habrán formado parte del Patrimonio Municipal.

ARTICULO 21o. El ayuntamiento tiene la facultad de satisfacer las necesidades públicas prestando servicio en colaboración con personas físicas o morales, en tal caso dichas personas conservarán su naturaleza de derecho privado y el personal que ocupen no tendrán la calidad de empleados municipales.

ARTICULO 22o. Las tarifas de los servicios públicos concesionados estarán sujetos a la aprobación del Ayuntamiento. Los servicios concesionados podrán ser modificados o tendrán variaciones de acuerdo con su naturaleza y en el momento que el interés público o el Ayuntamiento así lo considere.

ARTICULO 23o. El otorgamiento, caducidad y cancelación de las concesiones, quedará a juicio del Presidente Municipal.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 24o. Todos los habitantes de Zapotlán de Juárez, tienen la obligación de colaborar en la conservación de aseo de calles, banquetas, plazas y jardines. Deberán abstenerse de tirar a la calle y/o en lotes baldíos, papeles y basura.

ARTICULO 25o. Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalen en la vía pública respondiendo así mismo, del aseo del perímetro de los mismos, incluyendo la basura que tiren sus clientes.

ARTICULO 26o. Los propietarios o encargados de los establecimientos construidos, estacionamientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar tirar basura o desperdicios en la vía pública.

ARTICULO 27o. Los propietarios de los lotes baldíos en zonas urbanizadas tienen la obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes, así como denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir esos predios en basureros.

ARTICULO 28o. Los centros de salud y/o clínicas, deberán incinerar sus basuras por el peligro de contaminación que engendran.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 29o. Las declaraciones de nacimientos de los hijos se harán de acuerdo a los artículos 423 y 424 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo. El padre y la madre o cualquiera de ellos tienen obligación de acudir ante el Oficial del registro del Estado Familiar dentro de los seis meses a la fecha en que ocurrió el nacimiento.

ARTICULO 30o. Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al registro del estado familiar las defunciones y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 31o. En caso de no cumplir con el artículo anterior, el cadáver será trasladado por las autoridades autorizadas y depositado en el Hospital Civil, para ser inhumado en la fosa común.

ARTICULO 32o. Cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del Municipio o del Estado será necesario contar con el permiso de la Oficina del Registro del Estado Familiar y pagar las cuotas especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 33o. Sólo el Registro del Estado Familiar es el encargado de hacer la certificación de matrimonios, previo cumplimiento de los requisitos señalados al respecto en el Código Familiar del Estado.

ARTICULO 34o. Todos los médicos y parteras que asistan a los partos tienen la obligación de dar aviso de los nacimientos al encargado del Registro del Estado Familiar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 424 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 35o. Ningún panteón podrá abrirse al servicio público sin el previo acuerdo del H. Ayuntamiento y la intervención de la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTICULO 36o. No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 37o. No podrán los cadáveres permanecer más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados a menos que exija realizarse una intervención judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias, para embalsamar al cuerpo o a conservarlo en forma, bajo las condiciones que fijen las mismas autoridades.

ARTICULO 38o. Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el reglamento respectivo, así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

**CAPITULO VI
DE LOS MERCADOS**

ARTICULO 39o. Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes se requerirá de licencia o permiso de la Autoridad Municipal, la que se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia autoridad.

ARTICULO 40o. El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados.

ARTICULO 41o. Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen como motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia Municipal.

**CAPITULO VII
SANIDAD**

ARTICULO 42o. El Ayuntamiento fijará las normas que deben cumplir los negocios comprendidos en los giros de loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, y todos los relacionados con el manejo de alimentos naturales o preparados, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, cervecerías y pulquerías.

ARTICULO 43o.—El funcionamiento de establos y criaderos de animales se autoriza únicamente en los lugares de baja densidad demográfica, fuera del centro de la ciudad, siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

La venta de sustancias químicas incluyendo pegamentos, barnices, tiner, lacas selladoras y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud, será restringida y no se expendirá a menores de 15 años ni a personas de las que se sospeche que pueden utilizarlas contra su salud.

ARTICULO 44o. No podrá ejercerse la prostitución en el territorio municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo.

Quienes ejerciten o propicien abierta o clandestinamente la prostitución, se harán acreedores a las sanciones que fije la reglamentación correspondiente.

**CAPITULO VIII
DE LAS OBRAS PUBLICAS.**

ARTICULO 45o. Corresponde al director de la Oficina de Obras Públicas expedir permisos para construcción de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir números oficiales y alineamientos.

ARTICULO 46o. Los vecinos que requieran ejecutar cualesquiera de las obras enunciadas en el artículo precedente, deben obtener previamente la licencia correspondiente y en caso contrario quedarán sujetos a la clausura de la obra y al pago de las multas estipuladas por la Ley de Ingresos Municipales.

**TITULO VI
LA VIA PUBLICA
CAPITULO I
DEL USO DE LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 47o. Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 48o. El estacionamiento de animales en vía pública únicamente se permitirá por el tiempo que sus propietarios requieran para realizar alguna actividad específica para la cual vayan a requerirlos, el propietario podrá retirarlos y enviarlos a depósito en el corral de Consejo Municipal o al Centro Antirrábico tratándose de perros, cuando rebasen ese tiempo.

ARTICULO 49o. Los árboles, monumentos históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos, casetas telefónicas buzones, edificios públicos, y demás bienes municipales, estatales y federales deben ser motivo de respeto y cuidado de la población, tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada. Para la colocación de propaganda en muros la Presidencia Municipal indicará los que pueden ser utilizados para ese fin previa autorización; también podrá autorizar la co-

locación de mantas y pasacalles con fines propagandísticos. La propaganda con fines electorales se sujetará a lo dispuesto por la Ley de la materia.

ARTICULO 50o. Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 51o. No podrán hacerse necesidades fisiológicas en vía pública o en predios baldíos. Las personas infractoras se remitirán al Delegado Municipal.

ARTICULO 52o. Las personas bajo el influjo de drogas o estupefacientes y quienes se encuentran en incontrolable estado de ebriedad, no podrán deambular en la vía pública si causan daños tampoco se permitirá la vagancia o el escándalo.

**TITULO VIII
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS**

**CAPITULO I
DE LOS ESPECTACULOS**

ARTICULO 53o. Son considerados espectáculos y diversiones públicas los siguientes:

Las representaciones teatrales, audiciones municipales, exhibiciones cinematográficas, funciones de variedades, corridas de toros, carreras, competencias humanas, de animales y todo tipo de vehículos, exposiciones, exhibiciones de pintura, esculturas, artesanías o cualquier otro género del arte; las conferencias con fines informativos y culturales, circos, ferias, frontones y demás juegos de pelota, peleas de box y lucha, eventos deportivos, billares, boliches, patinadores, golfitos, bailes públicos, juegos electrónicos y en suma todos aquellos actos que se organizan para que el público ya sea pagando o gratuitamente concorra a divertirse o a educarse.

ARTICULO 54o. La clasificación anterior estará a consideración de la Presidencia Municipal, así mismo ésta dependencia aprobará la hora, de acuerdo a la solicitud presentada de antemano por los promotores del espectáculo.

ARTICULO 55o. Ningún espectáculo o diversión de los mencionados anteriormente que se celebre en salón, teatro, plaza, etc., podrá abrirse al público sin previo permiso de la autoridad Municipal correspondiente.

ARTICULO 56o. No se abrirá ningún salón nuevo para espectáculos sin previo aviso del Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 57o. Para autorizar el permiso de la construcción de edificios o salones de diversiones, tendrá que reunir las condiciones especificadas en el Reglamento de Espectáculos.

ARTICULO 58o. Para que se autorice el permiso a que alude el Artículo anterior, será necesario que el salón reúna las condiciones del Reglamento de Espectáculos.

ARTICULO 59o. La Presidencia Municipal designará peritos especiales e inspectores de espectáculos para que efectúen visitas periódicas a los salones que estén funcionando.

**TITULO VIII
DE LA PLANEACION MUNICIPAL**

ARTICULO 60o. El comité de Planeación para el desarrollo Municipal de Zapotlán de Juárez, tendrá a su cargo elaborar los programas de obras y servicios dentro de las vertientes de producción, distribución y bienestar social.

ARTICULO 61o. El COPLADEM sujetará la ampliación de programas al orden prioritario que demande la población y las necesidades, evitando aprobar obras y servicios sin concierto o en forma aislada.

ARTICULO 62o. Deben los vecinos, participar en el COMPLADEM ya sea directamente o mediante representantes, consejos de colaboración u organizaciones de las que formen parte, para enriquecer los planes y programas.

ARTICULO 63o. El COPLADEM mantendrá estrecha coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo Regional al que pertenece, con el Comité de Planeación para el Desarrollo de Hidalgo, de modo que sus propios programas no se aislen.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Se derogan los decretos anteriores que, sobre el Bando de Policía y Buen Gobierno, se hayan expedido antes de la presente fecha.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento. Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal a los veinte días del mes de Enero de 1986.

Regidor Presidente C. MA. DEL CARMEN AVILA ALVAREZ.—Regidor Secretario C. SERGIO GOMEZ VAZQUEZ.—Regidor Prosecretario C. IGNACIO SANCHEZ GOMEZ.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule el Decreto Núm. Uno que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno. Dado en el Palacio Municipal de Zapotlán de Juárez, Hgo., a los veinte días del mes de Enero de 1986.

El Presidente Municipal Constitucional C. CUTBERTO GOMEZ DE LUCIO.—El Secretario General Municipal JOSE FELIX MENESES GOMEZ.—Regidor Presidente.—Regidor 2a. Sección.—C. MA. DEL CARMEN AVILA A.—Regidor Secretario.—Regidor 1a. Sección.—C. SERGIO GOMEZ VAZQUEZ.—Regidor 3a. Sección.—C. IGNACIO TORRES GODINEZ.—Regidor Prosecretario.—Regidor 1a. Sección.—Regidor 5a. Sección.—C. FRANCISCO GOMEZ OLVERA.—Síndico Procurador.—C. BENJAMIN MOEDANO GOMEZ.—Regidor de Representación Promocional.—C. GUILLERMO CERVANTES HERNANDEZ.—Rúbricas.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN, HGO.

C. ROMUALDO SANCHEZ LOZANO, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo, hace saber a sus habitantes que con fundamento en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado en vigor, en sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre de 1985, el H. Ayuntamiento ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

DECRETO NO. 02

Que contiene el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zimapán.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que con fundamento legal en lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en sus Artículos 115 crean el Municipio Libre, señalándosele al mismo características propias y asignándole dentro del ámbito de su competencia, facultades y atribuciones específicas encaminadas a la atención de los servicios públicos y en general a la atención y al desempeño de las tareas de la administración pública, mediante la expedición del presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, de Reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para cumplir con sus fines acordes al Bien Común.

SEGUNDO.—Que el Ayuntamiento, como la Institución Pública más importante del Municipio, es el principal responsable de orientar y ordenar las acciones de la población y las suyas propias hacia un permanente mejoramiento, regulando la organización política de la Municipalidad, las obligaciones y derechos de los Ciudadanos y vecinos, así como la competencia de la autoridad municipal para el mantenimiento de la Seguridad Pública, y todos aquellos fines acordes con la administración.

Con la finalidad de tener una mejor administración en busca de mejores relaciones entre las Autoridades y Particulares, precisando los derechos y obligaciones de todos los habitantes del mismo, se expide el siguiente:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO MUNICIPAL

Que será de observancia general y obligatoria en todo el Municipio.

El Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal comprenderá el siguiente capitulado.

TITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 1.—El municipio de Zimapán forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo, siendo una Institución Jurídica-Política, con territorio determinado, en el que se asienta un núcleo de población, dotado de autonomía para atender a sus necesidades y elegir directamente a sus autoridades y que se regirá por lo establecido en las Leyes Federales, Estatales, las normas de este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 2.—Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Federal, es autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 3.—Las Autoridades Municipales tiene competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio su población así como en su organización política y administrativa y servicios públicos de carácter Municipal, con las limitaciones que señalen las Leyes.

ARTICULO 4.—Esta investido de Personalidad Jurídica propia y tiene plena capacidad para adquirir y poseer los bienes necesarios para integrar su patrimonio público.

ARTICULO 5.—Tiene competencia plena respecto de las personas que lo habitan, de los bienes que en él se encuentran y de los hechos que ocurren en su territorio.

ARTICULO 6.—El Municipio conservará su nombre actual, y solo podrá ser alterado o cambiado conforme a las formalidades de Ley.

ARTICULO 7.—Son fines del Municipio a través del Ayuntamiento, garantizar:

- I.—La Seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
- II.—La moralidad y el orden públicos.
- III.—La prestación y funcionamiento de los servicios públicos Municipales.
- IV.—La justicia municipal.
- V.—El desarrollo urbano de los Centros de Población.
- VI.—Todos aquellos que persigan el bien común de la Población.

ARTICULO 8.—Corresponde al Presidente Municipal ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento, así como procurar el exacto cumplimiento de sus disposiciones.

TITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 9.—El Territorio del Municipio, es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda.

ARTICULO 10.—Para el Gobierno Interior del Municipio en su aspecto administrativo y político, el territorio del mismo está dividido en:

- I.—La Cabecera Municipal, con asiento en la ciudad de Zimapán.
- II.—Los siguientes Pueblos, Comunidades y Fraccionamientos Urbanos.

Las Adjuntas, El Aguacatal, El Aguacatito, Alvaro Obregón, Apezco, Benito Juárez, Boñhú, El Calvario, Camposanto del Oro, Cerrote, Cerro Colorado, Cobrecito, La Cruz, El Cuarto, Cuauhtémoc, Coaxitihí, El Dedhó, Doxthí, Durango, Los Durazos, Emilliano Zapata, La Encarnación, La Estancia, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Godonices, Jagüey Colorado, Lázaro Cárdenas, Los Llanitos, Llano Segundo, Maguey Verde, La Majada, Las Manzanas, Megúí, La Meza, El Mezquite, El Mezquite Segundo, Morelos, Yethay, La Ortiga, Paso del Arenal, Plutarco Elías Calles, Ponthiú, Potreritos, Pueblo Nuevo, Puerto del Angel, Puerto del Efé, Puerto Juárez, Puetzey, La Rinconada, La Sabina, El Salitre, San Andrés, San Cristóbal, San Felipe, San Francisco, San José del Oro, San Miguel Tetillas, Santa Rita, Saucillo, Sóstenes Vega, Tadhé, Tathi, Taxthó, Tenguedhó, La Tinaja, Tintihé, Tollimán, Las Vegas, La Ventolera, Venustiano Carranza, Verdosas, Vicente Guerrero, Xajhá, Xindhó, Xithá Primero, Xodhó y la Yerbabuena.

ARTICULO 11.—El Municipio para su Gobierno, Organización y Administración Interna, se divide en: Delegaciones, Sub-delegaciones y Colonias, los que se encuentran circunscritos a la Extensión Territorial, conforme a las Actas de su creación.

ARTICULO 12.—El Ayuntamiento, en todo tiempo, podrá hacer las modificaciones y adiciones que estimen convenientes en cuanto al número de limitación y extensión territorial de las Colonias, Delegaciones y Sub-Delegaciones.

La creación de Delegaciones, Sub-Delegaciones, Comunidades y Colonias, se sujetará al número de habitantes, servicios públicos existentes y de conformidad con la determinación de las necesidades administrativas y deberán contar además, con la existencia de una Unidad Cultural.

ARTICULO 13.—La Cabecera Municipal se registrará en la forma en que determine el H. Ayuntamiento y cada uno de los pueblos, barrios o colonias será regido por un Delegado Municipal y los suplentes que se juzguen necesarios nombrar de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 14.—Los Delegados Municipales tendrán las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica Municipal, las que le asigna este Reglamento y las demás que señalen las Leyes aplicables, debiendo poner en conocimiento del Presidente Municipal todo hecho o infracción que se lleve a cabo dentro de su jurisdicción y que amerite la intervención de la Autoridad Municipal.

TITULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 15.—Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad. Estando integrado por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores, teniendo cada uno la Investidura de Autoridades.

ARTICULO 16.—Serán Autorizadas Auxiliares Municipales, los Sub-Delegados y Delegados, quienes serán nombrados en forma directa por el Presidente Municipal.

Los Delegados y Sub-Delegados, durarán en su cargo 3 AÑOS, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en cualquier tiempo.

ARTICULO 17.—Las atribuciones del Ayuntamiento y Funcionarios, serán las que determinen la Ley Orgánica Municipal del Estado.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 18.—Para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden Administrativo, el Ejecutivo Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias.

- I.—Secretaría Municipal
- II.—Tesorería Municipal
- III.—Dirección de Obras Públicas y Asentamientos Humanos.
- IV.—Dirección de Acción Social y Cultural
- V.—Jefatura de Comercio y Mercados
- VI.—Juzgado Conciliador
- VII.—Oficialía del Registro Civil
- VIII.—Departamento de Limpieza
- IX.—Las que se consideren necesarias crear según los requerimientos del Municipio.

ARTICULO 19.—El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal.

TITULO IV DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 20.—Són habitantes del Municipio quienes temporal o definitivamente establezcan su domicilio dentro de su circunscripción territorial, así como aquellos que tengan intereses económicos en el mismo.

ARTICULO 21.—Se consideran ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de Mexicanos, hayan cumplido 18 años, tengan modo honesto de vivir y reúnan las condiciones de vecindad.

ARTICULO 22.—Se considerarán como vecinos del Municipio quienes tengan 6 Meses cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la circunscripción Municipal, y en su caso expresarlo ante la Autoridad Municipal y se inscriba en el Padrón Municipal acreditando la existencia de domicilio, profesión o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 23.—Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio:

I.—Tener preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del Municipio.

II.—Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter Municipal.

III.—Impugnar en su caso las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

IV.—Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales y de las instalaciones destinadas de los mismos.

ARTICULO 24.—Son obligaciones de los vecinos y ciudadanos del Municipio:

I.—Respetar y obedecer a las autoridades Municipales legalmente constituidas las Leyes, los Reglamentos y disposiciones que emanen de las mismas.

II.—Auxiliar a las Autoridades Municipales y a quienes de ella dependan para la conservación del orden y bienestar de la Comunidad.

III.—Alistarse en la Guardia Nacional.

IV.—Suscribirse en los Padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales.

V.—Contribuir a los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa de que dispongan las Leyes.

VI.—Desempeñar las funciones electorales y cargos consejiles del Municipio donde residan.

VII.—Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos del Municipio.

VIII.—Proporcionar verazmente y sin demora los informes y Datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes.

IX.—Participar con las Autoridades en la Conservación y mejoramiento del ornato, limpieza y moralidad en el Municipio, observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

X.—Hacer asistir con regularidad a sus Hijos, pupilos ó a los menores de edad que representan jurídicamente, a las Escuelas Primarias para que reciban la instrucción elemental.

XI.—Asistir, cuando se trate de personas analfabetas, al Centro de Alfabetización más cercano, para recibir la instrucción elemental.

XII.—Participar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales, que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas ó que se dicten en ésta materia.

XIII.—Cooperar con las Autoridades Municipales para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación y reforestación, zonas verdes y parques dentro de los centros de población del Municipio.

XIV.—No alterar el orden público.

XV.—Los demás que impongan las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales.

ARTICULO 25.—Para el cumplimiento de sus obligaciones, los vecinos y habitantes se organizarán en la forma y términos que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 26.—La vecindad y ciudadanía Municipal se pierden por las circunstancias siguientes:

I.—Por renuncia expresa ante las Autoridades Municipales competentes.

II.—Por pérdida de la nacionalidad mexicana ó de la ciudadanía del Estado. No se perderá la vecindad por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular que no sea de carácter municipal ó por cumplir alguna comisión especial conferida por el Municipio.

TITULO V ASENTAMIENTOS HUMANOS:

ARTICULO 27.—Las Autoridades Municipales procurarán en el ámbito de su competencia:

I.—La observación y el cumplimiento de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado para la ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos.

II.—La elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbanos, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y en los demás registros que correspondan en razón de la materia.

III.—Creación de los mecanismos de participación de los grupos sociales formalmente constituidos y los de mayor representación que integran la Comunidad, para que intervengan en la toma de decisiones tendientes a la elaboración y ejecución de los Planes de Desarrollo Urbano.

ARTICULO 28.—Para los fines de ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos, el Ayuntamiento promoverá la expedición de las Declaratorias procedentes sobre provisión de tierras y determinación de usos, reservas y destinos de áreas y predios.

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO

DEL DESARROLLO MUNICIPAL

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 29.—El ayuntamiento tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración y control de los servicios públicos que requiera la Población del Municipio, considerándose como tales:

- I.—Rastro.
- II.—Panteones.
- III.—Limpia.
- IV.—Seguridad Pública.
- V.—Alumbrado.
- VI.—Tránsito.
- VII.—Conservación de Obras de Interés Social.
- VIII.—Suministro de Abastecimiento de Agua Potable.
- IX.—Servicio de Drenaje y Alcantarillado.
- X.—Registro Civil.
- XI.—Obras Públicas.
- XII.—Plano Regulador.
- XIII.—Comercio y Mercados.
- XIV.—Parques y Jardines.
- XV.—Gobernación.
- XVI.—Sanidad.
- XVII.—Transportes.
- XVIII.—Hospedaje y
- XIX.—Espectáculos.

ARTICULO 30.—Corresponde al Ayuntamiento:

I.—Proponer planes y programas al área de obras Públicas, para la conservación, reconstrucción ó ampliación de la infraestructura y equipamiento urbano necesarios para la prestación adecuada de los servicios públicos.

II.—Procurar la efectiva prestación de los servicios señalados en el Artículo 28 de éste Bando.

III.—Establecer y controlar los sistemas adecuados para la prestación de los servicios públicos.

ARTICULO 31.—El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a través de las unidades administrativas, Dependencias y Oficinas responsables en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 32.—Los servicios Municipales podrán prestarse por:

- I.—El Municipio.
- II.—El Municipio y Particulares.
- III.—El Municipio y el Estado.
- IV.—El Municipio y la Federación.
- V.—El Municipio, Estado y Federación.

ARTICULO 33.—Los Servicios Públicos Municipales deben darse en forma continua, regular y uniforme.

ARTICULO 34.—La prestación de los servicios públicos municipales que no se realicen a través de las Autoridades Municipales, requerirán el acuerdo del Ayuntamiento para celebrar los convenios y en su caso, la autorización de la Legislatura del Estado.

ARTICULO 35.—Las formas que rigen para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificadas cuando el interés de la Comunidad así lo requiera, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 36.—Corresponde al Ayuntamiento, la planeación ejecución y control de las obras públicas municipales que requiera la población del Municipio y además tendrá las siguientes atribuciones:

I.—Planear, proyectar, ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.

II.—Llevar a cabo la programación de las contribuciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.

III.—Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la Comunidad, del Estado o de la Federación, para la realización de las obras.

IV.—Corresponde al Jefe del Departamento de Obras Públicas expedir permisos para construcción de casas, edificios, bardas, banquetas, conexiones de drenaje y expedir números oficiales y alineamientos.

TITULO VII

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPITULO PRIMERO PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 37.—Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición y control de Licencias de Funcionamiento, así como la inspección fiscal y todas las atribuciones que le correspondan, de conformidad con la Ley de la Materia.

ARTICULO 38.—El ejercicio del Comercio, Industria Espectáculos, Diversiones y prestación de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de Licencia o permiso de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 39.—El ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás condiciones determinadas por este Bando y sus reglamentos y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento.

ARTICULO 40.—Las actividades de los Particulares no previstas en el presente bando, serán determinadas y autorizadas mediante acuerdo previo del Ayuntamiento.

ARTICULO 41.—Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO. DE LA ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 42.—El ejercicio del Comercio y la Industria, se regirán por lo dispuesto en las Leyes de la Materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

I.—Los comercios que no expendan bebidas alcohólicas, estarán en servicio de las Siete a las Veintiuna horas.

II.—Los comercios autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, permanecerán abiertos de las siete a las veinte horas, la Presidencia Municipal podrá otorgar permisos especiales y ampliar el horario antes mencionado.

III.—Los restaurantes, Fondas, Cafés y Cocinas Económicas podrán estar en servicio de las siete a las veintidos horas.

IV.—Los artículos de primera necesidad estarán sujetos a inspección especial por parte de la unidad Administrativa que designe el Ayuntamiento, procurando el estricto apego a lo dispuesto para ello en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

ARTICULO 43.—Todo comerciante e Industrial estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el Código Sanitario, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 44.—En los mercados Públicos, se observarán las siguientes disposiciones:

I.—Todo comerciante deberá solicitar autorización previa para registrarse en el Padrón respectivo de la Tesorería Municipal, el cuál tendrá vigencia durante el año de su expedición, dicha solicitud deberá formularse en un plazo de 30 días y revalidarse dentro de los días del mes de Enero de cada Año.

II.—Las mismas obligaciones tendrán los propietarios de Industrias Restaurantes, Fondas y Hoteles.

III.—Los locales comerciales de los mercados funcionarán de las Siete a las Diecinueve horas.

IV.—El traspaso de locales y licencias es facultad exclusiva del Presidente Municipal, así como los cambios de giros ó bajas deberán comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal, quién determinará lo conducente.

V.—Tendrán los comerciantes la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades.

VI.—Los tianguis y los comerciantes ambulantes, deberán solicitar de la Tesorería Municipal, el permiso y control correspondiente con toda anticipación.

VII.—Los industriales deberán cumplir con las disposiciones de la ley y el Reglamento para la Prevención y control de la Contaminación Ambiental.

CAPITULO TERCERO ESPECTACULOS Y DIVERSIONES.

ARTICULO 45.—Todos los espectáculos y diversiones se regirán por lo establecido en éste Bando ó por los acuerdos del Ayuntamiento.

ARTICULO 46.—Todos los espectáculos y diversiones se regirán por las disposiciones siguientes:

I.—Para llevar a cabo una diversión o espectáculo los interesados deberán solicitar la autorización correspondiente, llenando los requisitos que se establecerán por conducto de la Tesorería Municipal.

II.—Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Municipio al momento de solicitar la Licencia, salvo casos de fuerza mayor en los cuales deberán obtener la licencia correspondiente.

III.—Toda programación deberá estar a la vista del público así como los precios de las entradas.

IV.—Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos.

ARTICULO 47.—Las Empresas de espectáculos están obligadas a permitir la entrada a Inspectores del Ayuntamiento a dichos espectáculos, quienes habrán de acreditar su personalidad con el nombramiento respectivo, a fin de que puedan vigilar el debido cumplimiento de la programación anunciada, dichos inspectores tendrán la facultad de suspender los espectáculos a su libre arbitrio cuando sean actos inmorales y vayan en contra de las buenas costumbres de la población.

CAPITULO CUARTO. DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 48.—El sacrificio de ganado sólo podrá efectuarse en el Rastro del Municipio, que es el lugar autorizado por el Ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación de la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 49.—Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, será catalogada como clandestina y la carne será recogida o decomisada por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 50.—Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta, deberán ostentar los sellos tanto de la Autoridad Sanitaria como del Rastro Municipal.

ARTICULO 51.—Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación ante la Autoridad Municipal de presentar las facturas o tenencia legal de los animales. El ganado que no estuviere debidamente legalizado será retenido y trasladado al corral del rastro para las aclaraciones respectivas aplicándose la sanción correspondiente.

ARTICULO 52.—Los expendedores de carne requerirán la licencia específica de la Autoridad Municipal y deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales y de sanidad correspondiente.

CAPITULO QUINTO DE LA LIMPIEZA

ARTICULO 53.—El servicio de Limpieza se encomendará al Departamento de Limpia cuyas actividades serán reguladas por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 54.—Todos los habitantes del Municipio de Zimapán, Hgo., tienen la obligación de colaborar en la conservación del aseo de calles, banquetas, plazas y jardines de la ciudad. Deberán abstenerse de tirar al suelo papeles y basura en su tránsito por la vía pública.

El reglamento de limpieza fijará el horario conveniente para el establecimiento de vehículos en las calles para que no interfieran en el servicio de aseo y limpiezas.

ARTICULO 55.—Los carros recolectores de basura se estacionarán en las esquinas de las calles de donde deberá entregarse oportunamente basura que proceda del barrio de calles y del interior de las casas.

ARTICULO 56.—Los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mercados y los locatarios de los mismos, deberán colaborar con los empleados del Departamento de Limpias en la conservación del aseo del propio mercado y calles aledañas, depositando la basura y desperdicios que produzca su actividad.

ARTICULO 57.—Son responsables de la limpieza los dueños de los puestos fijos o semifijos que se instalan en la vía pública respondiendo así mismo, del aseo del perímetro de los mismos, incluyendo la basura que tiren sus clientes.

ARTICULO 58.—Los propietarios y encargados de los establecimientos construidos, estacionamientos comerciales, talleres, expendios de gasolina y lubricantes deberán ejecutar sus labores en el interior de sus instalaciones y evitar basura o desperdicios en la vía pública. Los grandes establecimientos están obligados a transportar y tirar por su cuenta y riesgo la basura y desperdicios que produzcan en el lugar que señale la Presidencia Municipal.

ARTICULO 59.—Los propietarios de lotes baldíos en zonas urbanizadas tienen la obligación de bardearlos y vigilar que no arrojen basura y desperdicios a dichos lotes así como denunciar ante las autoridades municipales a las personas que pretendan convertir estos predios en basurero.

CAPITULO SEXTO DEL REGISTRO DE LO FAMILIAR

ARTICULO 60.—De acuerdo al Artículo 57 del Código Civil Vigente, todos los padres de familia tienen obligación de registrar a sus hijos dentro de los primeros cuarenta días de vida.

ARTICULO 61.—Es obligación también de los padres o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al Registro de lo Familiar las Defunciones y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva de inhumación.

ARTICULO 62.—Cuando se necesite trasladar el cadáver fuera del Municipio o del Estado, será necesario contar con el permiso de la Oficina del Registro de lo Familiar y pagar las cuotas especificadas en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS PANTEONES

ARTICULO 63.—Ningún panteón podrá abrirse al servicio Público sin previo acuerdo del H. Ayuntamiento y la intervención de la Autoridad Sanidad correspondiente.

ARTICULO 64.—No podrá efectuarse ninguna inhumación antes que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

ARTICULO 65.—No podrán los cadáveres permanecer más de cuarenta y ocho horas sin ser inhumados. A menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar al cuerpo o a conservarlo en forma bajo las condiciones que fijen las mismas autoridades.

ARTICULO 66.—Los panteones se sujetarán al horario y disposición que fije el reglamento respectivo, así como las agencias de inhumaciones tienen la obligación de acatar las disposiciones de las autoridades municipales correspondientes.

CAPITULO OCTAVO. DE LOS MERCADOS

ARTICULO 67.—La Presidencia Municipal tendrá facultades y atribuciones para la administración de mercados en forma directa o indirecta y a los cuales se les dará el nombre de Mercados Municipales.

ARTICULO 68.—El Presidente Municipal podrá designar el personal necesario para la administración y funcionamiento de los mercados bajo el nombre de Mercados y basado en las necesidades actuales del Municipio.

ARTICULO 69.—Para actuar como comerciantes permanentes, temporales o ambulantes se requerirá de Licencia o permiso de la Autoridad Municipal, la que se otorgará solamente en las condiciones que juzgue conveniente la propia Autoridad.

ARTICULO 70.—Para ocupar cualquier lugar dentro de los mercados y sitios adyacentes a los mismos, con el objeto de explotarlo expendiendo mercancía al público, se requiere del permiso que puede ser y de acuerdo a las necesidades del lugar.

- a) Para establecimientos fijos o permanentes
- b) Puestos semifijos o no permanentes

ARTICULO 71.—Para obtener el permiso de locatario deben llenarse los requisitos aprobados por el ayuntamiento y los cuales estarán asentados en el Reglamento de Mercados de acuerdo a las necesidades de la localidad.

ARTICULO 72.—El Ayuntamiento en cualquier momento tendrá la facultad de cambiar de lugar los tianguis, casetas, puestos fijos y semifijos a otro sitio que previamente se indicará a los interesados.

ARTICULO 73.—Los mercados eventuales que por algún motivo especial se instalen como motivos religiosos o ferias, tienen la obligación de sujetarse a las disposiciones que expresamente acuerde la Presidencia municipal.

CAPITULO NOVENO

DE LA SALUD

ARTICULO 74.—Corresponde a las Autoridades Municipales prescribir las medidas que coadyuven a regular las actividades de la población que tengan alguna relación con la salud del individuo.

ARTICULO 75.—El Ayuntamiento vigilará que se cumplan todas las disposiciones del Código Sanitario Federal y del Estado, además colaborará con todos los medios que tenga a su alcance para la consecución y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

ARTICULO 76.—Es obligación de los habitantes de este Municipio, tener limpias las banquetas y calles que se encuentren frente a sus casas o comercios depositando la basura en los camiones de limpia. De ninguna manera se permitirá que los recipientes de basura se saquen a la calle mientras el camión del servicio de limpia no esté en ese lugar.

ARTICULO 77.—Los locatarios de los mercados, tienen la obligación de asear debidamente sus locales, debiendo conservarlos limpios durante y después de las horas de venta.

ARTICULO 78.—Los propietarios de Restaurantes, Cafés, Fondas o Loncherías, Bares y Cantinas deberán de contar en sus negocios con sanitarios y lavabos.

CAPITULO DECIMO

DEL USO DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 79.—Los propietarios de vehículos podrán disponer de la vía pública para estacionar sus vehículos siempre que el tiempo de uso no rebase de 72 horas y el lugar no sea prohibido.

ARTICULO 80.—El estacionamiento de animales en la vía pública se permitirá únicamente por el tiempo que sus propietarios requieran para realizar alguna actividad específica para lo cual vayan a requerirlos, pero el Ayuntamiento podrá retirarlos y enviarlos a depósito en el Rastro Municipal o al Centro Antirrábico tratándose de perros, cuando rebasen ese tiempo.

ARTICULO 81.—Los árboles, monumentos Históricos o artísticos, postes de energía eléctrica y de teléfonos casetas telefónicas, buzones, edificios públicos, casetas de informes y orientación y demás bienes municipales, estatales o federales deben ser motivo de respeto y cuidado de la población. Tampoco se permitirá en ellos la colocación de propaganda de cualquier especie ya sea pegada o pintada. Para la colocación de propaganda en muros la Presidencia Municipal colocará carteleras que serán utilizadas con ese objeto previa autorización; también podrá autorizar la colocación de mantas y pasacalles con fines propagandistas. La propaganda con fines electorales se estará a lo dispuesto por la Ley de la Materia.

ARTICULO 82.—Los juegos de pelota deberán practicarse fuera de la vía pública para evitar daños a terceros en su persona o en sus bienes.

ARTICULO 83.—Para realizar manifestaciones, mítines, reuniones o actos similares en la vía pública será menester que los organizadores obtengan autorización de la Presidencia Municipal con anticipación de 24 horas por lo menos.

CAPITULO ONCEAVO

DE LOS ACTOS PROHIBIDOS.

ARTICULO 84.—Está prohibido a todo vecino y habitante:

- I.—Arrojar basura en las calles, avenidas, lotes baldíos o cualquier lugar público del Municipio.
- II.—La práctica de cualquier deporte en la vía pública.
- III.—Cortar o maltratar los ornatos o jardines, bancas, estatuas o monumentos o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas.
- IV.—El uso inmoderado del Agua Potable.
- V.—Realizar actos en contra del sistema de alumbrado Público.
- VI.—Realizar actos que atenten contra la seguridad e integridad física de las personas o afecten su patrimonio familiar.
- VII.—Celebrar reuniones en la vía pública sin la Licencia correspondiente.
- VIII.—Estacionar vehículos en las calles que por su escasa dimensión no permitan el paso de otros y además obliguen a los peatones a bajarse de las banquetas.
- IX.—Obstruir las calles con materiales de construcción o escombros sin contar con la licencia correspondiente.
- X.—Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino.
- XI.—Realizar excavaciones que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XII.—Realizar actos en contra de los servicios públicos Municipales.
- XIII.—Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole en la vía pública, cantinas o casas particulares.
- XIV.—Organizar bailes de especulación sin permiso de la Autoridad correspondiente.
- XV.—Rehusarse a enjarrar, pintar o arreglar las fachadas de sus casas o edificios, dentro de un término prudente, cuando así lo requiera la Autoridad Municipal.
- XVI.—No cumplir con las obligaciones fiscales o tributarias.

ARTICULO 85.—Los actos prohibidos no previstos en este Bando, podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

TITULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

DE LA ESFERA DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 86.—De acuerdo con las disposiciones de los Artículos 30. Fracción IX y 60. de la Ley General de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, las Autoridades Municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas en los Asentamientos Humanos, así como en la elaboración de los distintos planes que establezcan las Leyes en la materia. Para tal efecto, el Ayuntamiento procurará la creación de Consejos de Colaboración Municipal, en la forma y términos y con las facultades y obligaciones que establece la Ley Orgánica y Municipal en vigor.

TITULO IX

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 87.—El Ayuntamiento del Municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 88.—El Presidente Municipal podrá tomar que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de los delincuentes.

ARTICULO 89.—Corresponde al Ayuntamiento a través de su Dirección de Seguridad Pública, administrar, vigilar y mantener en buen estado el reclusorio municipal para adultos infractores.

ARTICULO 90.—El Ayuntamiento del Municipio contará con un Juez Conciliador, quien además de calificar las infracciones a los reglamentos administrativos, podrá ejercer las facultades que expresamente le confieran las Leyes.

ARTICULO 91.—El Presidente Municipal podrá nombrar los Jueces Auxiliares, que considere necesarios para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos.

ARTICULO 92.—Los Jueces Auxiliares podrán ejercer las funciones que le seandelegadas en la jurisdicción, del Juzgado Conciliador.

TITULO X

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 93.—La corporación de Policía Municipal tiene como objetivo procurar y mantener la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 94.—El cuerpo de policía preventiva administrativamente dependerá de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 95.—La policía tendrá como funciones las de vigilar y proteger eficazmente la integridad física, la propiedad de los particulares, la propiedad pública, así como procurar el orden dentro de la comunidad.

ARTICULO 96.—El mando superior sobre la policía, lo ejercerá el Presidente Municipal en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 97.—Al frente de la corporación de policía habrá un comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 98.—Los elementos de la policía preventiva no deberán por ningún motivo:

I.—Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transiten a altas horas de la noche en el Municipio, salvo que incurran en algún delito.

II.—Abrogarse facultades que no les corresponden ni calificar a las personas detenidas.

III.—Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.

IV.—Invadir la jurisdicción que compete a otras autoridades.

V.—Exigir o recibir de cualquier persona, dinero ó dádiva alguna por cualquier causa, motivo o servicio de policía prestado.

VI.—Cobrar multas, pedir fianzas, retener o extraviar los objetos recogidos a los detenidos.

VII.—Librar o practicar órdenes de aprehensión, sin previa instrucción de la autoridad competente.

VIII.—Practicar visitas domiciliarias, sin mando expreso de las autoridades competentes.

ARTICULO 99.—El cuerpo de policía municipal es una corporación destinada a mantener la seguridad y el orden público dentro de la esfera de la competencia del Municipio sus funciones serán:

I.—Prevenir la comisión de delitos, mantener el orden y la tranquilidad pública.

II.—Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden y la seguridad de los habitantes.

III.—Proteger las instituciones y bienes del dominio Municipal.

IV.—Auxiliar a las Autoridades del Ministerio Público, Estatal y Federal, Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales.

V.—Hacer del conocimiento de las Autoridades correspondientes, la comisión de delitos que no sean de su competencia.

VI.—Hacer cumplir las disposiciones de éste Bando, los Reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

TITULO XI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSITO

ARTICULO 100.—El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad y Tránsito se coordinará con las Autoridades competentes para el establecimiento de requisitos, restricciones y medidas necesarias para tránsito y establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 101.—El cuerpo de tránsito municipal tendrá como función vigilar o instrumentar con señalamientos el tránsito de vehículos y peatones dentro de la ciudad.

ARTICULO 102.—El Ayuntamiento podrá fijar el monto de las multas correspondientes a las infracciones del reglamento de Tránsito Municipal, de acuerdo con el tabulador vigente.

TITULO XII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 103.—Las personas del Municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en sus domicilios para su seguridad, la de su familia y de sus bienes.

ARTICULO 104.—La Autoridad Municipal podrá decomisar las armas de fuego, a toda aquella persona que sin autorización legal, o sin haber cumplido con los requisitos establecidos por la Secretaría de la Defensa Nacional, las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 105.—Quién cause destrozos, daños o perjuicios a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos o edificios públicos se les impondrá la multa que tenga a bien señalar el Presidente Municipal además de la responsabilidad penal o civil en que incurran.

ARTICULO 106.—Quién en horas de la noche, transporte muebles y objetos valiosos, deberá mostrar su legítima propiedad y procedencia en caso contrario serán remitidos a la Presidencia Municipal para su oportuno esclarecimiento.

TITULO XIII

DE LA MORALIZACIÓN, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO

ARTICULO 107.—El Ayuntamiento está facultado para erradicar la vagancia, la mendicidad, la inmoralidad y cualquier otra situación que deteriore la imagen del Municipio.

ARTICULO 108.—La Autoridad Municipal sancionará a toda persona que en lugares públicos escandalice, perturbe el orden y ofenda a la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 109.—Quién emita palabras obscenas o con hechos lesione el pudor de las personas, cause escándalos en la vía pública o entorpezca la circulación de vehículos y peatones será consignada ante la Presidencia Municipal.

ARTICULO 110.—Constituyen faltas a la moral y a las buenas costumbres:

I.—Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.—La satisfacción de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.

III.—La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas y figuras de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 111.—Queda prohibido adornar con los colores de la Bandera Nacional, o colocar retratos de héroes u hombres ilustres en el interior o exterior de cantinas. Así como tampoco podrá tocarse en éstas el Himno Nacional.

ARTICULO 112.—La Autoridad Municipal erradicará la mendicidad a través de la detención o amonestación de toda persona que lo tenga como hábito, teniendo capacidad para desarrollar un trabajo.

ARTICULO 113.—El Ayuntamiento hará las gestiones pertinentes para que las personas que sufran alguna incapacidad física o mental y mendiguen en el Municipio, puedan ser internadas en algún Asilo, Centro de Salud o Centro de Rehabilitación.

ARTICULO 114.—Quién por sus actos habituales pueda considerarse como vago, será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 115.—Quién en estado de embriaguez altere el orden público o cause faltas a la moral será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 116.—Quién sea sorprendido ingiriendo bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto con efectos tóxicos en la calle o sitio público será consignado a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 117.—El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para regular el uso de claxons, bocinas, timbres, campanas, instrumentos musicales y otros aparatos similares que produzcan ruidos intensos perturbando la tranquilidad de la población.

ARTICULO 118.—El Ayuntamiento concederá licencias mediante el pago de una cuota, para la celebración de fiestas, reuniones en el que se haga usos de instrumentos musicales y aparatos sonoros que causen molestias a los vecinos.

TITULO XIV

DEL USO INADECUADO DEL AGUA POTABLE,
AGUA DE RIEGO Y DRENAJE.

ARTICULO 119.—El Ayuntamiento vigilará y establecerá las medidas necesarias, para el uso adecuado del agua potable, aguas de riego, drenaje y otros servicios públicos municipales.

ARTICULO 120.—Quien deje correr agua excesiva por la calle o sembrados, será sancionado por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 121.—Quien estorbe el curso de las corrientes de agua de riego o dispongan de ella sin tener derechos, serán sancionados por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 122.—El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana, emplazadas a menos de 10 metros de las respectivas tuberías o colectores previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal.

TITULO XV

DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 123.—En el Municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) que estará sujeto a las disposiciones que dicte el C. Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 124.—El Comité de Planeación para el desarrollo Municipal, contará con las siguientes atribuciones:

I.—Promover y coadyuvar, con la colaboración de los sectores que actúan a nivel local, en la elaboración de planes y programas para el desarrollo del Municipio, buscando su congruencia con los que formulen los Gobiernos Federal y Estatal;

II.—Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité.

ARTICULO 125.—El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará de la siguiente manera:

I.—Un Coordinador que será el C. Presidente Municipal.

II.—Un Representante del Consejo de Colaboración Municipal.

III.—Un Secretario Técnico que será el Jefe de la Unidad Productiva.

IV.—Los Funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento.

V.—Los Titulares de los órganos de las Dependencias del Gobierno del Estado y los representantes de las Entidades de la Administración Pública Federal cuyas acciones interesen al Desarrollo del Municipio.

VI.—Los Titulares de las comisiones donde participan los Sectores Público Social y Empresarial, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio.

VII.—Los Representantes de las organizaciones de empresarios, obreros y campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel municipal y que estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

VIII.—Los Presidentes de los Comisariados Ejidales.

IX.—Otros representantes de los Sectores Social y Privado que el Coordinador del Comité estime Pertinente.

X.—Los Diputados Federal y Local en cuyo Distrito Electoral se ubica el Municipio.

ARTICULO 126.—El Comité de Planeación contará con el apoyo técnico que en cada caso se convenga con las Entidades de la Administración Pública, Federal y Estatal, para su adecuada operación.

TITULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 127.—Se considera una infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones, en él contenidas.

ARTICULO 128.—Las infracciones cometidas por personas físicas o morales a los diversos preceptos de éste Bando serán sancionados con multa de \$2,000.00 a \$50,000.00, según la gravedad de la infracción, o con arresto no mayor de 36 horas, de acuerdo con el Artículo 21 de la Constitución Federal.

ARTICULO 129.—Las infracciones a las disposiciones de éste Bando en el ejercicio de actividades comerciales serán sancionadas con multa de \$ 5,000.00 a \$ 50,000.00 y/o hasta la clausura de los establecimientos en los casos, en que a juicio del Ayuntamiento sea necesario para preservar el orden público, la moral, las buenas costumbres o atender cualquier otro motivo de interés público.

ARTICULO 130.—Las faltas ó infracciones se sancionarán además con:

I.—Amonestación.

II.—Suspensión temporal de obras o actividades no autorizadas o cancelación de permisos o licencias.

III.—Clausura definitiva.

IV.—Pago al Secretario Municipal de los daños causados, sin perjuicio de las demás sanciones conforme a las Leyes correspondientes.

ARTICULO 131.—En la imposición de las sanciones pecuniarias, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, al condición social y cultural así como los antecedentes del infractor.

ARTICULO 132.—En la imposición de las sanciones tratándose de infractores jornaleros, ejidatarios u obreros la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región, correspondiente al importe de una semana.

ARTICULO 133.—El Presidente Municipal está facultado para que en los casos en que se considere necesario, o dado la gravedad de la infracción, fije como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse con multa, ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 134.—Corresponde al Presidente Municipal o al Funcionario en quien se delegue la facultad de Juez Municipal ante quien sean turnados los infractores al aplicar o condonar en su caso las sanciones correspondientes.

ARTICULO 135.—En contra de los Actos y acuerdos dictados por el Ciudadano Presidente Municipal ó por los Funcionarios y Autoridades del Municipio, relativos a calificación de infracciones ó correcciones disciplinarias, a medidas de seguridad y demás Actos de Autoridad, procederán los recursos y revocación y reconsideración, mismos que se sujetarán en lo que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado en vigor.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—El Presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda abrogado el Bando de Policía y Buen Gobierno, de fecha 15 de enero de 1983.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO EN VIGOR. SE EXPIDE EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, EL DIA 9 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1985 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.

C. R. Romualdo Sánchez Lozano.—Rúbrica.—C.P. Gerardo Lima Hernández.—Rúbrica.—C. Leocadio Ramírez Trejo.—Rúbrica.—C.P. Manuel Tagle Ortiz.—Rúbrica.—C. Dr. Luis Urbina Ledezma.—Rúbrica.—C. Moisés Trejo Torquemada.—Rúbrica.—C. Jorge Alvarado Reséndiz.—Rúbrica.—C. Yolanda Martínez de Ferrera.—Rúbrica.—C. Profr. Samuel Chávez Martínez.—Rúbrica.—C. Profr. María Isabel Villeda.—Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO.

EL C. PROFR. ELEAZAR MARTINEZ OLIVARES

Presidente Municipal Constitucional del Municipio libre y soberano de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos y el Artículo 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.-El régimen legal del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Estado de Hidalgo, se ajustará a lo previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y demás ordenamientos de carácter jurídico y observancia general que de los mismos emanen.

ARTICULO 2o.-El presente Bando de Policía y Buen gobierno es obligatorio para las Autoridades y habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo., así como para los que se encuentren temporalmente dentro de su territorio.

ARTICULO 3o.-La ignorancia de las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, no podrán argumentarse como excusa para dejar de observarlas o cumplirlas.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 4o.-El Municipio de Tepehuacán de Guerrero, forma parte de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Hidalgo; con Territorio determinado y está Integrado por los barrios, comunidades y rancherías que se encuentran dentro de los límites de su circunscripción.

ARTICULO 5o.-El Territorio del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, es el que actualmente posee, conforme a la Jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas Autoridades y el que por derecho le corresponde.

ARTICULO 6o.-Para el Gobierno Interior del Municipio en su aspecto administrativo y político, el territorio del mismo está dividido en:

I.-CABECERA MUNICIPAL, con asiento en Tepehuacán.

II.-Los siguientes pueblos, comunidades y rancherías:

Amola de Ocampo	Ixtlapalaco
Acoxcatlan	La Palma
Aquiliastec	La Reforma
Acuimantla	Petlapixca
Ahuatetla	Pueblo Nuevo
Acoyotla	San Juan Ahuehueco
Amatitla	San Simón
Almolo	San Miguel Ayotempa
Apantla	Epixtla
Cuazahuatl	San Antonio
Cuatolol	San Andrés
Cahuazaz de Morelos	Texópic
Guamirro	Tizapa
Cuachopila	Texcapa
Chalapa	Tenango
Choquintla	Teyahuala
Chahuatitla	Tamala
Chacola	Xilitapa
El Durazno	Xilitla
El Naranjal	Xochimilco
El Chalahuite	Zoyuco
El Zacatal	Zacualtipanito.

III.-Villas;

Villa de Guadalupe Otongo.

ARTICULO 7o.-Los Poderes Municipales que integran el Ayuntamiento deberán residir en la Cabecera Municipal conocida con el mismo nombre del Municipio.

ARTICULO 8o.-Para crearse un nuevo barrio, colonia, o comunidad, previamente se requiere de la expedición de un Decreto.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS HABITANTES

ARTICULO 9o.-Se consideran como vecinos del Municipio quienes tengan un año cuando menos de domicilio establecido o de residencia fija dentro de la circunscripción Municipal y se inscriba en el Padrón Municipal acreditando la existencia de domicilio, profesión, oficio o trabajo dentro del Municipio.

ARTICULO 10.-Se consideran habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo., todas las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio, quienes tengan su domicilio en el mismo, aunque éste no sea permanente, así como los que tengan propiedades o posesiones sobre inmuebles en las enmarcaciones de sus límites.

ARTICULO 11.-Se considerarán Ciudadanos del Municipio las personas que hayan cumplido 18 años, además de contar con la calidad de Mexicanos y que tengan un modo honesto de vivir y a la vez reúnan las condiciones de vecino del Municipio.

ARTICULO 12.-Toda persona de nacionalidad extranjera que por cualquier circunstancia se encuentre dentro del Municipio, tiene la obligación de acreditar ante las Autoridades Municipales su legal estancia en el país.

ARTICULO 13.-Los habitantes del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, Hgo., además de las obligaciones y derechos señalados en otras disposiciones de carácter legal, tienen las que a continuación se describen;

I.-Inscribir y hacer que asistan con regularidad a sus hijos o a quienes dependan de ellos y se encuentren en edad escolar, a las escuelas para que reciban su instrucción primaria.

II.-Inscribirse en todos los padrones que expresamente estén determinados por las Leyes Federales, Estatales y Normas Municipales;

III.-Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y practicar juegos de azar, en la vía pública o en los lugares autorizados cuando porte uniforme oficial;

IV.-Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad de los lugares públicos;

V.-Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud o las propiedades de los miembros de la colectividad;

VI.-Abstenerse de vender o proporcionar bebidas embriagantes a los menores de edad y de incitarlos a ello;

VII.-Presentar a sus hijos varones en edad militar y remisos ante la Junta Municipal de Reclutamiento, para que presten su servicio militar obligatorio;

VIII.-Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio;

IX.-Cuidar la conservación y mejoramiento de los lugares y servicios públicos;

X.-Proporcionar con oportunidad los informes y datos estadísticos o de cualquier género que les soliciten las autoridades municipales, en el ejercicio de sus funciones;

XI.-Obedecer a las autoridades, así como respetar legalmente y cumplir las leyes, disposiciones y reglamentos que de las mismas emanen.

XII.-Participar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales, cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia y coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud;

XIII.-Desempeñar cualesquiera de los cargos, funciones y servicios declarados como obligatorios por las leyes;

XIV.-Atender sin demora las citas que por escrito y mediante los conductos debidos les hagan las autoridades municipales;

XV.-Informar sin demora a las autoridades municipales sobre los problemas que se afronten en el Municipio, ya sean de carácter educativo, cultural, social, económico y de la salud pública;

XVI.-Reunirse a petición de las autoridades municipales en sesión solemne para conmemorar fechas históricas y participar en las ceremonias que para este fin se organicen;

XVII.-Informar a las autoridades municipales las deficiencias que existan en la administración pública y en especial en la prestación de los servicios generales;

XVIII.-Las demás que les impongan este Bando de Policía y Buen Gobierno y las disposiciones municipales, estatales y federales;

ARTICULO 14.-La ciudadanía y vecindad Municipal se pierde por las siguientes circunstancias:

I.-Por residir y ausentarse fuera del Municipio por más de un año.

II.-Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales.

III.-Por pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de la Ciudadanía.

IV.-No se perderá la vecindad por ausentarse cuando se trate de desempeñar algún cargo de elección popular que no sea de carácter Municipal o por cumplir alguna comisión conferida por el H. Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 15.-La H. Asamblea Municipal es el órgano jerárquicamente superior en el Municipio, teniendo a su cargo las funciones de la legislación y decisión en el aspecto administrativo.

ARTICULO 16.-La H. Asamblea Municipal podrá por oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás organismos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento.

ARTICULO 17.-La H. Asamblea Municipal a través de las comisiones de sus miembros, inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los órganos municipales encargados de cumplir las y de ejecutarlas.

ARTICULO 18.-La Ejecución y administración, así como el cumplimiento de las funciones en el Municipio estará a cargo del Presidente Municipal y órganos que determinen las leyes y el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 19.-Son autoridades municipales, las previstas en la propia Ley Orgánica Municipal, con las funciones, atribuciones y facultades previstas en la propia Ley y en los diversos ordenamientos legales.

ARTICULO 20.-Son Autoridades Municipales Auxiliares, los Delegados y Sub-Delegados, quienes son nombrados por la H. Asamblea Municipal, escuchando la opinión de los vecinos.

ARTICULO 21.-Al Juez Menor Municipal, le corresponde impartir la justicia conforme a las disposiciones legales en vigor y a las del presente Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 22.-Al Ayuntamiento Municipal le corresponde Ejercer las facultades del Gobierno Municipal.

ARTICULO 23.- Al Presidente Municipal le corresponde dictar todas las normas que se requieren para la prestación de los servicios públicos, ejecutar acuerdos y demás resoluciones de la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 24.-Al Presidente Municipal le corresponde autorizar los permisos que fuesen necesarios y expedir licencias para el ejercicio comercial, para establecimiento de espectáculos, para construcciones, así como hacer efectivas las sanciones pecuniarias que le corresponda ejercer o cobrar.

ARTICULO 25.-Las demás facultades que se le otorgan al Presidente Municipal en las distintas disposiciones de carácter legal y todas aquellas que sirvan para complementar sus actividades y funciones dentro de la esfera administrativa y ejecución del presente Bando.

CAPITULO II

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 26.-El Ayuntamiento podrá designar Delegados Municipales que coadyuvarán a la coordinación de los consejos de Colaboración Municipal en los términos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 27.-Los Delegados que dejen de cumplir con sus obligaciones o de ejecutar las resoluciones que dicten las autoridades municipales, serán destituidos sin perjuicio de las sanciones que se les impongan.

ARTICULO 28.-El Delegado después de su cumplimiento en el período correspondiente deberá entregar por inventario todos los útiles y herramientas que recibió al inicio de su ejercicio.

ARTICULO 29.-Cuidar la conservación y el buen funcionamiento de todos los servicios que se consideran de utilidad pública.

ARTICULO 30.-Cuidar que se respete y cumpla con el contenido de este Bando, dándolo a conocer en su circunscripción.

ARTICULO 31.-Cumplir las órdenes emanadas de las Autoridades Municipales.

ARTICULO 32.-Vigilar que la matanza de animales para el abastecimiento público se realice de acuerdo a las normas de salubridad.

ARTICULO 33.-Reportar a las Autoridades Municipales, los padres que teniendo hijos en edad escolar no los inscriben ni los manden puntualmente a recibir, su instrucción primaria.

ARTICULO 34.-Consignar inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de la Autoridad Municipal competente, para que le sea aplicada la sanción respectiva que el caso amerite.

ARTICULO 35.-Comunicar de inmediato a las Autoridades Municipales los hechos de importancia que ocurriesen en su barrio o comunidad.

ARTICULO 36.-Velar por el progreso, tranquilidad, moralidad, orden público y por el cumplimiento de los ordenamientos de observancia general que se expidan.

ARTICULO 37.-Obedecer, cumplir y respetar todas las demás obligaciones que les fijan los ordenamientos legales y las Autoridades Municipales.

TITULO QUINTO

DE LAS PROPIEDADES Y SERVICIOS PUBLICOS

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTICULO 38.—El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión de todos los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, de los inmuebles destinados a un servicio público, de los que de hecho utilice para ese fin, de las vías públicas como calles, veredas y brechas, parques jardines, canchas y campos deportivos, mercados, plazas, banquetas, panteones, puentes y demás bienes de uso común, siempre que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, los muebles que por su naturaleza normalmente no puedan substituirse, como los libros del Estado Familiar, expedientes y demás documentos relativos, los archivos, demás muebles del Municipio y los previstos por la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 39.-Para cortar árboles, todos los interesados deberán acreditar ante las autoridades municipales contar con el permiso de las autoridades forestales.

ARTICULO 40.-Sólo con permiso o autorización de las autoridades Municipales, se podrá hacer uso y disponer de los lugares públicos u objetos pertenecientes al Municipio.

ARTICULO 41.-Las autoridades municipales ejercerán acciones correspondientes para la conservación o reivindicación de los bienes que constituyen el patrimonio municipal y procurarán conservar en buen estado los de la Federación que se encuentren dentro de su territorio o solicitar a las autoridades de la federación o del Estado que autoricen lo necesario para su buen funcionamiento.

ARTICULO 42.-Sólo con permiso expreso del C. Presidente Municipal se podrán explotar arenas, grava, piedra y demás productos que se hallaren en ríos, bancos etc. situados dentro de la jurisdicción municipal.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 43.-Se consideran servicios públicos municipales los que

a continuación se mencionan;

- I.-La limpieza, recolección, transporte, destino de basura y residuos.
- II.-Alumbrado Público.
- III.-La Seguridad Pública.
- IV.-Drenaje, alcantarillado y aprovechamiento de aguas.
- V.-Embelllecimiento y conservación de los centros rurales y obras de interés social.
- VI.-Panteones.
- VII.-Suministro y el abastecimiento de agua potable.
- VIII.-Creación y conservación de los parques y jardines.
- IX.-Sanidad.

ARTICULO 44.-Las formas que rigen para la prestación de los servicios públicos municipales, pueden ser modificados cuando el interés de la comunidad así lo requiera, previo acuerdo de la H. Asamblea Municipal.

ARTICULO 45.-El Ayuntamiento determinará y en su caso reglamentará la manera conveniente para la prestación de los servicios públicos municipales, pudiéndose concesionar a particulares, previo acuerdo de la H. Asamblea Municipal y mediante convenio.

ARTICULO 46.-Pasarán a formar parte del Patrimonio Municipal los bienes que se adquieran por cooperación, donación o cualquier otro título cuyo fin sea el de la prestación de un servicio público.

CAPITULO III DE LA SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 47.-El Presidente Municipal tendrá el mando de la fuerza pública municipal, y por acuerdo de él, la Policía podrá auxiliar a las autoridades extrañas del municipio cuando se requiera.

ARTICULO 48.-En el municipio habrá un cuerpo de seguridad municipal que tendrá al frente un Comandante de Policía y su función comprende la de ejecutar las órdenes y resoluciones emanadas de las autoridades municipales, hacer que se cumplan las disposiciones legales en vigor, preservar el orden en el municipio así mismo realizar todo lo que le confieran las demás normas de carácter legal,

ARTICULO 49.-Son obligaciones del cuerpo de seguridad municipal, además de las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado y normas derivadas de las mismas, las siguientes;

- I.-Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes durante su servicio o cuando porte el uniforme oficial,
- II.-Proteger a la población de cualquier calamidad, riesgo o peligro y en especial a los niños y a los ancianos,
- III.-Llevar un libro donde se asienten todos los informes diarios que debe proporcionar a sus superiores,
- IV.-Usar lenguaje adecuado y correcto en el desempeño de sus funciones,
- V.-Hacer que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno.
- VI.-Preservar el orden público.
- VII.-Proporcionar informes a sus superiores y personas que lo soliciten dentro de las debidas normas de cortesía.
- VIII.-Todas las demás que les impongan las autoridades municipales, las cuales son consideradas como superiores.

ARTICULO 50.-Son requisitos indispensables para integrar el cuerpo de policía, los siguientes;

- I.-Ser mexicano por nacimiento y tener un modo honesto de vivir.
- II.-Ser Ciudadano mayor de Los 18 años, y no tener antecedentes penales.

ARTICULO 51.-Ninguna persona podrá portar armas de fuego dentro del municipio, sólo personas autorizadas como policías y agentes que se encuentren prestando su servicio y los demás funcionarios que cuenten con licencia, o que por el ejercicio de sus funciones o actividades sea necesaria, siempre que no contravengan las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO 52.-Todas las personas que por cualquier causa se encuentren en el municipio, tienen la obligación de respetar al cuerpo de seguridad, obedecer las disposiciones del mismo, siempre y cuando se ajusten a este Bando y a prestarles la colaboración que puedan proporcionarles

ARTICULO 53.-Cuando a una persona se le detenga, de inmediato debe consignarse a la autoridad municipal competente quien a su vez tiene la obligación de resolver la situación legal del detenido en las siguientes 24 horas y en su caso ponerlo a disposición de quien deba conocer del asunto de que se trata.

ARTICULO 54.-Al ser detenida una persona, el cuerpo de seguridad tiene la obligación de levantar un acta donde se asiente la hora, la fecha y los motivos de la ejecución, así como la fecha y hora en que la pone a disposición de la autoridad competente.

ARTICULO 55.-Podrá la policía entrar al domicilio de los particulares, sólo con una orden de cateo, expedida por autoridad judicial competente.

CAPITULO IV DEL TRANSITO

ARTICULO 56.-Las señales de tránsito se consideran patrimonio del municipio, por lo que los habitantes tienen la obligación de conservarlas en buen estado.

ARTICULO 57.-Es facultad del Ayuntamiento por sí o por conducto de sus subordinados, el Reglamento de Tránsito Vigente en el Estado y para otro tipo de policía distinta a la municipal la cual realizará tal actividad dentro del municipio se requerirá de previo convenio que celebre con las autoridades estatales, el Presidente deberá fijarlo en los lugares públicos para que lo conozca la población.

ARTICULO 58.-La velocidad máxima permitida para vehículos automotores para circular dentro de las poblaciones del municipio es 30 kilómetros por hora.

CAPITULO V DEL SERVICIO DE LIMPIEZA

ARTICULO 59.-El servicio de limpieza del municipio estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 60.-Los vecinos de las comunidades a cargo de los Delegados Municipales, realizarán la limpieza y arreglo de los caminos en los tramos correspondientes.

ARTICULO 61.-Queda prohibido tirar basura, desperdicios y realizar necesidades de carácter fisiológico en la vía pública y quien lo haga será consignado a la autoridad competente.

ARTICULO 62.-Las personas que tengan su residencia en las poblaciones, deben conservar limpia la superficie que se encuentra al frente de sus respectivos domicilios o de sus predios que estén ubicados dentro de la población.

CAPITULO VI SANIDAD

ARTICULO 63.-Todas las personas deberán acatar las disposiciones sanitarias y cumplir con lo previsto en los acuerdos para las campañas de vacunación.

ARTICULO 64.-La higiene y salubridad en el Municipio estará sujeta a las disposiciones del Código Sanitario, a las que establezca el Estado y las que fije el Ayuntamiento.

ARTICULO 65.-Los expendedores de carne requerirán la licencia o autorización específica de la Presidencia Municipal y deberán cumplir en forma permanente con todos los ordenamientos fiscales y de sanidad correspondiente.

ARTICULO 66.-Las personas que ensucien o estorben las corrientes de aguas de los manantiales, tanques de almacenamiento, fuentes públicas etc., serán severamente sancionadas por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 67.-Las personas que expendan frutas, verduras y legumbres, y demás artículos o productos que son considerados de primera necesidad deberán realizarlo con las debidas normas de salubridad, y las personas que expendan los productos en estado de descomposición serán sancionados por las autoridades municipales.

ARTICULO 68.-El Ayuntamiento por conducto de las personas que comisione, tendrá facultades para practicar visitas a los lugares que estime necesarios, con el fin de verificar el estado de sanidad e higiene en que se encuentren, las actas que se levanten al respecto serán remitidas a las autoridades sanitarias correspondientes, estas intervenciones del Ayuntamiento, serán sin perjuicio de las que competen a las autoridades sanitarias.

CAPITULO VII DEL MERCADO DE GANADO

ARTICULO 69.-Toda transacción de compra-venta de ganado debe-

rá cubrir los requisitos de sanidad animal y fiscales correspondientes.

ARTICULO 70.- Toda persona poseedora de ganado vacuno y caballar deberá registrar su fierro quemador en la Presidencia Municipal, pagando los impuestos correspondientes.

ARTICULO 71.- Los introductores o conductores de ganado tienen la obligación de presentar ante las autoridades municipales las facturas o comprobar la tenencia legal de los animales y no se permitirá ninguna transacción de compra-venta de ganado que no esté debidamente marcado con fierro quemador, el ganado que no estuviere debidamente legalizado será retenido y trasladado al corral de consejo para las aclaraciones respectivas, procediéndose según corresponda.

CAPITULO VIII

DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTICULO 72.- Corresponde al Juez del Estado Familiar inscribir el asentamiento de actas correspondientes entre ellas deberá tramitar los divorcios conforme a lo preceptuado en el Código Familiar para el Estado de Hidalgo.

ARTICULO 73.- Todos los médicos y parteras tienen la obligación de participar oficialmente a la Presidencia Municipal dentro de las 24 horas siguientes, los casos de alumbramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 424 del Código del Estado Familiar.

ARTICULO 74.- Es obligación de los padres de familia o en su defecto de los familiares más cercanos, participar al Registro del Estado Familiar las Defunciones que ocurran y pagar en la Tesorería Municipal los impuestos establecidos para obtener la orden respectiva para la inhumación.

ARTICULO 75.- De acuerdo al artículo 168 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo vigente, todos los padres de familia tienen la obligación de presentar a sus hijos para ser registrados dentro de los primeros 30 días de vida.

ARTICULO 76.- Para el traslado de un cadáver fuera del municipio o del Estado, será necesario previo permiso de la oficina del Estado Familiar.

ARTICULO 77.- El servicio de los panteones municipales será ajustado a las normas que expidan las Autoridades Municipales.

ARTICULO 78.- La inhumación de los cadáveres será solamente en los panteones autorizados para este fin y precisamente en el lugar que indique la autorización expedida por el Juez del Estado Familiar y conforme a lo dispuesto por el artículo 465 del Código Familiar para el Estado.

ARTICULO 79.- La Autoridad Municipal competente expedirá la constancia de perpetuidad a los interesados, previo el cumplimiento de los requisitos que señale.

ARTICULO 80.- Cuando el Juez del Estado Familiar estime que la Defunción no ocurrió por muerte natural, deberá dar previo aviso correspondiente al Ministerio Público.

CAPITULO IX

DEL COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA

ARTICULO 81.- El Presidente Municipal tiene las facultades para prohibir la venta de bebidas embriagantes cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 82.- Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de alimentos, así como los que vendan bebidas alcohólicas para consumirse en el establecimiento deberán tener servicio sanitario para sus clientes.

ARTICULO 83.- Para ejercicio del comercio y de la industria dentro del Municipio de Tepehuacan de Guerrero, se requiere de licencia, permiso o autorización que expidan las Autoridades Municipales, sujetándose a las disposiciones de los Reglamentos de Sanidad y demás relativas.

ARTICULO 84.- La autorización, licencia o permiso tendrá vigencia en el término de un año, con la posibilidad de renovarse siempre que se cumplan los requisitos que para ese fin dispongan las Autoridades Municipales.

ARTICULO 85.- Al autorizarse el ejercicio de dichas actividades, el Ayuntamiento deberá otorgar al interesado la constancia respectiva la cual tendrá a la vista para los efectos de inspección.

ARTICULO 86.- El Presidente Municipal tiene las facultades para autorizar el ejercicio comercial a vendedores ambulantes en lugares y días establecidos, mismos que se sujetarán a disposiciones especiales que deberán ser insertadas en el permiso.

ARTICULO 87.- Para que pueda expedirse la constancia relativa a la licencia o permiso a que se refieren los dos artículos anteriores, el interesado deberá pagar en la Tesorería Municipal la cantidad que se haya fijado en el Presupuesto de Ingresos.

ARTICULO 88.- Sólo podrán expendir bebidas alcohólicas las personas que cuenten con la autorización, permiso o licencia correspondiente de la Autoridad Municipal, como la contemplada en las Leyes que regulen en esa materia y dentro del horario de las 8:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 89.- El horario para el ejercicio comercial será de las 7:00 a las 21 horas, cuando no se expendan bebidas alcohólicas, a reserva de que las Autoridades Municipales podrán autorizar la variación del mismo por escrito cuando sea justificada la necesidad.

ARTICULO 90.- Los encargados o dueños de las farmacias están obligados a prestar servicio nocturno, sin cobro adicional al costo normal del producto; cuando existan varios establecimientos de esta naturaleza prestarán el servicio nocturno conforme a los turnos que determinen las Autoridades Municipales.

CAPITULO X

MERCADOS

ARTICULO 91.- La Autoridad Municipal, designará al personal necesario para la administración, control e inspección de los tianguis y mercados.

ARTICULO 92.- El Ayuntamiento tiene la facultad de cambiar el lugar de los tianguis y demás lugares donde se vendan productos relacionados con los mercados cuando el interés colectivo así lo amerite.

ARTICULO 93.- El H. Ayuntamiento tiene la facultad de administrar y autorizar el uso de los mercados municipales, de los tianguis y demás lugares que se utilicen con fines de venta de artículos en lugares públicos.

CAPITULO XI

VIA PUBLICA

ARTICULO 94.- Se prohíbe fijar avisos, anuncios y todo tipo de propaganda en las paredes de los inmuebles municipales y en las de propiedad privada, salvo que se cuente con el consentimiento del propietario.

ARTICULO 95.- En la vía pública no se puede hacer uso de los aparatos de sonido o musicales para toda clase de propaganda sin previo permiso de la autoridad municipal.

ARTICULO 96.- Para el establecimiento, creación, modificación, transformación y funcionamiento de un fraccionamiento se requiere de previa autorización de la autoridad municipal.

ARTICULO 97.- Se requiere permiso previo de la autoridad municipal para el funcionamiento y desarrollo de cualquier espectáculo que se realice en lugares públicos.

CAPITULO XII

SANCIONES

ARTICULO 98.- Las infracciones o faltas a las normas de éste Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando las sanciones deban aplicarse se observará lo siguiente:

- I.- Amonestación
- II.- Multas hasta cuatro días de salario mínimo cuando sean administrativas.
- III.- Multas hasta de diez días de salario cuando competan el Juzgado Menor Municipal.
- IV.- Suspensión temporal o cancelación de permisos o licencias.
- V.- Clausura.

ARTICULO 99.- La infracción o falta a las disposiciones del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionará atendiendo a la gravedad de la violación.

ARTICULO 100.- El Presidente Municipal podrá condonar, conmutar o disminuir la sanción, cuando a su juicio las circunstancias del caso así lo ameriten.

**CAPITULO XIII
TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

ARTICULO SEGUNDO.—Las disposiciones de éste Bando, serán obligatorias en tanto no se opongan a las Leyes, Reglamentos o Decretos que dicten las Autoridades Federales, Estatales y el propio ayuntamiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Asamblea Municipal de Tepehuacán de Guerrero, del Estado de Hidalgo, a los 17 días del mes de febrero de 1986.

Munícipe Presidente.—C. LORENZO SOLIS MELO.—Rúbrica.—
Munícipe Secretario.—C. FLORINDA SALAS ANGELES.—Munícipe.—
C.J. IRAIS AUSTRIA ANGELES.—Munícipe C. DONACIANO GONZALEZ ENRIQUEZ.—Munícipe.—C. NEMORIO ESPINOZA OTERO.—
Rúbricas.—Síndico Procurador.—C.J. CANCIO CABRERA AUSTRIA.—
Rúbricas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 Fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, en Tepehuacán de Guerrero, Hgo., a los 17 días del mes de febrero de 1986.

El Presidente Municipal Constitucional, C. Profr. Eleazar Martínez Olivares.—El Secretario Municipal, C. Honorato Cabrera Austria.—Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, HGO.

EL C. JAIME MALVAEZ GUEVARA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EMILIANO ZAPATA, HGO.,
A SUS HABITANTES SABED:

Que la H. Asamblea Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 1985, con fundamento en los Artículos 115 fracc. II de la Constitución Federal; 47 Fracc. IV; 141 Fracc. II de la Constitución del Estado; 39 Fracc. I; 120 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

DECRETO No. 1

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, HGO.**

CAPITULO PRIMERO

FUNDAMENTACION LEGAL

El Municipio libre está investido de personalidad jurídica propia en base al artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: forma parte de la división territorial y de la organización Política Administrativa del Estado.

El Municipio de Emiliano Zapata, dotado de autonomía, organizará y regularizará el buen funcionamiento el igual que los demás municipios del Estado, mediante lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado y en el aspecto interno, se regirá mediante su propio Bando de Policía y Buen Gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICO-ADMINISTRATIVA

ART. 1.—El Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., forma parte de la División territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hgo.

ART. 2.—El régimen legal del Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 115, Fracc. II de la Constitución Política Federal, 130 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

ART. 3.—La Soberanía del Municipio reside esencialmente en los habitantes del mismo, quienes la ejercen a través del Honorable Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Hgo., en base a la Constitución Federal en la Constitución del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

ART. 4.—El Bando de Policía y Buen Gobierno será de observancia y obligación general tanto para las autoridades y habitantes del Municipio, como para los que se encuentren temporal o transitoriamente dentro del territorio.

ART. 5.—Corresponde al Presidente Municipal ejercer la administración del Municipio, así como en lo político en base a los criterios establecidos y con las limitaciones de Ley.

ART. 6.—El Municipio conservará su nombre y escudo actuales y sólo podrá ser cambiado o alterado en base a las formalidades de Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LA DIVISION TERRITORIAL Y LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO

ART. 7.—El Municipio de Emiliano Zapata, pertenece al Distrito Judicial de Apan, Hidalgo y está integrado de la siguiente forma:

- I.—Cabecera Municipal: Emiliano Zapata.
- II.—Tres pueblos: Santa Clara; José Ma. Morelos y Santa Barbara.
- III.—Tres Ex-Haciendas: Santa Clara; Mal País y San Lorenzo
- IV.—Un rancho: Santa Cruz
- V.—Dos parajes: Los Venados y El Zapote.
- VI.—Una estación: Estación FF. CC. N. DE M. SAN LORENZO.

ART. 8.—La Cabecera Municipal se regirá en los términos que ordene el H. Ayuntamiento y las comunidades, colonias y pueblos, se regirán cada una por un delegado Municipal que dependerá del C. Presidente Municipal.

TITULO SEGUNDO: DE LA INTEGRACION MUNICIPAL

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ART. 9.—El ejercicio del Gobierno Municipal y la representación de los intereses de la comunidad, corresponden al H. Ayuntamiento.

ART. 10.—Conforme a lo que marca la Ley Orgánica Municipal, las autoridades tienen facultades y atribuciones que la misma les señala expresamente y que son:

I.—El H. Ayuntamiento es integrado por un Presidente Municipal Constitucional, un Síndico Procurador y los regidores y sus suplentes respectivamente, que sean por elección popular.

II.—Con la finalidad de aplicar administrativamente el cumplimiento del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como lo ordenado en las Constituciones Federal y Estatal y de la Ley Orgánica Municipal, residirá en la Cabecera Municipal, el Juez Menor y en cada Comunidad un Delegado Municipal.

ART. 11.—El C. Presidente Municipal, ejercerá las atribuciones concedidas y procurará el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente Bando.

ART. 12.—El Ejecutivo Municipal se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones de las dependencias que a continuación se mencionan:

- 1.—Secretaría Municipal.
- 2.—Tesorería Municipal.
- 3.—Dirección de Planeación.
- 4.—Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- 5.—Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- 6.—Dirección de Acción Social, Cultural y Deportiva.
- 7.—Juzgado Menor Municipal.
- 8.—Las que se consideren necesarias crear.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ESTADO FAMILIAR

ART. 13.—El Registro del Estado Familiar es la Institución Administrativa sin personalidad jurídica, dependiente del Ejecutivo Estatal que está representada por un oficial del Registro del Estado Familiar, con facultades, atribuciones, obligaciones y derechos para constatar, autorizar o reconocer los actos y hechos jurídicos relativos al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, tutela, emancipación, muerte, ausencia, presunción de muerte, pérdida de la capacidad legal e inscripción de ejecutorias propias de la materia del Estado Familiar.

ART. 14.—Corresponde al C. Presidente Municipal para ejercer las funciones de autorizar los actos del Estado Familiar y extender las actas correspondientes.

ART. 15.—Cuando las personas registren a sus hijos fuera del término establecido, serán acreedores a una sanción por el encargado del Registro del Estado Familiar.

ART. 16.—Es obligación de todo ciudadano comunicar al oficial del Registro del Estado Familiar los casos de defunción y solicitar la orden de inhumación, haciendo el pago correspondiente y si alguna persona no lo hiciera después de 48 horas, será sancionada.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ART. 17.—Son propiedad del Municipio todos los bienes o lugares destinados a servicios públicos, así como todos aquellos que no tengan dueño reconocido.

ART. 18.—Para disponer de lugares públicos, se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento.

ART. 19.—Para la explotación de bancos de arena, grava, piedra y otros, se deberá contar con autorización del C. Presidente Municipal.

ART. 20.—Para cortar árboles, deben acreditar ante las autoridades municipales, el permiso de las autoridades forestales.

CAPITULO CUARTO

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ART. 21.—El presente Decreto, es obligación para todos los habitantes del Municipio, así como para los que no siéndolo, se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio.

ART. 22.—Son vecinos del Municipio, los habitantes que tengan como mínimo seis meses de residencia dentro del territorio Municipal.

ART. 23.—Los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen las siguientes obligaciones:

I.—Respetar y conservar la tranquilidad, seguridad y el orden público dentro del Municipio.

II.—Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas cumpliendo las leyes Federales, Estatales y Municipales, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de las mismas

III.—Desempeñar cualquiera de los cargos, servicios y funciones declaradas como obligatorias por las Leyes.

IV.—Aceptar los cargos para formar parte de los Consejos de Colaboración Municipal.

V.—Desempeñar los cargos de elección popular cuando reúnan los requisitos exigidos sobre el particular, por la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia.

VI.—Prestar auxilio a las autoridades y a los vecinos cuando sean legalmente requeridas para ello.

VII.—Proporcionar sin demora y con toda veracidad los informes y Jatos estadísticos o de cualquier género que le fuesen solicitados por las Autoridades Municipales en el ejercicio de su función.

VIII.—Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales.

IX.—Contribuir para las obras materiales, para gastos públicos cívicos que dispongan las leyes, acuerdos, Asambleas; con la excepción de las personas que a criterio de las comisiones consideren la situación económica y física de los vecinos que deberán quedar exentos.

X.—Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación primaria obligatoria.

XI.—Tener un modo honesto de vivir.

XII.—Presentar a sus hijos varones en edad militar ante la Junta Municipal de Reclutamiento, remisos o anticipados, para que presenten el servicio militar obligatorio.

XIII.—Las demás obligaciones que les imponga este bando, los reglamentos Municipales y las disposiciones relativas del Estado y de la Federación.

ART. 24.—Los habitantes y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos:

I.—Votar y ser votados para los puestos públicos municipales de elección popular siempre que reúnan los requisitos exigidos por la Constitución General de la República y las Leyes sobre la materia.

II.—Preferencia en igual de las circunstancias, para el desempeño de sus empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.

ART. 25.—La vecindad se pierde por los siguientes casos:

I.—Por renuncia expresa ante las autoridades Municipales competentes.

II.—Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de la vecindad.

III.—Por el cambio de su domicilio fuera del Municipio si excede de seis meses.

IV.—Si pierde el carácter de Nacional Mexicano o de ciudadano del Estado de Hidalgo.

ART. 26.—Son servicios públicos municipales y se consideran como tales los siguientes: seguridad pública, limpias, rastro, mercado, drenaje, alcantarillado y panteón.

ART. 27.—La matanza de ganado para el abasto público, se hará solamente en el Rastro Municipal después que el interesado haya presentado la factura y guía sanitaria de acuerdo con las disposiciones fiscales correspondientes.

ART. 28.—La matanza de ganado que se haga fuera del registro municipal será considerada clandestina y la carne será decomisada. Las personas que intervengan en el acto clandestino sufrirán las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ART. 29.—La venta de los productos de la matanza del ganado sacrificado en otro Municipio, se permitirá previa la inspección sanitaria correspondiente y la licencia respectiva.

ART. 30.—La Presidencia Municipal por conducto de la persona destinada para ello, comprobará si las personas que sacrifican los animales, y los expendedores de carne y el lugar donde se expendan han cumplido con los requisitos de sanidad. Se les hace saber a las personas que sacrifiquen y expendan carne de cerdo que está contaminada con triquina o sea grano, se les decomisará la carne, aplicándoles las sanciones a que se hagan acreedores los que cometan ese atentado contra la salud.

ART. 31.—Los abastecedores de ganado deberán entregar la respectiva guía para compra y venta, a los compradores.

ART. 32.—Queda prohibido introducir bebidas embriagantes, así como efectuar juegos prohibidos por la ley en lugares públicos.

ART. 33.—Las instalaciones de alacenas, casetas, puestos fijos o semifijos, se hará conforme a las disposiciones y mediante la licencia que conceda la Presidencia Municipal.

ART. 34.—El Ayuntamiento tendrá facultades para cambiar de lugar las instalaciones que habla el Artículo anterior a cualquier otro lugar que se indique a los interesados, quienes tendrán la obligación de conservar en perfecto aseo sus locales.

ART. 35.—Los inspectores o cobradores de los Mercados tendrán las facultades que les señale el Ayuntamiento. Los causantes y el público en general tienen derecho y obligación de comunicar a la Presidencia Municipal las irregularidades que cometan dichos empleados.

ART. 36.—Los recibos para el cobro de los locales del Mercado y puestos fijos estarán debidamente sellados y marcados con la cantidad cobrada por la Tesorería Municipal correspondiente.

ART. 37.—El ejército de comercio y la industria en el Municipio, sólo podrán efectuarse mediante licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ART. 38.—El horario para los comercios en general que no expendan bebidas embriagantes será de las 6 Hrs. a las 22 Hrs..

ART. 39.—El horario para las cantinas y expendios de bebidas con venta de alcohol al menudeo, será de 14 Hrs. a las 22 Hrs.

CAPITULO QUINTO

SANEAMIENTO DE LOS CENTROS DE POBLACION

ART. 40.—Los causantes afectos al pago de impuestos sobre bebidas embriagantes, vehículos de propulsión mecánica, establecimientos comerciales e industriales, que no presenten sus manifestaciones y documentación y que se les requiera dentro de los términos que establece la ley; se harán acreedores a las sanciones correspondientes y se suplirá dicha documentación de oficio por la Tesorería Municipal.

ART. 41.—Para que la Presidencia Municipal expida licencia para la apertura de un establecimiento comercial, industrial, etc., será necesario la licencia que en materia de salubridad e higiene otorgue previamente la oficina de servicios sanitarios coordinados en el Estado.

ART. 42.—Está prohibido usar las vías y sitios públicos para orinar o exonerar; los infractores a esta disposición serán detenidos y consignados por el cuerpo de seguridad a la Presidencia Municipal.

ART. 43.—Los encargados de los teatros, cines, templos y otros lugares públicos de reunión, mantendrán constantemente aseados sus establecimientos y no permitirán la entrada a dichos lugares a personas que por su aspecto, causen un visible estado de desaseo o muestren estar afectadas de enfermedades infecto-contagiosas.

ART. 44.—El Ayuntamiento practicará periódicamente visitas para realizar la inspección de salubridad e higiene a los establecimientos y lugares que estime convenientes, levantando un acta de la que le enviará una copia a la autoridad sanitaria correspondiente.

ART. 45.—Los dueños y encargados de expendios de bebidas y comestibles y demás similares no podrán servir en el mismo recipiente a dos o más personas sin antes haberlo aseado convenientemente, debiendo contar siempre los establecimientos citados con el servicio de agua potable con la instalación de un inodoro, lavabo y mingitorio aseado. La omisión de esta disposición será sancionada con la cancelación de la licencia correspondiente.

ART. 46.—Queda prohibido lavar o tender ropa en las banquetas, zaguanes, balcones de casas o edificios y en sitios públicos.

ART. 47.—Para conducir por la calle y centros públicos del Municipio, materias putrefactas, pestilentes y otras que amenacen la salud o causen molestias al público, será necesario la licencia de la presidencia municipal, la que solamente permita se haga dicho transporte en cajas o vehículos herméticamente cerrados.

ART. 48.—Todos los vecinos tienen la obligación de hacer que se rieguen y barran cuantas veces sea necesario, las banquetas y mitad de la calle que colindan con sus domicilios o propiedades, evitando al realizar el aseo; causar molestias a los transeúntes, teniendo también la obligación de recoger la basura de dichos lugares. Es obligación de todos los propietarios de casa: pintar, repintar, limpiar o en su caso asear las fachadas de su casa los días 21 de marzo de cada año. A quienes no cumplan esta disposición se les aplicará una multa de \$500.00 quinientos pesos a \$5,000.00 cinco mil pesos, y en caso de reincidir, el ayuntamiento ordenará se hagan los trabajos respectivos y posteriormente se cobrará a los infractores.

ART. 49.—Queda prohibido depositar toda clase de basura y estorbos en la vía pública. En la población los conductores de carros de limpia tendrán la obligación de recoger la basura; avisando para ello, mediante el sistema acostumbrado.

ART. 50.—Dentro del perímetro de la zona urbana, no deberán instalarse, establos, zahurdas, pudrideros, de sustancias orgánicas, etc., en las demás demarcaciones del municipio sólo se permitirán los establos, zahurdas, etc., cuando se hallen a una distancia que a juicio de la autoridad Municipal, sea suficiente para proteger la salud pública.

ART. 51.—Los comestibles y bebidas que se destinan a la venta, deberán ser puros y sanos, y estar debidamente protegidos con el fin de evitar que sean contaminados por algún microbio. Quienes vendan comestibles, bebidas y demás artículos de primera necesidad en estado de descomposición o alteración, se harán acreedores a un arresto hasta por 15 días y a la clausura definitiva de su negocio, sin perjuicio de que sean consignados por la comisión de delito contra la salud pública.

ART. 52.—La venta de medicinas fuera de los establecimientos legalmente autorizados sólo se hará previa licencia correspondiente expedida por la oficina de servicios coordinados en el Estado y previo pago de los derechos respectivos.

ART. 53.—Los vecinos de este municipio tienen la obligación de que ellos mismos y los menores a su cuidado, sean vacunados cuan-

do así lo determine la jefatura de servicios sanitarios coordinados en el Estado.

ART. 54.—Queda terminantemente prohibido dejar correr el agua de la casa a la calle, esto podrá hacerse exclusivamente con el agua pluvial.

ART. 55.—Los niños menores de 12 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo, durante las horas de labor escolar. La policía Municipal, los Delegados Municipales y ciudadanos en general, tienen la obligación de conducir ante el Presidente Municipal, a los niños en edad escolar que se encuentren vagando, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los centros escolares correspondientes.

ART. 56.—La Presidencia Municipal, estará facultada para dictar las medidas que estime convenientes a fin de evitar la vagancia. Cualquier individuo que por sus actos habituales pueda considerarse como vago, será consignado a la Presidencia Municipal.

ART. 57.—En todos los establecimientos en donde se expidan bebidas embriagantes no se deberá usar para el adorno interior o exterior, los colores de la Bandera Nacional; ni deberán exhibirse retratos de Héroes Nacionales o extranjeros; como tampoco tocarse el himno nacional.

ART. 58.—Queda prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, vinaterías, pulquerías y otros establecimientos similares, servir licor o cualquier otra bebida embriagante a personas que se acusen ya estar en estado de ebriedad.

ART. 59.—En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, no podrán trabajar para su despacho mujeres o menores de edad, a excepción de los restaurantes, fondas, cafés o loncherías en los que podrán servir mujeres, pero con licencias previas expedidas por la Presidencia Municipal, salubridad y tarjeta de salud.

ART. 60.—Queda prohibida la entrada a menores de edad y mujeres a los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes, los propietarios colocarán a la entrada del establecimiento un rótulo que exprese esta disposición.

ART. 61.—Queda prohibida la entrada a los salones de billar a jóvenes menores de 16 años. Se prohíbe que en tales salones se crucen apuestas.

ART. 62.—Queda prohibido a los propietarios de expendios de bebidas embriagantes: vender u obsequiar bebidas a los policías y militares entendidos que la contravención a esta disposición, será sancionada severamente y en caso de reincidencia será de inmediato clausurado el establecimiento.

ART. 63.—El individuo que en las calles o sitios públicos sea sorprendido ingiriendo bebidas embriagantes, será detenido y consignado a la Presidencia Municipal. Los que en estado de embriaguez ejecuten en los sitios públicos actos que causen escándalo, perturben el orden u ofendan a la moral pública, igualmente serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal.

ART. 64.—Quienes profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de alguna persona verbalmente o con hechos, serán detenidos y consignados a la autoridad municipal.

ART. 65.—Los administradores o encargados de hoteles, mesones, fondas, billares y otros establecimientos análogos, serán castigados siempre que no justifiquen haber puesto los medios para impedir que en sus mismos establecimientos se cometan faltas contra la moral.

ART. 66.—Quedan prohibidos en el municipio, juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Para la instalación de puestos, vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia previa de la Presidencia Municipal.

ART. 67.—Para la celebración de cualquier manifestación o mitin público, se requiere la licencia de la Presidencia Municipal, que será solicitado con 48 horas de anticipación y en la que constará el recorrido de la manifestación, el lugar del mitin y no podrán celebrarse simultáneamente, manifestaciones o mitines de grupos antagónicos.

ART. 68.—Los menores que cometan actos antisociales equiparables o delictivos, deberán canalizarse al agente del Ministerio Público en un término no mayor de 24 horas y con las averiguaciones del caso.

ART. 69.—Queda prohibida en los panteones la introducción de bebidas embriagantes y de comestibles y no se permitirá que dentro de dichos lugares se efectúen profanaciones o actos de falta de decoro a los mismos.

ART. 70.—El lugar de retención de los menores será distinto al destinado a los adultos, en caso de no contar con éste, deberán permanecer en las oficinas de la autoridad.

CAPITULO SEXTO

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ART. 71.—El mando superior sobre la policía lo ejercerá el Presidente Municipal, en los términos previstos por la Ley Orgánica Municipal.

ART. 72.—El cuerpo de Policía Municipal administrativamente dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ART. 73.—Al frente de la corporación habrá un comandante que podrá ser nombrado o removido por el C. Presidente Municipal.

ART. 74.—Es obligación de todo el personal del cuerpo de Policía, conocer el bando y las disposiciones del reglamento particular de Policía para su cumplimiento y observancia.

ART. 75.—La Policía ejercerá sus funciones únicamente en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los cuales tenga acceso al público, en todo caso respetará la inviolabilidad de domicilio privado.

ART. 76.—Cuando algún delincuente se refugie en casa habitación, la Policía no penetrará en ella sin permiso del dueño o por orden escrita de la autoridad competente. No se consideran como domicilios privados; patios, corredores, cocinas, excusados y bodegas; de las casas de huéspedes, hoteles, mesones o vecindades.

ART. 77.—Las personas que sean detenidas por infracciones al presente Bando Municipal y que además hayan cometido algún delito del orden común o federal, serán consignadas a las autoridades competentes, sin que esto les exima de cumplir las sanciones que les imponga la Presidencia Municipal.

ART. 78.—Los miembros de la Policía, al hacer sus revisiones en todos los casos, se comportarán respetuosamente, entregando en la comandancia de Policía o cárcel Municipal, al detenido, con inventario de los objetos que le recogieron y en la que se expresará la hora de entrega.

ART. 79.—La Tesorería Municipal dotará a los miembros de la Policía de talonarios, a fin de que le levanten la infracción correspondiente a los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, industriales, etc., que hayan violado lo dispuesto por el Bando de Policía.

ART. 80.—El comandante en turno de la Policía, dará parte diariamente de las novedades y actas levantadas en el día anterior.

ART. 81.—El Presidente Municipal o la persona que él designe, hará la calificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía y demás reglamentos, haciéndolo saber de inmediato a los afectados.

ART. 82.—El infractor que se encuentre detenido, tan pronto pague la multa aplicada, será puesto en inmediata libertad.

ART. 83.—El comandante de Policía en turno, será el inmediato responsable de la custodia de los detenidos y de la exacta observación de las disposiciones que sobre el particular contiene este bando y demás disposiciones relativas.

ART. 84.—La Policía Municipal, no podrá poner en libertad a ningún detenido, sin orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre; ni permitirá la introducción de bebidas embriagantes o sustancias narcóticas. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, se dará aviso inmediatamente al Presidente Municipal, así mismo se le informará de entradas y salidas de los detenidos.

ART. 85.—En la cárcel, todo individuo se comportará pacíficamente teniendo la obligación de realizar el aseo en la parte que le corresponde y de ocuparse en el trabajo que se le encomiende.

ART. 86.—Queda terminantemente prohibido portar armas dentro de la población, sin la correspondiente licencia expedida por la autoridad competente; el infractor será consignado y se le decomisará el arma.

ART. 87.—Los vehículos de propulsión no mecánica, deberán circular con licencia y placa de la Presidencia Municipal. Queda prohibido a todo tipo de vehículo transitar dentro de la población, con las válvulas de escape abierto, ni circular a más de 20 kilómetros por hora.

ART. 88.—Se prohíbe el tránsito de bicicletas por las banquetas de la población, así como en las calles del Parque Municipal o paseos públicos.

ART. 89.—Se prohíbe a toda el personal de talleres trabajar fuera de ellos o sea en vía pública.

ART. 90.—Solamente con licencia de la Presidencia Municipal, se podrán colocar andamios, tapias, escaleras y otros objetos que invadan la vía pública.

ART. 91.—Solamente la Presidencia Municipal o con el permiso de ésta, podrán realizarse excavaciones en las calles o caminos para la instalación de algún servicio.

ART. 92.—Los propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica, pagarán las cuotas que marca la Ley de Hacienda Municipal.

ART. 93.—Para la construcción, reparación, desmantelamiento o para demoler un edificio, será necesaria la licencia de la Presidencia Municipal, que fijará el alineamiento respectivo a las condiciones correspondientes.

CAPITULO SEPTIMO

EL JUZGADO MENOR MUNICIPAL

ART. 94.—En el Municipio se instalará un Juzgado Menor Municipal que estará a cargo del Juez Menor que designará el Presidente Municipal.

ART. 95.—El Juez Menor Municipal, tiene facultades de expedir citatorios u órdenes de comparecencia y hará la clasificación de las infracciones cometidas al Bando de Policía y Buen Gobierno, haciéndolas saber al infractor inmediatamente.

ART. 96.—El Juez Menor Municipal, al recibir las remisiones del comandante y de los detenidos, levantará un inventario de los objetos con que lo recogieron, en el que se expresará la hora en que se recluyó.

ART. 97.—Las personas sólo podrán ser detenidas presentándoles orden escrita por el Juez Menor Municipal o cuando se les sorprenda en el momento de cometer el delito o desobedecer las disposiciones de este Bando.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

ART. 98.—Los Delegados Municipales tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener la tranquilidad, orden y seguridad de los vecinos de la comunidad, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

ART. 99.—Además, del Delegado, el Presidente Municipal está facultado para nombrar a los Sub'delegados.

ART. 100.—Por cada Delegado y Sub'delegado, se nombrará un suplente.

ART. 101.—Los delegados y sub'delegados duraran en su cargo un año, pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal.

ART. 102.—Los Delegados y Sub'delegados tienen las siguientes obligaciones:

- I.—Cuidar que se respete y cumpla el contenido de este Bando.
- II.—Consignar a los infractores poniéndolos a disposición del Juez Menor Municipal.
- III.—Comunicar de inmediato a la Presidencia Municipal las novedades de importancia que ocurran en su jurisdicción.
- IV.—Vigilar la matanza de los animales para el abastecimiento público, que hayan sido legalmente los semovientes y que su carne sea sana.

CAPITULO NOVENO

EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACION

ART. 103.—Es obligación de los propietarios de inmuebles en la zona urbana construir frente a sus predios las banquetas o pagar el costo de las mismas, conservando en todo tiempo su alineamiento y buen estado, así como pintar la fachada de su casa.

ART. 104.—Se prohíbe fijar avisos, anuncios, propagandas o colocar pizarrones, caballetes, etc., en: edificios públicos, escuelas, monumentos, kioscos y en general en todos los elementos de ornatos de plazas, parques y calles.

ART. 105.—Las personas que maltratan o destruyen los árboles, prados y lugares públicos, se harán acreedores a reparar el daño y a pagar la sanción que le impongan las Autoridades Municipales. Es obligación de toda persona contribuir a la reforestación de la población.

CAPITULO DECIMO

SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LOS BIENES Y DE LOS ANIMALES

ART. 106.—Las materias inflamables y los combustibles deberán almacenarse en bodegas acondicionadas para tal efecto o depósitos construidos ex profeso protegidos siempre con aparatos contra incendio, tener todos los elementos de seguridad y fuera de la zona urbana.

ART. 107.—Para quemar fuegos artificiales, hacer disparos de arma de fuego en simulacros y prácticas semejantes; será necesario contar con la licencia de la Presidencia Municipal.

ART. 108.—El conductor de bestias de carga, de tiro o de cualquier otra clase de animales en los lugares poblados, tienen la obligación de guiarlos con cuidado, a fin de no causar molestias a las personas, y en el campo evitarán causar daño a los terrenos sembrados.

ART. 109.—Los animales que se encuentren vagando por las calles, así como por caminos vecinales, serán conducidos al corral de consejo, y los propietarios además de cubrir los gastos correspondientes, pagarán la multa que les imponga la Presidencia Municipal.

ART. 110.—Será sancionado por la Presidencia Municipal, el que por imprudencia arroje sobre otras personas, objetos que puedan causarle molestias o ensuciarle.

ART. 111.—Dentro del perímetro de la cabecera Municipal, todos los predios deberán estar bardeados.

ART. 112.—En la Cabecera Municipal y en los pueblos que integran este Municipio, se usarán solamente en forma moderada los claxons, bocinas, campanas, silbatos y otros aparatos análogos que utilicen los vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal.

ART. 113.—Los clubes locales en que se celebran bailes públicos, mediante el pago de alguna cuota, funcionarán de acuerdo con los requisitos que establezca la licencia expedida por la Presidencia Municipal.

ART. 114.—Los gallos, serenatas, etc., se llevarán a cabo en la vía pública de acuerdo con el horario que establezca la licencia expedida por la Presidencia Municipal. Queda prohibido utilizar equipos de sonido en casas particulares o comerciales con volumen alto que afecte con su ruido a los vecinos.

ART. 115.—Toda persona que se encuentre en algún lugar público, bienes, muebles o semovientes, cuyo propietario se ignore, deberán entregarlos a la presidencia Municipal de inmediato para los efectos legales a que haya lugar.

ART. 116.—Se prohíbe borrar o destruir los números o letras con que estén marcadas las casas o las calles de la población.

ART. 117.—En las calles, plazas públicas, jardines, etc., que no sean canchas o campos deportivos para cada rama, se prohíben los juegos de pelota.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ART. 118.—El Presidente Municipal, está facultado para intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos; de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

ART. 119.—Para llevar a cabo cualquier diversión pública se requiere licencia de la Presidencia Municipal. El empresario cumplirá estrictamente con el programa anunciado, salvo casos de fuerza mayor que indique la autoridad Municipal, para cambio en el programa, se requiere la autorización de la Presidencia Municipal.

ART. 120.—En todas las salas de espectáculos deberá procurarse que haya un buen sistema de ventilación, quedando prohibido fumar en los centros de espectáculos que no se verifiquen al aire libre.

ART. 121.—Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público, deberán permitir el acceso al mismo a los inspectores que designe la Presidencia Municipal, y podrán exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado, teniendo facultades también para suspender la función en su caso y consignar a los responsables cuando el inspector o inspectores estimen que el espectáculo está atacando el orden a la moralidad pública.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ART. 122.—La inhumación de los cadáveres se hará solamente en los panteones previamente autorizados y precisamente en el lugar que indique la licencia expedida por la oficina de registro del Estado Familiar el cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de 24 horas ni después de 36 horas del fallecimiento, sin embargo, cuando las autoridades sanitarias lo estimen conveniente, la inhumación podrá hacerse antes de las 24 horas, y por su parte las autoridades jurídicas podrán ordenar se retarde la inhumación.

ART. 123.—Las personas o persona que inhume algún cadáver sin haber obtenido la licencia de la Oficina del Registro Civil, o no se haya entregado el certificado médico correspondiente, será consignado a la autoridad.

ART. 124.—Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público.

ART. 125.—El traslado de cadáveres de un poblado a otro se hará previa la autorización de los servicios sanitarios coordinados y de la Presidencia Municipal.

ART. 126.—Queda prohibido trasladar cadáveres en automóviles particulares en camiones o vehículos destinados al servicio público de carga o de pasajeros, salvo la autorización que para el efecto concedieran las autoridades competentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

ART. 127.—Los miembros del Ayuntamiento, Delegados Municipales, Jefes de Manzana y la Policía Municipal, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto por este Bando.

ART. 128.—Los actos del Estado Familiar, deberán registrarse en la oficina respectiva, previo pago de los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, los libros de las actas del Estado Familiar quedarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal que actuará como juez del Registro del Estado Familiar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Bando de Policía y Buen Gobierno entrará en vigor en el momento de su publicación.

SEGUNDO.—Se deroga el anterior Bando de Policía y Buen Gobierno a la publicación y circulación del presente.

Dado en el salón de Cabildos del Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., a los 30 días del mes de diciembre de 1985, mil novecientos ochenta y cinco.—Munícipe Presidente. JOSE LOPEZ SALGADO.—Munícipe Secretario.—ESTEBAN OLMEDO ESPEJEL.—Síndico Procurador.—EVENCIO LOPEZ ESPEJEL.—Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Hgo., a los 10, diez días del mes de Enero de 1986, mil novecientos ochenta y seis.

El C. Presidente Municipal Constitucional, JAIME MALVAEZ GUEVARA.—El C. Secretario Municipal.—LORENZO ZARAGOZA VAZQUEZ.—Rúbricas.

Munícipe presidente.—JOSE LOPEZ SALGADO.—Munícipe Secretario.—ESTEBAN OLMEDO ESPEJEL.—Síndico Procurador.—EVENCIO LOPEZ ESPEJEL.—El Presidente Municipal.—JAIME MALVAEZ GUEVARA.—El Secretario Municipal.—LORENZO ZARAGOZA VAZQUEZ.—Rúbrica.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

FUNDAMENTACION LEGAL

El Bando de Policía y Buen Gobierno es un reglamento indispensable dentro del régimen legal del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, enmarcado por lo establecido en el artículo 115 de la Constitución General de la República y basada de la misma forma en la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica del mismo y demás ordenamientos y observaciones que de estas leyes emanan.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, es obligatorio para las autoridades y para todos los habitantes, vecinos y personas que en forma circunstancial se encuentran temporal o accidentalmente dentro de los límites del municipio de San Agustín Tlaxiaca.

CAPITULO I

DE LA SITUACION JURIDICA, POLITICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 1o.- La entidad municipal de San Agustín Tlaxiaca pertenece al Onceavo Distrito Local Electoral y al Primer Distrito Federal Electoral y forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 2o.- De acuerdo a lo establecido con el artículo 115 de la Constitución General de la República, el municipio es autónomo en cuanto a su régimen interior y libre en lo que respecta a la administración de su Hacienda Pública.

ARTICULO 3o.- El municipio cuenta con personalidad jurídica propia y esta facultado para adquirir y poseer los bienes muebles e inmuebles necesarios para formar su patrimonio público.

ARTICULO 4o.- El municipio deberá conservar su nombre actual el cual sólo podrá ser cambiado siempre y cuando se reúnan las formalidades establecidas por la Ley.

ARTICULO 5o.- Es facultad del Presidente Municipal, ejercer las atribuciones concedidas en el presente reglamento, además procurar el cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes y reglamentos que rigen el municipio.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL MUNICIPIO Y SU DIVISION TERRITORIAL

ARTICULO 6o. El territorio del municipio es el que posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hechos ejercida por las autoridades correspondientes y el que por derecho le corresponde.

ARTICULO 7o. El municipio de San Agustín Tlaxiaca, se divide para su ejercicio administrativo y político en:

I.- Una cabecera municipal con asiento en el pueblo de San Agustín Tlaxiaca.

II.- Pueblos: San Agustín Tlaxiaca, Tlucuatla, Tornacuxtla, San Juan Solís, San Francisco Tecajique, Ixcuinquitlapilco, Benito Juárez, San Isidro Llano Largo, Puerto México y Chapultepec de Pozos.

III.- Barrios:

Cabecera Municipal: El Fresno, El Huizache, Casa Grande y Mexiquito.

Tornacuxtla: Palos Blancos, Santa María, La Providencia, Santo Tomás, La Española, El Botho y el Huizache.

Ixcuinquitlapilco: Cerro Viejo, Toluca, El Banco, Dajie, Capula, Los Encinos y El Centro.

IV.- Colonias: La Gloria, El Canal, El Cerrito, El Chamizal, Pino Suarez, El Tepozan, El Campanario, Guadalupe Victoria, Nueva Oriental, Chalmita, Guadalupe los Manantiales.

ARTICULO 8o. El H. Ayuntamiento Municipal determinará la forma en que deben regirse cada uno de los pueblos, barrios y colonias que integran el Municipio, a su vez estos serán regidos por un Delegado Municipal, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal.

ARTICULO 9o. Los Delegados Municipales, tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica Municipal, el presente reglamento y demás leyes que sean aplicables.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 10o.- El ejercicio del Gobierno Municipal, así como la representación de los intereses de la comunidad corresponden al municipio.

ARTICULO 11.- La erogación de gastos que realice la Hacienda Pública Municipal, producto de la administración y demás obligaciones a su cargo, deberán efectuarse en base a la recabación de impuestos que se generen de cada ejercicio fiscal, derechos, productos y aprovechamientos que se estimen necesarios.

ARTICULO 12.- La administración del municipio será responsabilidad del Presidente Municipal, con base en los criterios, normas y políticas que rigen el Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- El Ejecutivo Municipal, se auxiliará de las siguientes dependencias para el ejercicio de sus atribuciones de orden administrativo.

- I.- Secretario Municipal.
- II.- Tesorería Municipal.
- III.- Dirección de Administración.
- IV.- Dirección de Desarrollo Urbano.
- V.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito.
- VI.- Dirección de Acción Social y Cultural
- VII.- Dirección de Obras Públicas.
- VIII.- Juzgado Menor Municipal.
- IX.- Oficialía del Registro del Estado Familiar.

ARTICULO 14.- El Presidente Municipal esta facultado para autorizar la creación o supresión de unidades que requiere la administración municipal.

ARTICULO 15.- Las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública deberán funcionar en forma programada en base a los requerimientos y políticas para el logro de objetivos y metas del gobierno que establezca el Presidente Municipal.

CAPITULO VI

DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 16.- Son habitantes del municipio las personas que en forma temporal o definitiva establezcan su domicilio dentro de la circunscripción territorial, así como aquellas que tengan intereses económicos en el mismo.

ARTICULO 17.- Se consideran como vecinos del municipio, las personas que cumplan las condiciones siguientes:

I.- Tener 12 meses como mínimo de establecer su residencia fija dentro de la circunscripción municipal.

II.- Expresar a la Autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad e inscribirse en el Padrón Municipal.

ARTICULO 18.- Son ciudadanos del Municipio las personas que además de tener la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años tengan modo honesto de vivir y reúnan las consideraciones de vecindad.

SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 19.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y auxiliar a quienes de ellas dependan para el mejor funcionamiento de los mismos.

I.- Prestar en forma inmediata y gratuita sus servicios personales en caso de incendio, desastre o peligros graves que afecten a la comunidad.

II.- Proporcionar los Informes y datos estadísticos y de otro género, que les sean solicitados por autoridades competentes.

III.- Atender los llamados que por escrito u otro medio les haga la Presidencia Municipal.

IV.- Contribuir al gasto público a través del pago de impuestos ordinarios y extraordinarios que marquen las Leyes.

V.- Desempeñar las funciones y cargos públicos considerados como obligatorios por las Leyes Municipales, Estatales o Federales.

VI.- Las faenas, tareas o cooperaciones, que se aprueben por acuerdo de asamblea general de ciudadanos, serán de carácter obligatorio para los mismos, su incumplimiento será sancionado por la Presidencia Municipal con el doble de lo establecido por la asamblea.

ARTICULO 20.- Los representantes de cualquier culto religioso deberán cubrir previamente los requisitos que marca el Artículo 17 del presente Bando.

ARTICULO 21.- Son derechos de los habitantes y vecinos del municipio.

- I.- Preferencia en igualdad de circunstancias para desempeñar empleos, cargos públicos y comisiones del municipio.
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular.
- III.- Impugnar en su caso las decisiones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal conforme lo dispongan las normas municipales.
- IV.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del Municipio.

ARTICULO 22.- La vecindad y ciudadanía se pierde por:

- I.- Renuncia expresa ante las autoridades municipales.
- II.- Por desempeñar cargos de elección popular en otro municipio.
- III.- Por cambiar de domicilio fuera del territorio municipal.

CAPITULO V

DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 23.- El ayuntamiento del municipio deberá procurar y mantener la tranquilidad y el orden público.

ARTICULO 24.- El ejecutivo municipal podrá tomar las medidas que considere necesarias para prevenir la comisión de delitos y coadyuvar en la persecución de delincuentes.

ARTICULO 25.- Para la seguridad pública del municipio funcionará un cuerpo de policía y tránsito municipal que tendrá como jefe inmediato al Presidente Municipal quien podrá realizar los cambios y remisiones convenientes.

ARTICULO 26.- El ayuntamiento contará con un Juez Menor Municipal quien además de calificar las infracciones a los reglamentos administrativos; podrá ejercer las facultades que expresamente le confieren las leyes.

ARTICULO 27.- El Presidente Municipal podrá nombrar los delegados municipales que considere necesarios para mantener el orden y seguridad; y auxiliar en las realizaciones de actividades del municipio.

ARTICULO 28.- Los delegados municipales podrán ejercer las funciones que les sean delegados por el Juzgado Menor Municipal.

CAPITULO VI

DE LA POLICIA MUNICIPAL

ARTICULO 29.- Tiene como objetivo mantener la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 30.- Al frente de este habrá un comandante, el cual podrá ser nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTICULO 31.- Es obligación de la policía municipal en el momento de realizar la detención de una persona cubrir los requisitos que manda la Ley.

ARTICULO 32.- Los elementos de la policía municipal no deberán por ningún motivo:

- I.- Detener a quienes por necesidad y en razón de su trabajo transitan a altas horas de la noche en el municipio salvo que incurran en algún delito.
- II.- Atribuirse facultades que no les correspondan ni calificar a las personas detenidas.
- III.- Decretar la libertad a los detenidos que estén a disposición de cualquier autoridad.
- IV.- Exigir o recibir de cualquier persona dinero o dádiva alguna por cualquier causa, motivo o servicio de policía prestada.
- V.- Cobrar multas, pedir fianzas, retener objetos recogidos a los detenidos.

VI.- Librar o practicar órdenes de aprehensión sin previa instrucción de la autoridad competente.

VII.- Practicar visitas domiciliarias sin mandato expreso de la autoridad competente.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSITO

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento a través de la dirección de seguridad y tránsito se coordinará con las autoridades competentes para el establecimiento de restricciones y medidas necesarias para el tránsito y establecimiento de vehículos dentro de la ciudad.

ARTICULO 34.- Esta corporación tendrá como función vigilar o instrumentar los señalamientos de tránsito de vehículos y peatones dentro del municipio.

ARTICULO 35.- El ayuntamiento fijará el monto de las multas correspondientes a las infracciones que cometen los propietarios de vehículos.

CAPITULO VIII

DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES

ARTICULO 39.- Los habitantes del municipio podrán poseer armas autorizadas por la Ley en su domicilio para su seguridad, la de su familia y sus bienes.

ARTICULO 40.- La Policía Municipal esta facultada para poder decomisar las armas de fuego a toda aquella persona que sin la debida autorización legal las porte o haga uso de ellas en la vía pública.

ARTICULO 41.- La persona que cause destrozos daños o perjuicios a establecimientos comerciales, monumentos o edificios públicos, se le impondrá la multa que señale el Presidente Municipal, además de hacerse acreedor a las sanciones que conforme a derechos procedan.

ARTICULO 42.- Quienes transporten muebles u objetos de valor a altas horas de la noche tendrá que acreditar su legitima propiedad de no hacerlo se remitirán las cosas que transporte a la presidencia municipal.

CAPITULO IX

DE LA MORALIZACION, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DISPOSICIONES CONTRA EL RUIDO

ARTICULO 43.- Es facultad del ayuntamiento realizar actividades y actos tendientes a erradicar la vagancia, mendicidad, inmoralidad y cualquier otro acto que afecte la buena imagen y altere la armonía del municipio.

ARTICULO 44.- Los escandalos realizados en lugares públicos, perturbación del orden y ofensa a la moral y buenas costumbres serán sancionados por la autoridad municipal.

ARTICULO 45.- La persona que utilice palabras obscenas o hechos que afecten el pudor de la persona, serán consignadas a la autoridad municipal, así mismo aquellas que entorpezcan el tránsito de vehículos.

ARTICULO 46.- Se constituyen como faltas a la moral y a las buenas costumbres.

- I.- Las exhibiciones de forma indecorosa en cualquier lugar público.
- II.- La realización de necesidades fisiológicas o corporales en la vía pública.
- III.- La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados, tarjetas y artículos de carácter inmoral o pornográfico.

ARTICULO 47.- Queda estrictamente prohibido utilizar los colores de la Bandera Nacional o colocar retratos de Héroes Nacionales en el interior o exterior de cantinas, así como tocar el Himno Nacional.

ARTICULO 48.- Es obligación del municipio realizar los trámites correspondientes para que las personas que padezcan incapacidad física o mental, mendiguen en el municipio, sean trasladadas al centro de rehabilitación correspondiente.

ARTICULO 49.- La persona que debido a sus actos habituales sea considerado como vago, se pondrá a disposición de la autoridad municipal, a efecto de que se analice algún centro de rehabilitación.

ARTICULO 50.- La persona o personas que se encuentren bajo el efecto de bebidas embriagantes y alteren el orden público o realicen actos que afecten la moral serán consignadas ante la autoridad municipal.

ARTICULO 51.- A quienes se les sorprenda ingiriendo bebidas alcohólicas o inhalando cualquier tipo de enervantes o productos de efec-

tos tóxicos en la calle o sitio público, será consignado a la autoridad municipal.

ARTICULO 52.- El uso de claxon, timbres, bocinas, campanas, instrumentos musicales u otros aparatos similares que produzcan ruidos intensos y perturben la tranquilidad de la población, será regulado por el Ayuntamiento Municipal.

ARTICULO 53.- Quedan prohibidas las diversiones o espectáculos que ofendan la moral y las buenas costumbres.

ARTICULO 54.- No podrán ser ocupados en ningún trabajo los menores de 12 años durante las horas de labores escolares o en lugares que sean propios para adultos.

ARTICULO 55.- Queda prohibido ejercer publicamente la prostitución.

ARTICULO 56.- La celebración de fiestas, reuniones u otros actos en los que se utilicen instrumentos musicales o equipo de sonido que molesten a los vecinos se harán previa licencia otorgada por el ayuntamiento.

CAPITULO X

DEL USO INADECUADO DEL AGUA POTABLE Y DRENAJE

ARTICULO 57.- Es obligación con el Ayuntamiento vigilar y establecer las medidas pertinentes para el uso adecuado del agua potable, drenaje y otros servicios públicos.

ARTICULO 58.- El servicio de agua potable y drenaje es obligatorio para todas las propiedades del área urbana emplazadas a menos de 20 metros de las respectivas tuberías o colectores, previo pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO XI

DEL COMITE DE PLANEACION

ARTICULO 59.- Funcionará en el municipio un comité de planeación para el desarrollo municipal sujeto a las disposiciones que dicte el Ejecutivo del Estado a través de la Dirección de Planeación.

ARTICULO 60.- Dicho comité cuenta con las siguientes atribuciones.

I.- Buscar congruentemente la elaboración de planes y programas para el desarrollo del municipio.

II.- Efectuar una coordinación entre los tres niveles de gobierno así como la cooperación de los sectores social y empresarial para la elaboración a nivel municipal de los planes del sector público.

III.- Coordinar el control y la evaluación de los planes, programas y proyectos del desarrollo municipal, tendientes a participar en forma conjunta en lo que realicen los Gobiernos Federal y Estatal.

IV.- Proponer al Gobierno Federal y Estatal programas de inversión, gasto y financiamiento público destinadas al mejoramiento del municipio.

V.- Efectuar acuerdos de cooperación entre los diferentes sectores con la finalidad de que sus acciones incrementen el desarrollo del municipio.

VI.- Realizar convenios con los comités de otros municipios a efecto de realizar planes y programas en las zonas intermunicipales.

ARTICULO 61.- Este comité se integrará de la siguiente forma:

I.- Un coordinador (será el Presidente Municipal)

II.- Un representante del consejo de colaboración municipal.

III.- Un secretario técnico que será el jefe de la unidad productiva.

IV.- Los funcionarios de mayor jerarquía del Ayuntamiento.

V.- Los titulares de las dependencias del Estado y Generales que interesan al desarrollo municipal.

CAPITULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 62.- Toda acción u omisión individual o colectiva que se realice en contravención a lo dispuesto por el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, será considerada como una infracción al mismo.

ARTICULO 63.- Serán sancionadas con multas de \$2,000.00 a \$10,000, las personas físicas o morales que incurran en alguna falta al presente Bando, así mismo según la gravedad de la infracción podrá arrestarse a las personas físicas por un término no mayor de 36 horas, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 64.- Las faltas u omisiones que realicen los centros comerciales al presente Bando serán sancionadas con multas de \$5,000.00 a \$25,000.00 pudiendo clausurarse el establecimiento según la gravedad de la falta, si así lo considera el Ayuntamiento.

ARTICULO 65.- En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica, la condición social y cultural del infractor así como sus antecedentes.

ARTICULO 66.- Si el infractor tiene como oficio jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario mínimo vigente en la región y a su vez corresponda al importe de una semana.

ARTICULO 67.- Es facultad del Presidente Municipal en los casos que considere necesarios según lo amerita la gravedad de la falta que fije como sanción el arresto incommutable que no podrá substituirse con multa ni exceder de 36 horas.

ARTICULO 68.- Corresponde al Presidente Municipal o al Juez Menor Municipal la aplicación de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente reglamento.

ARTICULO TERCERO.- Dado en el salón de cabildos del Palacio Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

Estado de Hidalgo, a los 15 días del mes de febrero de 1986.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ANDRES MILLAN MENESES, originario (a) y vecino (a) de Zempoala, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en San Pedro Tlaquilpan, Mpio. de Zempoala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) ADORACION EVANGELINA PASTEN CALVA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Venado, Mpio. de Mineral de la Reforma, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.—Pachuca, Hgo., septiembre 13 de 1985.—El Se-
cretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADA-
RRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ANTELMO DAVID MARTINEZ HURTADO, ori-
ginario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido
a este Gobierno escrito solicitando autorización de una
concesión (es) para explotar el servicio público de trans-
porte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en
Medias Tierras, Mpio., de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley
de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-
dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, el extracto de la solicitud tres veces conse-
cutivas, para que las personas que consideren afecta-
dos sus derechos, se opongán a la presente solicitud
dentro de un término de quince días a partir de la últi-
ma publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. WENCESLAO VERA CASTRO, originario (a)
y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Go-
bierno escrito solicitando autorización de una concesión
(es) para explotar el servicio público de transporte de
pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Metilatla,
Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley
de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-
dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, el extracto de la solicitud tres veces conse-
cutivas, para que las personas que consideren afecta-
dos sus derechos, se opongán a la presente solicitud
dentro de un término de quince días a partir de la últi-
ma publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JORGE AVILA HERNANDEZ, originario (a) y
vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobier-
no escrito solicitando autorización de una concesión
(es) para explotar el servicio público de transporte de
pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa Ma-
ría el Chico, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley
de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-
dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, el extracto de la solicitud tres veces conse-
cutivas, para que las personas que consideren afecta-
dos sus derechos, se opongán a la presente solicitud
dentro de un término de quince días a partir de la últi-
ma publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, originario (a)
y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Go-
bierno escrito solicitando autorización de una concesión
(es) para explotar el servicio público de transporte de
pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Cebolle-
tas, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley
de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-
dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno
del Estado, el extracto de la solicitud tres veces conse-
cutivas, para que las personas que consideren afecta-
dos sus derechos, se opongán a la presente solicitud
dentro de un término de quince días a partir de la últi-
ma publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-
CION.— El Secretario General de Gobierno.—PROFR.
JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JUAN MAGOS SOTO, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. GERARDO MEJIA LONA, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Sta. Matilde, Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JORGE BARRAZA ABAD originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en El Paraíso, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hi-

dalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. GALINDO GONZALEZ SOTO, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 29 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. GUILLERMO GODINEZ HERNANDEZ, originario (a) y vecino (a) de Huasca de Ocampo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una conceción (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Huasca de Ocampo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., julio 29 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

HELEAZAR CASTAÑEDA DE CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum fin decláresele propiedad predio rústico "CAMINO REAL", ubicado La Sabinita, éste Municipio. Empadronado NOMBRE PROMOVENTE. Medidas y linderos constan expediente 19/1986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO, Pachuca, Hgo.

2-2

Huichapan, Hgo., enero 14 de 1986.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de rentas, Huichapan, Hgo. Derechos Enterados 30 de enero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

FAUSTO ÁTANASIO CRISOSTOMO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum de un predio rústico denominado "LA MESA RENDONDA", ubicado en el Poblado de San Ildefonso, Municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hgo., de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 186/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., febrero 26 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 3 de marzo de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. POMPEYO BADILLO GALINDO, originario (a) y vecino (a) de San Agustín Metzquititlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en San Agustín Metzquititlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., octubre 22 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JOSE FRANCISCO TLACOMULCO LUCAS, promueve Diligencias Ad-Perpetuum, justificar hecho posesión de derecho de propiedad del predio rústico ubicado en San Pedro Tlachichilco Municipio de Acaxochitlán, Hgo., conocido como el BARRIL medidas y colindancias obran Exp. 16/86. Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y la "RUTA" se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre, convócase personas créanse derecho predio referido, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., febrero 7 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D HORTENCIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Tulancingo, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

E D I C T O

JUAN REYES MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum respecto a un predio rústico sin nombre ubicado en la 1a. Demarcación de Mixquiahuala, Hgo., medidas y colindancias obran exp. número 340/85. Personas mejor derecho justificarlo término quince días.

Edictos publicarse tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO GRAFICO ambos de Pachuca, Hgo., así como en estrados de éste H. Juzgado.

3-2

Mixquiahuala, Hgo., noviembre 26 de 1985.—El Secretario Civil.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

BARDOMIANO FRANCO LUGO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto a un predio rústico denominado la LIMA, ubicado en CANOAS Municipio de Pacula, Hidalgo, medidas y colindancias obran en el expediente No. 75/985. Personas mejor derecho justificarlo término de quince días.

Edictos publicarse DOS VECES consecutivas Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, así como en Estrados de este Juzgado.

2-2

Jacala, Hgo., octubre 18 de 1985.—El Secretario Actuario.—C. P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 4 de marzo de 1986.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL.
PACHUCA, HGO.

R E M A T E

Convócanse postores 1a. Almoneda se verificará Local de este Juzgado 10.00 Hrs., del día 15 de Mayo 1986, Juicio ejecutivo Mercantil Expediente No. 557/82, promovido por JORGE AYALA LUNA y Socio, Endosatarios en Procuración BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., Cedente hoy Cesionario SAUL BUTRON CASTILLO Y SALVADOR SOBERANES SANTILLAN Vs. JOSE LUIS VALENCIA MONTERRUBIO. Se remata predio rústico denominado "LA CIENEGA" ubicado en Atotonilco el Grande, Hgo., publíquense EDICTOS por TRES veces consecutivas de siete en siete días en lugares públicos de costumbre, EL SOL DE HIDALGO, PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y lugar de ubicación inmueble, demás datos obran expediente respectivo.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$4'000,000.00, valor pericial.

3-2

Pachuca, Hgo., a 14 de marzo de 1986.—El Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados marzo 17 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

ROBERTO CANO ARROYO, promueve (n) Diligencias Ad-Perpetuam, justificar hecho posesión, derecho propiedad, del (os) predio (s) rústico en los Romeros de Santiago Tulantepec, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 63/86, publíquese tres veces consecutivas

ocho en ocho días periódico Oficial del Estado y RUTA se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre, convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., febrero 7 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

EUFEMIO HERNANDEZ AUSTRIA, promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado "COPILCO-COYOLTITLA", ubicado en términos del Pueblo de Acayuca, Municipio de Molango, Hgo. Expediente Número 13/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., febrero 20 de 1986.—El Secretario.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 21 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

E D I C T O

JUVENTINO CHAVARRIA ANDRADE y ANGELO LUGO GUTIERREZ, promueve en este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar posesión predio rústico dividido en dos fracciones ubicado en la comunidad de Potrerillos, Municipio de Pacula, Hidalgo, medio adquirir propiedad por prescripción. Personas que se crean con igual o mejor derecho presentar reclamar sus derechos en la vía legal y conforme a la Ley. Expediente Número 66/985.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Editan Pachuca, Hidalgo.

2-2

Jacala, Hgo., septiembre 26 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—C. P.D.D. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 4 de marzo de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ELEUTERIO RAUL SANCHEZ SALINAS originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Metilatla, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. LINO URIBE CHAVEZ, originario (a) y vecino (a) de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., noviembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JOSE JUAN ISLAS ORTIZ, originario (a) y vecino (a) de Xolostitla, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Nopalillo, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. JOEL MAGOS SOTO originario y vecino de Huasca de Ocampo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huasca de Ocampo, Hgo. Municipio del mismo nombre.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., agosto 1º de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. TOMAS MARTINEZ BENITEZ, originario (a) y vecino (a) de Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., Septiembre 26 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. TOMAS CASTELAN SOTO originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huapalcalco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JOSE GPE. DE JESUS HERNANDEZ N. originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Paraíso, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. JAIME PEDRO UGALDE ISLAS, originario (a) y vecino (a) de Tilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Desviación Tornacuxtla—Tornacuxtla—Barrio de Sta. María, con una longitud de 4.5 kms.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley

de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El C. LUIS MEJIA LONA, originario y vecino de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 3 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ANDRES OLVERA ZAMORA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Santa María del Chico, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ELPIDIO CONTRERAS PEDRAZA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio urbano sin nombre, ubicado en el número 25 de la Calle Vicente Guerrero del poblado de Doxey, Hgo, Municipio de Tlaxcoapan de éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 183/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., febrero 24 de 1986.—C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 3 de marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

IRMA CORIA VAZQUEZ DE VALERIO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam de un predio rústico sin nombre, ubicado en el poblado de San Miguel Vindhó, Hidalgo perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 968/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., octubre 18 de 1985.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 3 de marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

JACALA, HGO.

EDICTO

PAULINO VEGA MORAN, promueve en este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar posesión de predio rústico ubicado en la comunidad de Potrerillos, Municipio de Pacula, Hidalgo para adquirir propiedad por prescripción. Personas que se crean con igual o mejor derecho presentar recla-

mar sus derechos en la vía legal y conforme a la Ley. Expediente Número 67/1985.

Publíquese dos veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. Editan Pachuca, Hidalgo.

2-2

Jacala, Hgo., septiembre 27 de 1985.—El Secretario del Juzgado.— LIC. JOSE LUIS LEGORRETA AGUIRRE.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 4 de marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

EMILIANO PRECIADO GUERRERO, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, de un predio rústico sin nombre, ubicado en el poblado de Teltipán de Juárez, perteneciente al Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo de este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 122/86. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y La Región, edítense Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., febrero 20 de 1986.—El Segundo Secretario de Acuerdos.—LIC. PAULA MIRIAM REYNOSO ALFARO.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 4 de marzo de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

CASIMIRO CORNEJO VENTURA, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "LA PALMA" ubicado en términos del barrio de Progreso, de este Distrito. Medidas y linderos obran expediente número 25/1986.

Auto esta fecha da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación en lugares de costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 19 de 1986.—La C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA ANA MA. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

BRIGIDA PAZ VIZUETH, promueve ante este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predios rústicos denominados "LA TINAJA", "LA VEGA", "LA MOJONERA", "LA CEBADA" y "CEBADA CHICA" ubicados Francisco I. Madero este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente número 290/84.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas de siete en siete días periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predios indicados dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., febrero 12 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

E D I C T O

MARGARITA RAMIREZ TREJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico sin nombre ubicado Calle Galeana número diecisiete esta Ciudad. Colindancias Norte, Fernando González Ramírez; Sur, Calle pública, Oriente, Javier Hernández y Basilio Contreras; Poniente: Miguel Hernández. Expediente número 16/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "Sol de Hidalgo" de siete en siete días, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado dedúzcanlo legalmente.

2-2

Zimapán, Hgo., Enero 31 de 1986.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

JULIO FABELA CASTILLO, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam de un predio Rústico denomi-

nado Los Parajes, ubicado en el Pueblo de Michimaloya, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en expediente 987/85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y La Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 2 de 1985.—El Tercer Secretario de Acuerdos.—P.D.D. MA. JULIETA S. MENDEZ PIÑA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

SEVERIANO SANTIAGO CALLEJAS, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "DURAZNO" ubicado términos del poblado de Orizabita, de este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 281/985. Auto fecha 13 diciembre pasado da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo., personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., febrero 19 de 1986.—La C. Secretario Civil.—LIC. LUCILA ANA MA. BAUTISTA HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

EULALIO JIMENEZ LOPEZ, promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos de propiedad virtud prescripción positiva respecto predio rústico ubicado Barrio de San Antonio San Juan Tapa, Mpio., Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 33/86. Auto admite diligencias y ordena publicarse tres veces en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., personas mejor derecho háganlos valer.

3-2

Actopan, Hgo., febrero 14 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de marzo de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

LIC. ESTELA SUAREZ QUINTANAR, demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de JUAN RAMON MENDOZA GUTIERREZ, Expediente No. 1320/983, datos obran en autos.

Se decreta venta pública de los bienes embargados en diligencia de fecha 4 de Julio de 1984, inmuebles denominados SAN VICENTE, en Atotonilco el Grande, Hgo.

Se convocan postores primera almoneda remate que tendrá verificativo local del Juzgado Primero Civil a las 9.30 horas del día 29 de abril de 1986.

Será postura legal cubra de contado las dos terceras partes de \$2,985.960.00 valor pericial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas dentro de 9 días en lugares públicos de costumbre, Periódico Oficial y Sol de Hidalgo.

3-2

Pachuca, Hgo., enero 15 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 12 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

C. MA. DE JESUS MUÑOZ BARRON

El señor FAUSTINO LOPEZ GRAJEDA, en el expediente número 33/986 le demanda el DIVORCIO NECESARIO por las causales que constan en el sumario. Se le notifique por éste conducto para que en el término de 20 veinte días a partir de la última publicación comparezca ante éste juzgado a contestar. Publíquese por 3 tres veces consecutivas en el periódico el "Sol de Hidalgo" y en el "Diario Oficial".

3-2

Tulancingo, Hgo., febrero 12 de 1986.—El Actuario.—YAZMIN GOMEZ ALVARADO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

ERASMO HURTADO LEDEZMA, promueve información Testimonial Ad Perpetuam, de un predio urbano sin nombre, ubicado en el segunda sección de Vito, perteneciente a este Distrito Judicial, en cuyas medidas y colindancias obran en el expediente número 78-86, Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquense tres veces consecutivas Periódicos Oficial Estado y la Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., febrero 4 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 20 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

ANTONIO ERASTO ANGELES TORRES, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, respecto predio rústico denominado "EL PICANTE", ubicado términos de El Sauz, Municipio Cardonal, Hgo., Medidas y colindancias obran expediente número 268/85.

Auto fechado veintiocho de noviembre ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO y EL SOL DE HIDALGO que circulan esta ciudad, personas creáanse igual o mejor derechos que promovente, háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., diciembre 2 de 1985.—El Secretario Civil.—P.D.D. JOSE ALEJANDRO AGUILAR.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 18 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

FRANCISCO VILLAREAL TADEO, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam de un Predio Rústico denominado "LA CHIRIMILLA" ubicado en el pueblo de San Andrés, perteneciente a éste Municipio y Distrito Judicial, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1059-85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., noviembre 27 de 1985.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 20 de 1986.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EUSEBIO OLVERA FRAGOSO, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad-perpetuam, expediente número 41/1986.

Dos predios rústicos, denominados el primero "EL ARROYO" el segundo "EL GILGUERO", ubicados en el Barrio de Santa Rosalía, Municipio de Real del Monte, Hgo., cuyas medidas y Colindancias obran en el de cuenta.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre los inmuebles motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 veinte días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo" así como en los lugares Públicos de costumbre de esta ciudad.

3—2

Pachuca, Hgo., enero 28 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. OSCAR FLORES RIVERA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 13 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

MIGUEL ANGEL MENDOZA promueve Información Testimonial Ad perpetuam para acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico denominado "LOS ALAMOS" ubicado en Francisco I. Madero, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente No. 876/85. Auto ordena publicarse presente tres veces periódicos Oficial Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., Personas mejores derechos los hagan valer.

3—2

Actopan, Hgo., Enero 20 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES HERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 17 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

J. JESUS TREJO RANGEL, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimo-

nial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión predio rústico denominado "EL SAUZ 2o." ubicado Francisco I. Madero este Municipio. Medidas y colindancias obran expediente Número 266/1985.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "La Opinión" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre inmueble indicado deduzcanlo legalmente. 2—2

Zimapán, Hgo., febrero 13 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

AURELIO CRUZ HINOJOSA, promueve diligencias Información Testimonial Ad perpetuam acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto un predio ubicado en San Agustín Tlaxiaca, Hgo., Medidas y colindancias obran ex. No. 71/1986. Auto admite diligencias ordena publicarse tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo de Pachuca, Hgo. Personas con mejores derechos háganlos valer.

3—2

Actopan, Hgo., enero 29 de 1986.—El C. Actuario.—LIC. JOSE LUIS CORTES FERNANDEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 17 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

JESUS MARTINEZ TREJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, predio rústico denominado "EL RREBAJE", ubicado comunidad Tathí, este Municipio, medidas y colindancias obran Expediente Número 233/1984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquense Edictos dos veces consecutivas periódicos "Oficial del Estado" y "El Sol de Hidalgo" de Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente. 2—2

2—2

Zimapán, Hgo., Marzo 8 de 1985.—El Secretario del Juzgado.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO MIXTO

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

CRUZ DELIA ARENAS CARRILLO, promueve Divorcio Necesario en la Vía Escrita Familiar en contra de SANTIAGO PEREZ ESPINOZA, Juez Mixto de Primera Instancia acordó emplazarlo por medio de edictos, expediente número 125/985, tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, Sol de hidalgo, conteste demanda dentro del término treinta días siguientes tercera publicación Periódico Oficial del Estado, Apercibido tenerlo por confeso caso dejare hacerlo, copias traslado quedan a su disposición Secretaría.

3-2

Huejutla de Reyes, Hgo., Noviembre 19 de 1985.—El Secretario del Ramo Civil.—C: NICOLAS VILLAREAL OLIVARES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 10 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ROSALIO MEJIA ROJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva, sobre una fracción del terreno rústico denominado "ZAPOTE", ubicado Barrio Tetzhu, Municipio Tasquillo, Hgo., medidas y colindancias, obran Expediente Número 245/984.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos dos veces consecutivas de siete en siete días, periódicos "Oficial del Estado" y "El Hidalguense", editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

2-2

Zimapan, Hgo., Octubre 30 de 1985.—El Secretario.—P.D.D. JORGE LOZANO MONROY.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO MIXTO

HUEJUTLA, HGO.

EDICTO

MACEDONIO TRINIDAD MENDOZA, promueve Divorcio Necesario en la Vía Escrita Familiar en contra de SOCRUZ HERNANDEZ, Juez Mixto de Primera Instancia acordó emplazarse por medio de edictos, expediente número 131/985, tres veces consecutivas Periódico

Oficial del Estado, e Hidalguense de Pachuca, Hgo., conteste demanda dentro del término de treinta días siguientes tercera publicación Periódico Oficial del Estado, apercibido tenerla por confeso caso dejare de hacerlo, copias traslado queden a su disposición Secretaría.

3-2

Huejutla de Reyes, Hgo., Diciembre 4 de 1985.—El Secretario del Ramo Civil.—C: NICOLAS VILLAREAL OLIVARES.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

ERNESTO, JOSE PORFIRIO, JUAN y CRESCENCIA todos de apellidos MARTINEZ LOPEZ, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam de un inmueble rústico ubicado en la población de Nanthza, perteneciente a este Distrito Judicial, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 1063-85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región editanse Pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Diciembre 2 de 1985.—El Actuario del Juzgado.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

TIRSA MONTAÑO FIGUEROA, promueve información testimonial Ad-Perpetuam de un predio Urbano sin nombre, ubicado en Tepeji del Río, perteneciente a este Distrito Judicial, en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 988-85. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y la Región, editense pachuca y Tula, Hidalgo. Artículo 3029 Código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., diciembre 3 de 1985.—El Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 20 de 1986.

NOTARÍA PÚBLICA NUMERO CINCO

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PRIMER AVISO

HERIBERTO PFEIFFER CRUZ, Notario Público Número CINCO, con ejercicio en éste Distrito Judicial, a todos los interesados da a conocer:

Que en ésta Notaría que es a mi cargo se esta tramitando el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LA SEÑORA JOSEFA CAMPOS MENDOZA, por parte de la señora SARA HERNANDEZ CAMPOS, FLORENTINA HERNANDEZ CAMPOS, RUFINO HERNANDEZ CAMPOS, ANTONIO HERNANDEZ CAMPOS Y JOSE ASUNCION HERNANDEZ CAMPOS, A ESTE ULTIMO SE LE CONOCE TAMBIEN COMO ASCENCION HERNANDEZ CAMPOS, quien con fecha 11 de enero de 1986 escritura número 5.657, del volumen 124 del protocolo de ésta Notaría aceptaron la herencia en los términos de la disposición testamentaria y el cargo de albacea, avisando que van a proceder a formar el INVENTARIO DE LA HERENCIA.

Lo que se dá a conocer para los efectos del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar éste aviso por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2-2

Pachuca, Hgo., enero 27 de 1986.—EL Notario.—LIC. HERIBERTO PFEIFFER CRUZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 12 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

E D I C T O

GUDELIA LOPEZ MARTINEZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, sobre predio rústico sin nombre, ubicado en el pueblo de Teltipan de Juárez, perteneciente al Municipio de Tlaxcopan, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo., en cuyas medidas y colindancias obran en expediente número 88-86.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficiales Estado y la Región editense Pachuca y Tula, Hidalgo, Artículo 3029 código Civil.

3-2

Tula de Allende, Hgo., febrero 4 de 1986.—El C. Actuario del Juzgado Civil y Familiar.—P.D.D. NORA ELDA ARTEAGA NERIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 20 de 1986.

JUZGADO PRIMERO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

J. GUADALUPE LEON ARIAS promueve Información Ad-perpetuam, acreditar posesión predio urbano ubica-

do calle de Santiago No. 604 Ciudad, medidas colindancias obran expediente 554/985.

Se hace saber toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo ejercite conforme a la ley después última publicación.

Publíquense tres veces periódico oficial y Nuevo Hidalgo lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., El Actuario primero Civil.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 14 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

METZTITLAN, HGO.

E D I C T O

EDMUNDO SANTILLAN PEREZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva respecto del predio urbano denominado "SITIO" que se encuentra ubicado en el Poblado de Estocuapa de éste Municipio y Distrito Judicial; Medidas, superficie y colindancias constan expediente número 10/986, convóquese persona con derecho a oponerse, publíquense edictos por dos veces consecutivas en periódico Oficial del Gobierno del Estado y la Opinión que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo; Lo anterior con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

2-2

Metztitlán, Hgo., Febrero 13 de 1986.—El Secretario Actuario.—LIC. MA. MARTHA DE LA CRUZ GARCIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 20 de 1986.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

ANDRES ISLAS HINOJOSA promueve Información Ad perpetuam acreditar posesión predio rústico denominado ARBOLITO ubicado Poblado de Acayuca, Mpio. de Zapotlán de Juárez, Hgo., medidas y colindancias obran expediente 40/986.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho lo ejercite conforme a la ley después última publicación.

Publíquense edictos tres veces periódico Oficial Sol de Hidalgo lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Enero 24 de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados febrero 11 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MOISES SANCHEZ NAVA, originario (a) y vecino (a) de Mineral del Monte, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción y minerales, en el municipio de Mineral del Monte, Hgo., (para la regularización de dicho servicio).

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 27 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARMANDO DOMINGUEZ GUERRERO, originario (a) y vecino (a) de Ixmiquilpan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción, con ubicación en Ixmiquilpan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 9 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. SEBASTIAN SERRANO MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Cocineras, Mpio de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil

de alquiler de sitio en Cocineras, Mpio. de Chilcuautla, Hgo. (a efecto de regularizar el servicio)

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 24 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
EDIFICIO

El (la) C. ISAAC ESCAMILLA BRAVO, originario (a) y vecino (a) de Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de carga en general en Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JULIAN ESCAMILLA BRAVO, originario (a) y vecino (a) de Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tlacotalpilco, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. ESTEBAN ROQUE RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 25 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El C. GREGORIO ZAMORANO HDEZ., originario y vecino de Huejutla, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Hospitales de Huejutla, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-2

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—Pachuca, Hgo., septiembre 4 de 1985.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segun-

da parte, HAGO SABER: que por Acta número 43286, de fecha 15 de febrero de 1986, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor GUILLERMO LOPEZ ROMERO, habiendo aceptado la herencia los herederos instituidos señores JULIA LEON HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ E IGNACIO LOPEZ LEON, así como el cargo de albacea la señora JULIA LEON HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, en los términos del testamento respectivo, declarando la Albacea que ya procede a la formación de los Inventarios Sucesorios. Consecuentemente Háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2-2

Pachuca, Hgo., 15 de febrero de 1986.—EL NOTARIO NUMERO DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.
Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 21 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

NICANDRO MUÑOZ MACIAS, promueve (n) diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión, derecho propiedad del (os) predios (s) rústico del pueblo Sta. Elena de Cuauhtepac, Hgo. medidas y colindancias obran Exp. 647/85, publíquese TRES veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y SOL DE TULANCINGO se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio (s) referencia, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Octubre 11 de 1985.—C. Actuario.—LIC. ANGEL ROLDAN ARANA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados marzo 31 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

CLAUDIO RUIZ OLIVARES, promueve Diligencias AD/PERPETUAM, Justificar hecho posesión, derecho propiedad del predio rústico ubicado en San Lorenzo Zayula Municipio de Cuauhtepac, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 842/85, publíquese TRES veces consecutivas ocho en ocho días, periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo se edita Ciudad, lugares públicos de costumbre. Convócase personas créanse derecho predio referido, preséntense deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo, Hgo., Enero 6 de 1985.—C. Actuario.—P.D.D. HORTENSIA TORRES LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados marzo 31 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. VIDAL ANGELES MARTINEZ, originario (a) y vecino (a) de Tepetitlán, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, con ubicación en Sayula, Mpio. de Tepetitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ANTONIO FIDENCIO VEGA ESCARCEGA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en San Nicolás, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. JOSE FELIX LIRA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Huajomulco, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. ARTEMIO GARCIA GARCIA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en TEPALCINGO, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O

El (la) C. OCTAVIO GONZALEZ VERA, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio con ubicación en San Alejo, Hgo., Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. MIGUEL MARTINEZ LOPEZ, originario (a) y vecino (a) de San José Tepenene, Mpio. de el Arenal, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, en San José Tepenene, Mpio. de El Arenal, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. JOSE PILAR ARAGON SERRANO, originario (a) y vecino (a) de Tilcuautla Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte, pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Tilcuautla, Mpio., de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3-3

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

PACHUCA, HGO.

CONVOCATORIA

La intestamentaría de Otilia Arias Soria se radicó en el Juzgado Segundo Civil de este Distrito, expediente 617/985. Se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia para que en el término de 15 días, contados a partir de la segunda publicación del presente

edicto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que se presenten al Juzgado deduciendo sus derechos hereditarios.

2-1

Pachuca, Hgo., enero 13 de 1986.—El Actuario.—OSCAR FLORES RIVERO.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados febrero 24 de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

HILARIO JUAREZ HERNANDEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión como medio de adquirir la propiedad de los predios denominados "TECORRAL", "TLATECO" y "COYULA.-XILIATENO", ubicados en la población de Coyula Municipio de Calnali, Hidalgo. Expediente Número 14/986.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., febrero 20 de 1986.—El Secretario.—LIC. RAUL ZERON LOPEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 21 de febrero de 1986.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MIXQUIAHUALA, HGO.

EDICTO DE REMATE

Juicio Ejecutivo Mercantil Exp. 91/85, promovido por Lic. Samuel Herrera Ramírez, en contra de Guillermo Velázquez Hernández y Ma. del Carmen Ramírez de Velázquez, se decreta en pública subasta segunda almohada, con rebaja del 20% sobre el precio fijado en los avales, predio ubicado en Tlahuelliapan, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), fecha audiencia 29 de abril de 1986, 11 Hrs.

Publíquense edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Sol de Hidalgo y Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

3-3

Mixquiahuala, Hgo., a 27 de febrero de 1986.—El Srío. de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Mixquiahuala, Hgo.—C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Marzo 4 de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. LORENZO JUAN VAZQUEZ RAMIREZ, originario (a) y vecino (a) de Mixquiahuala Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Mixquiahuala, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. ALEJANDRO FLORES PEREZ, originario (a) y vecino (a) de Atlapexco, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Atlapexco, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. INOCENCIO A. MARTINEZ HURTADO, originario (a) y vecino (a) de Tulancingo, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en el Paraíso, Mpio. de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. J. ANTONIO GARCIA MONTAÑES, originario (a) y vecino (a) de Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. Pachuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O.

El (la) C. EFREN MUÑOZ MUÑOZ, originario (a) y vecino (a) de Tizayuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción e insumos agrícolas en el Mpio., de Tizayuca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Atentamente.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. RICARDA MALDONADO CRUZ, originario (a) y vecino (a) de San Salvador, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio en Dengandhó de Juárez, Mpio, de San Salvador Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que considere afectadas sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

A T E N T A M E N T E.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: Que por Acta número 43119, de fecha 21 de octubre de 1985, quedó radicada en esa Notaria a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria del señor JUAN DOMINGO LIMON ARMENTA, habiendo aceptado la herencia la heredera instituida señora ELENA OTILIA ARCE GUZMAN VIUDA DE LIMON, así como el cargo de albacea en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado la citada señora Elena Otilia Arce Guzmán viuda de Limón que ya procede a la formación de los inventarios Sucesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, POR DOS VECES CONSECUTIVAS.

2—1

Pachuca, Hgo., a 21 de Octubre de 1985.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo., Derechos Enterados Octubre 23 de 1985.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

ESTEBAN GUERRERO, promueve Informacion Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predio rústico "FUJITHI", ubicado Calle Nardo, Manzana Tercera, Barrio Morelos Tecozautla, Hgo. Empadronado NOMBRE BARTOLA HERRERO número R/1228. Medidas y linderos constan expediente 62/1986.

Convócase persona derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil publíquese presente DOS VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

2—1

Huichapan, Hgo., 26 de febrero de 1986.—El C. Secretario.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Huichapan, Hgo., Derechos Enterados Febrero 27 de 1986.

JUZGADO DE LO FAMILIAR

APAN, HGO.

R E M A T E

BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, SUR S.N.C. demanda vía EJECUTIVA MERCANTIL de JOSE LUIS VALENCIA MONTEERRUBIO, Expediente No. 779/83 datos obran autos.

Se decreta venta pública bienes embargados en diligencia de fecha 4 de mayo de 1984, del bien inmueble predio rústico denominado "LA CIENEGA", en Atotonilco el Grande, Hgo.

Se convocan postores primera almoneda remate que tendrá verificativo local del Juzgado Primero Civil a las 10:30 horas del día 30 de abril de 1986.

Será postura legal cubra de contado las dos terceras partes de \$5,670,000.00 valor pericial.

Publíquense edictos tres veces consecutivas dentro de 9 días en los lugares públicos de costumbre Periódico Oficial y Sol de Hidalgo.

3—1

Pachuca, Hgo., 24 de febrero de 1986.—El C. Actuario.—P.D.D. MARIO ALBERTO OLGUIN MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 26 de febrero de 1986.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C. CAP. ROBERTO TERAN CONTRERAS
DIRECTOR DE GOBERNACION
E D I F I C I O .

El (la) C. JUVENTINO MEJIA, originario (a) y vecino (a) de Huichapan, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de materiales para construcción en el Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas sus derechos, se opongán a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

3—1

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., febrero 11 de 1986.—El Secretario General de Gobierno.—PROFR. JOSE GUADARRAMA MARQUEZ.—Rúbrica.

Dirección de Gobernación, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados 28 de febrero de 1986.